

to a las servidumbres legales serán decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Octava.—Los concesionarios sólo podrán destinar los terrenos de dominio público ocupados a vialés o zonas verdes sin someterlos a cargas superiores a las tenidas en cuenta en los cálculos, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder, permutar o enajenar aquéllos terrenos ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en el período de construcción como durante la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce del río Ego, para lo cual, si se desea, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

Catorce.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Los concesionarios habrán de satisfacer en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 27,16 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º, de la citada disposición.

Dieciséis.—La autorización de ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados, en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de octubre de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

30893

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña) para la construcción de un edificio para mercado, ocupando una parcela de unos 1.500 metros cuadrados, en la zona marítimo-terrestre del puerto de Cariño (La Coruña).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado una autorización, con fecha 27 de julio de 1977, al Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña), cuyas características son las siguientes:

Provincia: La Coruña.

Zona marítimo-terrestre del puerto de Cariño.

Superficie aproximada: 1.500 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un edificio para mercado.

Plazo concedido: Veinte (20) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de septiembre de 1977.—El Director general, Francisco Javier Peña Abizanda.

MINISTERIO DE TRABAJO

30894

ORDEN de 19 de diciembre de 1977 por la que se aprueba la Ordenanza Laboral de Trabajo para Radiotelevisión Española.

Ilustrísimos señores:

Vista la Ordenanza Laboral de Trabajo para Radiotelevisión Española, propuesta por la Dirección General de Trabajo, a iniciativa de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, previo informe del Ministerio de Hacienda y demás solicitados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley de 18 de octubre de 1942, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 1 de la citada Ley,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar la expresada Ordenanza Laboral de Trabajo para Radiotelevisión Española, que entrará en vigor el día 1 de enero de 1978.

Segundo.—Condicionar su aplicación y eficacia al cumplimiento de lo establecido en las cuatro disposiciones finales de la misma, en relación con el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Tercero.—Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación o interpretación de la Ordenanza antes citada.

Cuarto.—Disponer la publicación del referido texto en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de diciembre de 1977.

JIMENEZ DE PARGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

ORDENANZA LABORAL DE TRABAJO PARA RADIOTELEVISION ESPAÑOLA

CAPITULO PRIMERO

Alcance de la Ordenanza

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*

1. La presente Ordenanza Laboral es de aplicación al personal de Radio Nacional de España y Televisión Española.

2. Los preceptos de la Ordenanza se aplicarán en todos los centros de trabajo, instalaciones y dependencias de Radiotelevisión Española.

3. Esta Ordenanza regula, con las precisiones que en cada caso establezca, las relaciones laborales de todo el personal de RTVE., tanto fijo como interino, eventual o temporal, clasificado y definido en la sección 3.ª del capítulo III y en los anexos de esta Ordenanza, cualquiera que sea su destino, incluso cuando se encuentre radicado en país extranjero.

Art. 2.º *Exclusiones personales*

Están excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

a) Los funcionarios públicos que hayan sido destinados a prestar servicios de tal naturaleza en RTVE, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 2 de la Ley 16/1976, de Relaciones Laborales.

b) El personal que desempeñe las funciones de alta Dirección y alta gestión de RTVE, tales como: Directores, Subdirectores, Directores de Emisoras y de Centros Regionales Informativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º, 1, b), de la Ley de Relaciones Laborales.

c) Los actores, auxiliares artísticos, integrantes de cuadros artísticos, músicos, cantantes, componentes de orquestas y agrupaciones musicales o vocales que actúen en RTVE, excepción hecha del personal integrado en el Coro de RTVE, en

la Orquesta Sinfónica de RTVE, y del que actualmente ostenta la condición de fijo en el cuadro de Actores de Radio.

d) Los colaboradores y los asesores religiosos, literarios, artísticos, musicales, culturales o de cualquier otra especialidad, contratados para programas, series o espacios concretos y determinados de RTVE y, en general, cualesquiera otras personas contratadas para prestaciones o trabajos concretos en RTVE, que no coincida con los contenidos profesionales de las categorías que ostenta el personal sujeto a esta Ordenanza.

e) Los profesionales de la radio o de la televisión de alta cualificación, contratados para la producción, realización o emisión de programas, series o espacios específicos y determinados en RTVE. Su relación con RTVE se regirá por las cláusulas de sus contratos, por la legislación general aplicable y la específica sobre profesionales de la radio y televisión.

f) Los agentes publicitarios que RTVE pueda necesitar, que se regirán por las condiciones estipuladas en los respectivos contratos.

g) El personal facultativo, técnico o científico que, por la índole de sus funciones, sea requerido, individualmente o en equipo, para un trabajo de estudio o servicio determinado, concreto y de duración limitada para RTVE, así como cualesquiera otras personas que lo sean para trabajos análogos y discontinuos, no incluidos en los normales de RTVE a que alude la sección 3.ª del capítulo III de esta Ordenanza.

Art. 3.º Normas de aplicación general.

1. La contratación del personal excluido del ámbito de esta Ordenanza a que se refiere el artículo anterior, excepción hecha de los funcionarios, deberá formalizarse por escrito.

2. En la contratación de personal extranjero se estará a lo que disponga la legislación vigente.

3. La presente Ordenanza pasará a aplicarse en todos sus extremos a aquel personal a que se refiere el artículo anterior, al que se reconozca la condición de fijo, interino, eventual o temporal.

4. Cualquiera que sea su vinculación a RTVE y el régimen jurídico a que se halle sujeto, todo el personal viene obligado a cumplir la normativa sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo y las circulares de RTVE sobre organización y funcionamiento de sus servicios.

5. Anualmente se facilitará a los representantes de los trabajadores información sobre la aplicación de este artículo en Radiotelevisión Española.

CAPITULO II

Organización de los Servicios de Radiotelevisión Española

Art. 4.º Organización.

1. La Organización de Radiotelevisión Española es competencia indeclinable de sus órganos rectores, en los términos en que la reconozca las disposiciones vigentes.

2. Son materias de Organización general, entre otras: los planes, previsiones, presupuestos, programas y objetivos de todas las áreas funcionales de RTVE; la determinación de las estructuras que, en cada momento, mejor se acomoden a las finalidades establecidas; la descripción y asignación de las atribuciones y responsabilidades de cada unidad orgánica; la fijación de los niveles de jefaturas, exigencias profesionales y de categoría laboral de quienes las cubren, y la implantación de métodos y medios de control para evaluar la gestión realizada. En la designación de titulares de jefaturas se procurará atender debidamente como criterios la experiencia, dotes de mando y mayor categoría profesional.

3. El personal de RTVE tendrá conocimiento del desarrollo de las facultades que en los números anteriores se contienen.

Art. 5.º Ordenación del trabajo.

1. La ordenación práctica del trabajo en RTVE comprenderá aspectos, tales como: determinación, entre todos los puestos de trabajo, de aquellos que tengan la consideración de normales de plantilla; composición de turnos o grupos de trabajo; normativa sobre los procesos operativos y prescripciones referentes a utilización, conservación y mantenimiento de las instalaciones y utillaje; fijación y exigencias, cuando sea posible, de rendi-

mientos normales de actividad e índices de calidad técnica y artística; movilidad del personal, según la necesidad de la explotación; implantación y modificación de métodos y técnicas; evaluación periódica de la gestión del personal; todo ello encaminado al logro de una mayor eficacia en el trabajo y mejora de las relaciones humanas en RTVE.

2. Para alcanzar mayor grado de integración del personal en RTVE, se facilitará su participación en grado suficiente, y se oír a sus representantes electivos sobre el régimen de organización y ordenación del trabajo, en cuanto afecté a los derechos y deberes del personal.

Art. 6.º Objetivos sociales.

1. Los objetivos de política laboral en RTVE tenderán a conseguir realizaciones prácticas, en orden a:

a) Revisar las retribuciones y actualizar su valor, de conformidad con las posibilidades presupuestarias.

b) Crear, promover y mantener actividades asistenciales, servicios sociales y obras de previsión, con la activa participación del personal en su gestión.

c) Impulsar la formación profesional del personal y su perfeccionamiento cultural.

d) Fomentar la participación del personal en las tareas de organización de su propio trabajo en RTVE y en los órganos asesores de carácter colegiado en que proceda.

e) Mejorar las comunicaciones internas, creando un clima de solidaridad entre cuantos participan en las tareas de RTVE.

2. El logro de tales objetivos será tema común de la Dirección y del personal de RTVE mediante la elaboración de los adecuados programas con la colaboración de todos los trabajadores, tanto directamente como a través de sus representantes electivos.

CAPITULO III

SECCION 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Art. 7.º Prestación del trabajo.

1. Los distintos cometidos asignados a cada categoría son enunciativos. Todo trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los cometidos propios de su competencia en la categoría profesional que lo califica, en las actividades de RTVE.

2. A cada trabajador se le asignará un volumen de prestación laboral adecuado a su categoría y jornada. Cuando las necesidades de cobertura de la totalidad de los servicios de un Centro exijan crear puestos polivalentes de trabajo, cuyos titulares hayan de desempeñar funciones propias de categorías profesionales recogidas en distinto grupo o subgrupo, quienes los desempeñen tendrán derecho al percibo del complemento correspondiente de polivalencia regulado en el artículo 64, apartado g) de esta Ordenanza. En el Reglamento de Régimen Interior se determinarán los puestos que deben ser calificados como polivalentes.

3. No se pone desdoro ni menoscabo efectuar trabajos ocasionales directamente relacionados con la propia función. Entre tales trabajos quedan comprendidos la limpieza de las máquinas o ingenios a cargo de cada interesado, en aquellos partes o elementos que requieran cuidados o conocimientos superiores al exigible al personal de régimen interno del subgrupo profesional en que se encuentren encuadrados.

4. El personal de RTVE puede efectuar sus tareas en unidades o Centros bien de radio, bien de televisión, bien comunes, siempre que pertenezcan a su categoría, no excedan de su jornada, dejando a salvo los derechos adquiridos.

SECCION 2.ª CLASIFICACION SEGUN LA PERMANENCIA

Art. 8.º Clases.

1. El personal sujeto a la presente Ordenanza se clasifica, según su permanencia, en fijo, interino, eventual y temporal.

a) *Personal fijo*.—Es el trabajador que, de acuerdo con los preceptos de esta Ordenanza Laboral, ocupa una plaza en plantilla, ostenta una categoría profesional de las que regula esta Ordenanza y se halla unido a RTVE mediante relación laboral por tiempo indefinido. Podrá encontrarse en situación de activo o excedente.

b) *Personal interino*.—Es el contratado, de acuerdo con el apartado c) del artículo 15 de la Ley de Relaciones Laborales,

únicamente para suplir al personal fijo en aquellas situaciones que originen reserva de plaza. Expresamente se hará constar en el contrato el nombre del sustituido y la causa de sustitución. La categoría profesional del interino será la del trabajador fijo al que sustituye, si bien referida al nivel económico inferior, si fueran varios los asignados a esa categoría.

c) *Personal eventual*.—Es el contratado, de acuerdo con el apartado b) del artículo 15 de la Ley de Relaciones Laborales, para atender trabajos que no tienen carácter normal y permanente y que, por tanto, no corresponden a puestos de plantilla. Se hará constar en su contrato la causa a que obedece y su duración, que no deberá exceder de noventa días.

d) *Personal temporal*.—Es el contratado, de acuerdo con el artículo 15, apartado d), de la Ley de Relaciones Laborales, como personal técnico colaborador de producción y emisión de programas por tiempo determinado, que no podrá exceder de un año, excepcionalmente prorrogable por tiempo de igual duración al inicialmente pactado. No se podrá contratar personal temporal si existiera personal fijo que pueda cumplir sus funciones. Sobre este extremo se informará y oírá periódicamente a la representación del personal.

2. La relación laboral del personal interino, eventual y temporal se extinguirá de pleno derecho automáticamente por desaparecer la causa que motivó el contrato para el personal interino, y por transcurso del tiempo pactado para eventuales y temporales. El personal no fijo únicamente podrá devenir fijo y cubrir plaza de plantilla de RTVE a través del procedimiento de provisión de tales plazas que regula el capítulo V de esta Ordenanza.

3. Los modelos de contratos de trabajo y de documentos que pongan fin a la relación laboral serán visados por las Entidades competentes. Asimismo RTVE notificará periódicamente el comienzo y terminación de los contratos a la Oficina de Empleo correspondiente. El trabajador deberá percibir una copia autorizada de su contrato.

4. En los supuestos b), c) y d) del número 1, RTVE notificará al interesado a terminación del contrato con quince días de antelación.

SECCION 3.ª CLASIFICACION SEGUN LA FUNCION

Art. 9.º Criterios generales.

1. En atención a las profesiones, formación o títulos requeridos, especialidades y grados alcanzados en su desempeño, se establecen para el personal de RTVE los grupos profesionales, subgrupos, especialidades y categorías que en los artículos siguientes se enumeran y que se definen en los correspondientes anexos de esta Ordenanza.

2. Todo el personal fijo que ocupe una plaza de plantilla deberá ostentar la categoría correspondiente a aquella plaza adquirida por alguno de los procedimientos que regula el artículo 15 de esta Ordenanza.

3. Existen categorías profesionales comunes para RTVE, otras específicas de radio y otras específicas de televisión, todas ellas agrupadas según se indica en los artículos siguientes:

4. Para todas las categorías existentes se exige la profesionalidad que especifica su definición. En todo caso, RTVE adecuará en todo momento las exigencias para el desempeño de cada profesión, en sus respectivos grados, a las exigencias de titulación, registrales o de otra índole, que establezcan las respectivas disposiciones legales, tanto para las profesiones comunes como para las específicas de radio o de televisión, y ello desde el momento de entrada en vigor de aquella normativa, a salvo los derechos adquiridos por el personal que anteriormente ostentará la categoría afectada.

5. A efectos únicamente retributivos, en cada categoría existirán tantos niveles como los artículos siguientes detallan. El ingreso en una categoría se efectuará precisamente con el nivel retributivo inferior. Cualquiera que sea el nivel retributivo asignado, a cada trabajador le corresponderán y serán exigibles todos los cometidos que señala la definición de su categoría profesional.

6. El desempeño de puesto de jefatura de unidad orgánica o cualquiera otro de especial responsabilidad no influirá sobre la categoría profesional del ocupante, quien conservará la que ostente conforme a esta Ordenanza.

7. Quienes ocupen puestos polivalentes previstos en el artículo 7, número 2, ostentarán su categoría básica, derivándose de tal situación los derechos económicos allí mencionados y los que les reconoce esta Ordenanza a efectos de ascenso.

Art. 10. Grupo I. Actividades comunes a radio y televisión.

Comprende los subgrupos, categorías y niveles de ingreso y de ascenso que se indican:

	Niveles	
	Ingreso	Ascenso
<i>Subgrupo 01. Ingeniero superior de Telecomunicación</i>		
1.01.1. Ingeniero superior de Telecomunicación	Dos.	Uno.
<i>Subgrupo 02. Ingeniería Técnica de Telecomunicación</i>		
1.02.1. Ingeniero Técnico de Telecomunicación	Tres.	Dos. Uno.
<i>Subgrupo 03. Técnica electrónica</i>		
1.03.1. Encargado técnico electrónico	Tres.	Dos.
1.03.2. Técnico electrónico	Cuatro.	Tres.
1.03.3. Oficial técnico electrónico.	Cinco.	Cuatro.
<i>Subgrupo 04. Montaje y operación de antenas</i>		
1.04.1. Encargado técnico antenista	Cuatro.	Tres.
1.04.2. Técnico antenista	Seis.	Cinco.
<i>Subgrupo 05. Profesiones técnicas superiores</i>		
1.05.1. Profesional técnico superior.	Dos.	Uno.
<i>Subgrupo 06. Profesiones técnicas medias</i>		
1.05.1. Profesional técnico de Grado Medio	Tres.	Dos.
<i>Subgrupo 07. Técnica eléctrica</i>		
1.07.1. Encargado técnico electricista	Cuatro.	Tres.
1.07.2. Técnico electricista	Cinco.	Cuatro.
1.07.3. Oficial electricista	Siete.	Seis.
<i>Subgrupo 08. Delineación</i>		
1.08.1. Delineante proyectista	Cuatro.	Tres.
1.08.2. Delineante	Cinco.	Cuatro.
1.08.3. Ayudante de Delineación ..	Siete.	Seis.
<i>Subgrupo 09. Información</i>		
1.09.1. Redactor	Dos.	Uno.
1.09.2. Reportero no titulado	Cuatro.	Tres.
<i>Subgrupo 10. Administración</i>		
1.10.1. Jefe superior de Administración	Dos.	Uno.
1.10.2. Jefe de Administración	Tres.	Dos.
1.10.3. Oficial de Administración ..	Seis.	Cinco.
1.10.4. Auxiliar de Administración.	Siete.	
1.10.5. Telefonista	Ocho.	Siete.
<i>Subgrupo 11. Profesiones superiores complementarias</i>		
1.11.1. Profesional superior complementario	Dos.	Uno.
<i>Subgrupo 12. Profesiones medias complementarias</i>		
1.12.1. Profesional medio complementario	Tres.	Dos.
<i>Subgrupo 13. Traducción</i>		
1.13.1. Traductor especializado	Cuatro.	Tres.
1.13.2. Traductor	Cinco.	Cuatro.

	Niveles	
	Ingreso	Ascenso
<i>Subgrupo 14. Fotografía</i>		
1.14.1. Fotógrafo	Cinco.	Cuatro.
<i>Subgrupo 15. Relaciones externas</i>		
1.15.1. Técnico superior de Relaciones Públicas	Dos.	Uno.
1.15.2. Ayudante de Relaciones Públicas	Cinco.	Cuatro.
1.15.3. Recepcionista	Ocho.	Siete.
<i>Subgrupo 16. Orquesta Sinfónica de RTVE.</i>		
1.16.1. Profesor de Orquesta	Tres.	Dos.
<i>Subgrupo 17. Coro de RTVE.</i>		
1.17.1. Cantor de coro	Dos.	Tres.
<i>Subgrupo 18. Proceso de datos</i>		
1.18.1. Técnico de sistemas	Dos.	Uno.
1.18.2. Analista de sistemas	Tres.	Dos.
1.18.3. Programador de ordenador	Cuatro.	Tres.
1.18.4. Operador de ordenador	Seis.	Cinco.
1.18.5. Ayudantes de operación (perforista, verificador, operador de máquinas básicas)	Siete.	Seis.
<i>Subgrupo 19. Télex y teletipos</i>		
1.19.1. Operador de télex y teletipos	Siete.	Seis.
<i>Subgrupo 20. Archivo y Documentación</i>		
1.20.1. Técnico Archivo y Documentación	Dos.	Uno.
1.20.2. Documentalista	Cinco.	Cuatro.
1.20.3. Oficial de Documentación	Seis.	Cinco.
<i>Subgrupo 21. Personal de oficinas</i>		
1.21.1. Encargado de equipo	Cuatro.	Tres.
1.21.2. Oficial	Seis.	Cinco.
1.21.3. Ayudante de oficio	Ocho.	Siete.
<i>Subgrupo 22. Régimen interno</i>		
1.22.1. Conserje	Siete.	Seis.
1.22.2. Ordenanza	Ocho.	Siete.
1.22.3. Auxiliar	Nueve.	Ocho.
1.22.4. Limpiador	Nueve.	Ocho.
1.22.5. Guardés/a	Nueve.	Ocho.
<i>Subgrupo 23. Vigilancia</i>		
1.23.1. Vigilante jurado mayor	Siete.	Seis.
1.23.2. Vigilante jurado	Ocho.	Siete.

Art. 11. Grupo II. Actividades específicas de radio.

Comprende los subgrupos, categorías y niveles económicos de ingreso y ascenso que se indican:

	Niveles	
	Ingreso	Ascenso
<i>Subgrupo 01. Programación de radio</i>		
2.01.1. Programador	Dos.	Uno.
2.01.2. Ayudante de programación	Seis.	Cinco.
<i>Subgrupo 02. Producción de radio</i>		
2.02.1. Productor coordinador	Dos.	Uno.
2.02.2. Ayudante de producción	Seis.	Cinco.

	Niveles	
	Ingreso	Ascenso
<i>Subgrupo 03. Realización de radio</i>		
2.03.1. Realizador	Dos.	Uno.
<i>Subgrupo 04. Locución de radio</i>		
2.04.1. Locutor comentarista	Dos.	Uno.
2.04.2. Locutor	Cuatro.	Tres.
<i>Subgrupo 05. Sincronización y montaje</i>		
2.05.1. Especialista musical de sincronización y montaje	Tres.	Dos.
2.05.2. Montador sincronizador	Cuatro.	Tres.
2.05.3. Operador de efectos especiales de Radio	Cuatro.	Tres.
<i>Subgrupo 06. Sonido de radio</i>		
2.06.1. Especialista de toma de sonido	Tres.	Dos.
2.06.2. Especialista de sonido y control	Cuatro.	Tres.
<i>Subgrupo 07. Cuadro de actores (a extinguir)</i>		
2.07.1. Actor	—	Dos.

Art. 12. Grupo III. Actividades específicas de televisión.

Comprende los subgrupos, categorías y niveles económicos de ingreso y ascenso que se indican:

	Niveles	
	Ingreso	Ascenso
<i>Subgrupo 01. Técnico de Laboratorio cinematográfico</i>		
3.01.1. Encargado Técnico de Laboratorio	Cuatro.	Tres.
3.01.2. Técnico de Laboratorio	Cinco.	Cuatro.
3.01.3. Oficial de Laboratorio	Siete.	Seis.
<i>Subgrupo 02. Programación de televisión</i>		
3.02.1. Programador	Dos.	Uno.
3.02.2. Ayudante de Programación	Seis.	Cinco.
<i>Subgrupo 03. Producción de televisión</i>		
3.03.1. Productor Jefe	Dos.	Uno.
3.03.2. Productor	Tres.	Dos.
3.03.3. Ayudante de Producción	Seis.	Cinco.
3.03.4. Regidor	Seis.	Cinco.
3.03.5. Auxiliar de Producción	Nueve.	Ocho.
<i>Subgrupo 04. Realización de televisión</i>		
3.04.1. Realizador	Dos.	Uno.
3.04.2. Ayudante de Realización	Cinco.	Cuatro.
3.04.3. Ayudante de Realización (en estudio)	Cinco.	Cuatro.
3.04.4. Ayudante técnico mezclador	Cinco.	Cuatro.
3.04.5. Ayudante de Realización de Animación	Cinco.	Cuatro.
3.04.6. Secretario de rodaje (script)	Cinco.	Cuatro.
<i>Subgrupo 05. Locución de televisión</i>		
3.05.1. Locutor presentador	Dos.	Uno.
3.05.2. Locutor	Cuatro.	Tres.

	Niveles			Niveles	
	Ingreso	Ascenso		Ingreso	Ascenso
<i>Subgrupo 06. Filmación de programas generales</i>			<i>Subgrupo 17. Sonido en cine</i>		
3.06.1. Director fotografía	Tres.	Dos.	3.17.1. Encargado de operación de sonido	Cuatro.	Tres.
3.06.2. Operador	Cuatro.	Tres.	3.17.2. Operador de sonido	Seis.	Cinco.
3.06.3. Ayudante de filmación	Siete.	Seis.	3.17.3. Oficial de sonido	Ocho.	Siete.
3.06.4. Auxiliar de filmación	Nueve.	Ocho.	<i>Subgrupo 18. Sonido en video</i>		
<i>Subgrupo 07. Filmación de programas informativos</i>			3.18.1. Encargado de operación sonido en video	Cuatro.	Tres.
3.07.1. Reportero gráfico	Cuatro.	Tres.	3.18.2. Operador de sonido en video	Seis.	Cinco.
3.07.2. Ayudante de reportaje gráfico	Ocho.	Siete.	3.18.3. Oficial de sonido en video	Ocho.	Siete.
<i>Subgrupo 08. Mantenimiento de equipos de cine</i>			<i>Subgrupo 19. Decoración</i>		
3.08.1. Técnico superior de mantenimiento de equipos de cine	Cuatro.	Tres.	3.19.1. Escenógrafo	Tres.	Dos.
3.08.2. Técnico de mantenimiento de cine	Cinco.	Cuatro.	3.19.2. Decorador	Cuatro.	Tres.
3.08.3. Ayudante de mantenimiento de cine	Siete.	Seis.	3.19.3. Ayudante de decoración	Siete.	Seis.
<i>Subgrupo 09. Telecámaras</i>			<i>Subgrupo 20. Iluminación en video</i>		
3.09.1. Primer cámara	Cuatro.	Tres.	3.20.1. Iluminador superior	Tres.	Dos.
3.09.2. Segundo cámara	Seis.	Cinco.	3.20.2. Iluminador	Cinco.	Cuatro.
3.09.3. Cámara auxiliar	—	Siete.	<i>Subgrupo 21. Luminotecnia</i>		
<i>Subgrupo 10. Montaje de programas filmados</i>			3.21.1. Encargado de equipo	Cuatro.	Tres.
3.10.1. Montador especial de filmados	Cuatro.	Tres.	3.21.2. Operador de luminotecnia	Seis.	Cinco.
3.10.2. Montador de filmados	Seis.	Cinco.	3.21.3. Oficial de luminotecnia	Ocho.	Siete.
3.10.3. Ayudante de montaje de filmados	Ocho.	Siete.	<i>Subgrupo 22. Ambientación de vestuario</i>		
<i>Subgrupo 11. Montaje de programas informativos filmados</i>			3.22.1. Figurinista	Cuatro.	Tres.
3.11.1. Montador especial de informativos	Cuatro.	Tres.	3.22.2. Ambientador de vestuario	Seis.	Cinco.
3.11.2. Montador de informativos	Seis.	Cinco.	3.22.3. Ayudante de ambientación de vestuario	Ocho.	Siete.
3.11.3. Ayudante de montaje de informativos	Ocho.	Siete.	<i>Subgrupo 23. Sastrería</i>		
<i>Subgrupo 12. Montaje de negativo de programas filmados</i>			3.23.1. Sastre cortador	Cinco.	Cuatro.
3.12.1. Montador especial de negativo	Cuatro.	Tres.	3.23.2. Sastre	Siete.	Seis.
3.12.2. Montador de negativo	Seis.	Cinco.	3.23.3. Auxiliar de sastrería	Ocho.	Siete.
3.12.3. Ayudante de montaje de negativo	Ocho.	Siete.	3.23.4. Empleado/a camerinos	Ocho.	Siete.
<i>Subgrupo 13. Registro y montaje de programas grabados</i>			<i>Subgrupo 24. Ambientación de decorados</i>		
3.13.1. Encargado de operación y montaje	Cuatro.	Tres.	3.24.1. Ambientación de decorados	Cuatro.	Tres.
3.13.2. Operador montador	Cinco.	Cuatro.	3.24.2. Especialista en ambientación de decorados	Seis.	Cinco.
3.13.3. Oficial de registro y montaje	Seis.	Cinco.	3.24.3. Ayudante de ambientación de decorados	Ocho.	Siete.
<i>Subgrupo 14. Control de imagen</i>			<i>Subgrupo 25. Construcción y montaje de decorados</i>		
3.14.1. Encargado de control de imagen	Cuatro.	Tres.	3.25.1. Constructor montador superior de decorados	Cuatro.	Tres.
3.14.2. Operador de imagen	Seis.	Cinco.	3.25.2. Constructor montador de decorados	Seis.	Cinco.
<i>Subgrupo 15. Operación de telecine</i>			3.25.3. Ayudante de construcción y montaje	Ocho.	Siete.
3.15.1. Encargado técnico de telecine	Cuatro.	Tres.	<i>Subgrupo 26. Pintura de decorados y forillos</i>		
3.15.2. Operador técnico de telecine	Seis.	Cinco.	3.26.1. Pintor superior de decorados	Cuatro.	Tres.
<i>Subgrupo 16. Operación de kinescopio</i>			3.26.2. Pintor de decorados	Seis.	Cinco.
3.16.1. Encargado técnico de kinescopio	Cuatro.	Tres.	3.26.3. Ayudante de pintura de decorados	Ocho.	Siete.
3.16.2. Operador técnico de kinescopio	Seis.	Cinco.	3.26.4. Forillista	Cuatro.	Tres.
<i>Subgrupo 17. Sonido en cine</i>			<i>Subgrupo 27. Modelo de decorados</i>		
3.17.1. Encargado de operación de sonido	Cuatro.	Tres.	3.27.1. Técnico de modelado	Cuatro.	Tres.
3.17.2. Operador de sonido	Seis.	Cinco.	3.27.2. Especialista en modelado	Seis.	Cinco.
3.17.3. Oficial de sonido	Ocho.	Siete.	3.27.3. Ayudante de modelados	Ocho.	Siete.
<i>Subgrupo 18. Sonido en video</i>			<i>Subgrupo 28. Ambientación musical de televisión</i>		
3.18.1. Encargado de operación sonido en video	Cuatro.	Tres.	3.28.1. Ambientador musical	Cuatro.	Tres.
3.18.2. Operador de sonido en video	Seis.	Cinco.			
3.18.3. Oficial de sonido en video	Ocho.	Siete.			

	Niveles	
	Ingreso	Ascenso
Subgrupo 29. Caracterización		
3.29.1. Caracterizador	Cuatro.	Tres.
3.29.2. Maquillador	Seis.	Cinco.
3.29.3. Peluquero	Seis.	Cinco.
3.29.4. Ayudante de maquillaje ...	Ocho.	Siete.
3.29.5. Ayudante de peluquería ...	Ocho.	Siete.
Subgrupo 30. Grafismo		
3.30.1. Grafista	Cuatro.	Tres.
3.30.2. Dibujante	Seis.	Cinco.
3.30.3. Rotulista	Seis.	Cinco.
3.30.4. Ayudante de grafismo	Ocho.	Siete.
Subgrupo 31. Efectos especiales de televisión		
3.31.1. Técnico de efectos especiales	Cuatro.	Tres.
3.31.2. Especialista de efectos especiales	Seis.	Cinco.
3.31.3. Ayudante de efectos especiales	Ocho.	Siete.
Subgrupo 32. Taller mecánico		
3.32.1. Maestro de Taller	Cuatro.	Tres.
3.32.2. Oficial mecánico	Seis.	Cinco.
3.32.3. Ayudante	Ocho.	Siete.
Subgrupo 33. Operación y montaje de estudios		
3.33.1. Operador de grúa	Cuatro.	Tres.
3.33.2. Especialista de montaje	Seis.	Cinco.
3.33.3. Oficial de montaje	Ocho.	Siete.
Subgrupo 34. Montaje de unidades y enlaces móviles		
3.34.1. Encargado de equipo	Cuatro.	Tres.
3.34.2. Especialista de montaje ...	Seis.	Cinco.
3.34.3. Oficial	Ocho.	Siete.

CAPITULO IV

Plantillas y censos laborales

Art. 13. Plantillas.

1. Se entiende por plantilla, a efectos de esta Ordenanza, la relación de puestos de trabajo existentes en cada localidad geográfica, área orgánica y centro de trabajo de RTVE, con indicación de la categoría profesional, especialidad y Medio (Radio o Televisión), en su caso, que debe poseer el ocupante de cada uno de dichos puestos.

2. RTVE mantendrá en cada momento la plantilla total y por localidades y centros que impongan su desarrollo y organización, dotando las vacantes que se produzcan del modo que se determina en el artículo 15 ó amortizándolas, con independencia de su causa, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre ascensos establecidas en esta Ordenanza.

3. RTVE determinará, en cada caso, si los puestos de mando de unidades orgánicas, los de confianza, los de correspondencia y aquellos que ocupe el personal en Comisión de destino, se integran o no en sus plantillas. Estos puestos podrán ser dotados y amortizados libremente por la Dirección. Durante la permanencia de trabajadores hijos de RTVE en puestos excluidos de su plantilla, la Dirección procurará mantener vacante o sin dotación definitiva los ostentados por aquellos en plantilla anteriormente; de haberse estos cubiertos definitivamente con otros trabajadores, RTVE reconoce derecho de retorno a puestos análogos al ocupado, para quienes cesen en el cargo ostentado.

4. La plantilla confeccionada por localidades geográficas, se reajustarán el último trimestre de cada año, o cuando lo exijan circunstancias de notable importancia, haciéndose pública la existente y los puestos dotados efectivamente en ella, para información de las expectativas del personal afectado.

5. En la creación de nuevas plazas o aumento de las actuales deberá cumplirse el trámite previsto en la Ley de Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958.

Art. 14. Censos laborales.

1. RTVE publicará, dentro del primer trimestre de cada año, relación censada general de personal fijo de RTVE, agrupado según sus categorías profesionales y en orden de antigüedad.

2. En cada caso figurarán los siguientes datos de cada persona: nombres y apellidos; fecha y lugar de nacimiento; fecha de ingreso; categoría profesional, nivel económico y antigüedad en la misma; número de trienios perfeccionados; situación laboral, destino y número de registro de RTVE.

3. Los censos se expondrán en cada Centro durante treinta días para conocimiento del personal. Quiénes debiendo estarlo no figuren incluidos, o lo estén con algún dato erróneo o inexacto, podrán reclamar en el plazo de treinta días ante RTVE que resolverá en el plazo de treinta días. Contra las decisiones de RTVE podrá recurrir ante la Magistratura de Trabajo competente.

4. Resueltas las reclamaciones presentadas, se procederá a la publicación de nuevos censos, o de apéndices a aquellos, con las rectificaciones pertinentes.

5. Un ejemplar del censo definitivo general se custodiará permanentemente en el local de la representación del personal de cada uno de los centros de trabajo, a fin de que se pueda tener libre acceso al mismo. En aquellos centros de trabajo donde no exista local de la representación del personal se arbitrará la fórmula adecuada para que el censo esté a disposición del trabajador que lo solicite.

6. Asimismo RTVE confeccionará regularmente los Censos relativos al personal interino, eventual y temporal, en los que figurarán: nombres y apellidos, categoría profesional, en su caso, y fecha de inicio y terminación de los contratos. Estos censos estarán a disposición de los interesados.

CAPITULO V

Ingreso, ascenso, suspensión y extinción

SECCION 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15. Dotación de puestos y provisión de plazas.

1. La Dirección asignará el puesto de trabajo concreto y el encuadramiento orgánico a cada trabajador, atendiendo a la categoría profesional de éste y a las necesidades del servicio.

2. La provisión de plazas de plantilla, vacantes o de nueva creación, que hayan de cubrirse con personal fijo, atendido previamente el derecho al reingreso de los excedentes, se llevará a cabo según este orden de prelación:

- Concurso de traslado.
- Pruebas de ascenso.
- Concurso-oposición restringido.
- Concurso-oposición libre.
- Contratación directa.

3. Por excepción, las plazas de profesores de la Orquesta Sinfónica de RTVE, y de Cantores del Coro de RTVE sólo se cubrirán a través de concurso-oposición libre.

4. Para mayor celeridad podrán anunciarse simultáneamente las distintas fases, sin perjuicio de la observancia del orden de prelación establecido.

Art. 16. Requisitos generales.

Serán requisitos generales para optar el ingreso en RTVE:

- Poseer la nacionalidad española.
- Tener edad mínima de dieciocho años, o cumplirlos dentro del plazo señalado en la convocatoria.
- Carecer de antecedentes penales, salvo los derivados de delito culposo, así como de delitos comunes que tengan legalmente previstas penas de privación de libertad inferiores a las de presidio o prisión mayor o que no lleven aparejadas las de extrañamiento, confinamiento o inhabilitación absoluta o especial. En todo caso quedarán excluidos los reincidentes, aunque los delitos estén sancionados con penas inferiores a las indicadas.
- No haber sido separado, como resultado de expediente disciplinario, de ningún Cuerpo del Estado, provincia, municipio u Organismo autónomo.
- No padecer enfermedad o impedimento físico que impo-

sibilite para la realización de los cometidos propios del puesto al que se concursa.

f) Acreditar historial profesional anterior.

g) Poseer la titulación específica y cumplir los demás requisitos que para el desempeño de cada categoría y profesión exijan esta Ordenanza y las disposiciones vigentes sobre profesionales de Radiotelevisión y de otras actividades.

Art. 17. Pruebas médicas y psicotécnicas.

1. Será exigencia común a todo el personal que se incorpore a RTVE, en calidad de fijo, eventual, interino o temporal, la de superar satisfactoriamente un examen médico adecuado al trabajo a realizar. El resultado negativo de esta prueba resolverá automáticamente, en su caso, la relación laboral, sin derecho a indemnización.

2. Igualmente el personal de nuevo ingreso y quienes opten a un nuevo puesto de trabajo vendrán obligados a someterse a las pruebas médicas y psicotécnicas que se determinen para aquél, cualquiera que sea el procedimiento de ingreso o adscripción al puesto y la cursación de su relación laboral.

Art. 18. Período de prueba.

1. La contratación de personal fijo, interino o temporal, se hará siempre a título de prueba, por un período de trabajo efectivo de tres meses para todas las categorías. Para el personal eventual y no cualificado, la duración del período será de dos semanas de trabajo igualmente efectivo.

2. Durante este período, tanto el trabajador como RTVE, podrá poner fin a la relación laboral, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho por ello a indemnización alguna, salvo al percibo de las retribuciones devengadas.

3. En el juicio sobre la prueba se tendrán en cuenta las valoraciones sobre personalidad, rendimiento, conducta y actitudes del trabajador, emitidas por su jefe y superiores, así como por sus compañeros de trabajo.

4. Transcurrido satisfactoriamente el plazo de prueba, a los trabajadores fijos se les computará dicho período a todos los efectos. Los interinos, eventuales y temporales seguirán manteniendo su relación laboral con RTVE hasta el término señalado de su contrato.

Art. 19. Tribunales.

1. RTVE ordenará la constitución de tribunales generales o específicos para cada caso, para juzgar en los procedimientos de provisión de vacantes establecidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 15.

2. Los tribunales se integrarán por personal cualificado en cada caso. Por lo menos dos de sus miembros serán nombrados a propuesta de los representantes electivos del personal, de entre trabajadores de la misma categoría o superior a la de las plazas convocadas o afines.

3. La composición de cada tribunal se hará pública con la suficiente antelación.

4. Corresponde a los tribunales:

- Aplicar la normativa que rige la provisión de plazas.
- Administrar las pruebas establecidas.
- Valorar las actuaciones y ejercicios, así como los factores concurrentes de carácter personal o profesional.
- Levantar acta de sus sesiones.
- Proponer la adjudicación de las plazas convocadas.

5. El Reglamento de Régimen Interior desarrollará el contenido de este artículo.

Art. 20. Sistemas de calificación.

1. En el Reglamento de Régimen Interior, con carácter general, y en cada convocatoria concreta para los extremos y peculiaridades que lo exijan, se establecerán los sistemas de calificación del concurso de traslado para la provisión concreta de los puestos de trabajo, y los de pruebas de ascenso y concurso-oposiciones restringido y libre para el ingreso en las categorías profesionales.

2. Quien haya sido sancionado por la comisión de falta muy grave, en tanto no se cancele, no podrá optar a la obtención de plaza por ninguno de los procedimientos que señala el artículo 15.

3. La suma de las puntuaciones máximas del baremo de méritos no podrá exceder del 40 por 100 de la calificación total aplicable a cada prueba.

4. El Tribunal que ha de juzgar las pruebas, publicará, antes de las mismas, el baremo que ha de aplicar.

5. Los ejercicios podrán tener carácter eliminatorio si así se determina con la convocatoria, en cuyo caso podrá el Tribunal dar por concluido el examen del aspirante cuando lo considere oportuno.

6. Los examinados podrán solicitar información sobre la calificación de su propio examen a los miembros del tribunal designados por los representantes electivos del personal, estando éstos obligados a informarles. Asimismo se podrá solicitar cotejo comparativo de exámenes. Ambas facultades podrán ejercitarse en el plazo de quince días a partir de la publicación de resultados.

Art. 21. Selección de personal no fijo.

1. El personal interino, eventual y temporal será normalmente seleccionado mediante pruebas teórico-prácticas, acorde con las exigencias del puesto que cubrirá temporalmente. En su celebración participará la representación electiva de los trabajadores.

2. Los Servicios de Personal seleccionarán a quienes deban ser contratados en calidad de eventuales, interinos y temporales. En los casos que lo requieran se les exigirá la misma titulación que al personal fijo.

SECCION 2.ª PROCEDIMIENTOS DE PROVISION

Art. 22. Concurso de traslado.

1. RTVE publicará convocatorias de puestos vacantes a proveer por el procedimiento de traslado, en las que se detallarán categorías, destino y especificación de los puestos, así como los requisitos exigidos a los candidatos.

2. Podrán solicitar tomar parte en los concursos de traslado, quienes, destinados en Centros situados en distinta localidad a la vacante, ostenten idéntica categoría laboral a la convocada, con antigüedad de dos años en dicha localidad, y reúnan los demás requisitos exigidos.

3. El concurso de traslado se resolverá atendiendo a las circunstancias personales y familiares y a las propias del puesto de trabajo desempeñado y de aquel a que se opta. Podrá declararse desierto, cuando RTVE estime que los candidatos no reúnen las exigencias de la plaza a cubrir.

4. Los traslados se ajustarán a lo regulado en la sección 1.ª del capítulo VII.

Art. 23. Pruebas de ascenso.

1. La convocatoria de cada prueba de ascenso fijará la relación de plazas a cubrir y enumerará las condiciones exigidas para su cobertura.

2. Podrá concurrir a las pruebas de ascenso a que se refiere el apartado b) del artículo 15, el personal que, en situación de activo o de excedencia especial, lleve dos años como fijo en la categoría inmediata inferior del grupo o subgrupo profesional de la vacante convocada, cualquiera que sea el nivel económico reconocido. La exigencia de este requisito está motivada principalmente en vistas al perfeccionamiento profesional del personal. En su caso, la convocatoria podrá señalar aquellas categorías concretas de grupo o subgrupo o especialidad distintos de la vacante convocada, cuyos titulares podrán optar a la misma, en función de la proximidad de contenidos y requerimientos. La determinación de aquéllas será establecida en el Reglamento de Régimen Interior.

3. RTVE confeccionará los programas de materias que regirán en las pruebas de examen y que periódicamente serán revisables.

Art. 24. Efectos del ascenso.

1. Cuando el ascenso suponga para el trabajador cambio obligatorio de residencia tendrá la consideración de forzoso, con los efectos económicos que determina el artículo 43 para el traslado a la localidad donde radique la plaza.

2. El plazo de toma de posesión de la nueva categoría y del nuevo destino no podrá exceder el que en cada caso se establezca. Se entenderá que los ascendidos renuncian a su nueva categoría cuando no cumplimenten la toma de posesión en el plazo señalado. La plaza que así resultara vacante se acumulará a la siguiente fase o se cubrirá por el siguiente en puntuación, siempre que haya efectuado satisfactoriamente las pruebas, a elección de RTVE.

3. Quienes estuvieran en situación de excedencia especial podrán permanecer en la misma, una vez formalizado el trámite para la toma de posesión.

4. El personal ascendido conservará la antigüedad a efectos económicos que por su fecha de ingreso en RTVE le co-

responda, y adquirirá los propios de la nueva categoría a nivel económico, a partir de la fecha de toma de posesión, o, en su caso, de la señalada en cada convocatoria.

Art. 25. Concurso-oposición restringido.

1. El personal de RTVE, cualesquiera que sea su categoría y especialidad profesional, podrá presentarse a la fase de concurso-oposición restringido, sin más exigencias que cumplir los requisitos y aceptar las condiciones establecidas con carácter general en la presente Ordenanza y las específicas en la convocatoria para la plaza a que se opte.

2. El tribunal juzgará y calificará los ejercicios y pruebas del personal de RTVE, que se haya presentado en esta fase, y solo tras hacerlo y en caso de no haberse dotado las plazas pasará a calificar a los candidatos en fase de concurso-oposición libre, aunque todos ellos hayan efectuado las pruebas simultáneamente.

Art. 26. Concurso-oposición libre.

1. El concurso-oposición libre, visado por la Oficina de Empleo competente, será anunciado públicamente, al menos treinta días antes de la fecha de celebración de las pruebas, determinándose en la convocatoria los requisitos que han de reunir los candidatos, las plazas previstas, las características de los puestos a cubrir, el programa de materias, los ejercicios a realizar, plazos, formalidades y régimen de reclamaciones contra las decisiones del tribunal.

2. En la convocatoria se hará constar, en su caso, la reserva concreta en favor de trabajadores minusválidos y mayores de cuarenta años, con expresión de los puestos a que pueden optar, para cuya cobertura gozarán de preferencia.

Art. 27. Efectos del concurso-oposición.

1. El plazo para la toma de posesión de la plaza y del puesto de trabajo concreto por los aprobados en concurso-oposición será el que en cada convocatoria se señale, y que no deberá exceder de dos meses.

2. Se entenderá que quienes han obtenido plaza, renuncian a la misma, cuando no cumplimenten la toma de posesión dentro del plazo señalado.

3. En caso de obtener plaza a través de concurso-oposición restringido o libre, un trabajador fijo de RTVE, perderá la plaza anterior, conservará la antigüedad a efectos económicos que por su fecha de ingreso en RTVE le correspondiera, y adquirirá los derechos y obligaciones propios de la nueva categoría y nivel económico a partir de la fecha señalada en la convocatoria, siempre que tome posesión de la plaza conforme a esta Ordenanza.

SECCION 3.ª SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Art. 28. Causas y efectos de la suspensión.

1. Son causas de suspensión del contrato de trabajo las siguientes:

- a) Incapacidad laboral transitoria.
- b) Excedencia voluntaria.
- c) Excedencia especial.
- d) Suspensión disciplinaria.
- e) Suspensión por procesamiento con privación de libertad del trabajador, en tanto no recaiga sentencia. Si ésta fuere absoluta se reanudará la relación laboral automáticamente, computándose dicho período a los solos efectos de antigüedad en RTVE.

2. La incapacidad laboral transitoria se ajustará a lo que previene la legislación de Seguridad Social, produciendo en RTVE los efectos que establecen los capítulos VIII y XIV de esta Ordenanza.

3. Las excedencias y sus efectos en RTVE se regulan en sección 3.ª del capítulo VIII de esta Ordenanza.

4. La suspensión disciplinaria se ajustará a lo que señala el capítulo XII de la presente Ordenanza.

5. La incapacidad laboral transitoria y las excedencias especiales son causas suspensivas de la relación laboral para el personal fijo, y causas extintivas para el personal interino, eventual o temporal, cuando dichas circunstancias perduren en la fecha de expiración de sus contratos.

Art. 29. Causas de extinción del contrato.

1. La relación laboral se extingue por alguna de las causas siguientes:

- a) Por voluntad del trabajador.
- b) Por no superación del período de prueba.
- c) Por acuerdo entre la Dirección y el trabajador.
- d) En los casos de excedencia, por no solicitar la reincorporación en los plazos previstos en esta Ordenanza, o no reincorporarse el trabajador a su puesto de trabajo, en el caso de haber solicitado el reingreso, dentro del período reglamentario.
- e) Por expirar el plazo de contratación o el trabajo específico.
- f) Por jubilación.
- g) Por abandono injustificado del servicio por el trabajador, sin permiso y por tiempo superior a diez días naturales consecutivos.
- h) Por despido.
- i) Por declaración de invalidez en cualquiera de sus grados de incapacidad laboral permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo o gran invalidez, con efectos de la fecha en que aquélla tuvo lugar.
- j) Por cualquiera otra causa que determine la extinción del contrato, de acuerdo con la legislación vigente.

2. Además de por las causas enumeradas en el párrafo anterior, el trabajador interino cesará automáticamente, al incorporarse el trabajador fijo al que sustituye, o cuando cese la obligación de reserva de plaza a favor de aquél.

Art. 30. Efectos de la extinción.

1. Quien voluntariamente desee cursar baja definitiva en RTVE, deberá avisarlo con quince días de anticipación.

2. La extinción llevará consigo la liquidación de las retribuciones devengadas, en documento visado por la Entidad sindical correspondiente.

3. Cuando el cese de un interino se produzca como consecuencia de reincorporarse el trabajador al que sustituye o por desaparecer el derecho de aquél al reingreso, RTVE preavisará con quince días de antelación al interesado.

4. Cualquiera que sea su causa, la extinción supone para el trabajador la pérdida de todos sus derechos en RTVE.

Art. 31. Jubilación.

Dadas las peculiaridades del trabajo en RTVE, y de acuerdo con las normas generales de la Seguridad Social se establece la jubilación del personal fijo, con carácter voluntario, a los sesenta y cinco años de edad.

No obstante se establece la posibilidad de adelantar dicha fecha, cuando el interesado, habiendo cumplido los sesenta años, le falten cinco años o menos para su jubilación forzosa por edad, cuando reúna cuarenta años de servicios efectivos de conformidad con el artículo 1.º del Decreto-ley 8/1987, de 13 de julio, y demás disposiciones legales.

En el Reglamento de Régimen Interior, se contendrán todas cuantas medidas tiendan a mejorar esta prestación, a base de aportaciones de los beneficiarios, fijándose un tipo de cotización y el pertinente estudio actuarial.

Art. 32. Abandono de servicio.

1. Quien abandone el servicio injustificadamente y de forma continuada durante un plazo superior a diez días naturales, cesará automáticamente en su relación laboral con RTVE.

2. El abandono tendrá la consideración de baja voluntaria y resolverá la relación laboral desde el día que se produzca con baja en Seguridad Social desde igual fecha.

Art. 33. Despido.

RTVE aplicará el despido al trabajador que incurra en alguna de las causas que dan lugar al mismo, conforme a lo establecido en la legislación general aplicable y en el capítulo XII de esta Ordenanza laboral.

CAPITULO VI

Formación profesional

Art. 34. Objetivos de la formación.

1. Constituye objetivo primordial de RTVE, y de cuantos ostenten en ella cargos de jefatura, atender a la formación y perfeccionamiento profesional de su personal.

2. La formación profesional en RTVE, se orientará hacia los siguientes objetivos:

a) Adiestramiento en el manejo y reparación de maquinaria, ingenios, aparatos y material de cualquier tipo, así como adaptación del titular al puesto de trabajo y a las modificaciones del mismo.

b) Actualización y puesta al día de los conocimientos profesionales exigibles en la categoría y en el puesto de trabajo.

c) Especialización, en sus diversos grados, en algún sector o materia del propio trabajo.

d) Facilitar y promover la adquisición por el personal de los títulos oficiales de Formación Profesional de 1.º, 2.º y 3.º grado específica para radiodifusión y otras de aplicación en RTVE.

e) Reconversión profesional.

f) Conocimiento de idiomas nacionales y extranjeros.

g) Capacitación permanente de los mandos y de quienes desempeñen puestos de jefatura.

h) Desarrollo de la personalidad, en diversos aspectos, de los trabajadores.

i) Adaptar la mentalidad del personal hacia una dirección participativa.

Art. 35. Desarrollo de la formación.

1. RTVE programará anualmente y a nivel nacional el desarrollo de sus planes de formación profesional, de acuerdo con el presupuesto y medios disponibles.

2. La formación del personal se efectuará a través del Instituto Oficial de Radiodifusión y Televisión, preferentemente en los propios centros de RTVE, empleando con la mayor intensidad sus propios medios, o mediante concierto con otros organismos. Asimismo se facilitarán publicaciones e información bibliográfica y la asistencia a cursos sobre medios audiovisuales de entidades nacionales o extranjeras.

3. La formación se impartirá, según los casos, dentro o fuera de la jornada laboral. La asistencia del personal será obligatoria cuando se imparta en horas de trabajo.

4. El Reglamento de Régimen Interior desarrollará la normativa sobre formación profesional en RTVE, señalando las formas de colaboración en esta materia de la representación del personal y la participación de los trabajadores en la misma, con el Instituto Oficial de Radio y Televisión. Establecerá, en su caso, las eventuales obligaciones específicas derivadas de la participación en cursos especiales.

Art. 36. Facilidades para la formación.

El personal que desee acogerse a los beneficios especiales que establece la legislación vigente para formación profesional deberá presentar los justificantes que oportunamente se le exijan, relativos a sus actividades escolares. La elección de turnos de trabajo se entiende referida solamente a aquellos casos en que exista evidente incompatibilidad con los horarios académicos.

Art. 37. Reconversión profesional.

1. Cuando RTVE declare la necesidad de reconversión profesional, originada por motivos tecnológicos y autorizada por la Autoridad laboral, o por supuestos que contempla el articulado de esta Ordenanza laboral, el personal afectado tendrá la obligación de asistir a los cursos que con este fin se convoquen.

2. En los supuestos de reconversión profesional no se aplicarán las normas sobre provisión de plazas en RTVE, que establece el capítulo V de esta Ordenanza. La asignación de nueva categoría concreta se efectuará, en colaboración con los representantes electivos de personal, atendiendo en lo posible las aspiraciones de cada afectado.

CAPITULO VII

Cambios de residencia, destino y función

SECCION 1.ª TRASLADOS

Art. 38. Definición y clases.

1. Traslado es el cambio de destino a centro de Radio, de Televisión o común de RTVE sito en distinta población, que obligue al afectado a fijar residencia en otra localidad.

2. El traslado puede ser: voluntario, forzoso o convenido.

Art. 39. Traslado voluntario.

1. Traslado voluntario es el producido como consecuencia del concurso que regula el artículo 22 de esta Ordenanza.

2. Sólo en supuestos excepcionales, oída la representación electiva del personal, podrá accederse a un traslado solicitado individualmente, sin convocar el concurso de traslado reglamentario.

Art. 40. Traslado forzoso.

1. Tendrán la consideración de traslados forzosos:

a) El derivado de pruebas de ascenso.

b) El que resulte por razones técnicas, organizativas o productivas del servicio, previa autorización de la Autoridad laboral.

c) El que se imponga como sanción, por la comisión de falta muy grave, a tenor de lo previsto en el artículo 94 de esta Ordenanza.

2. En el traslado por exigencias del servicio se procurará atender a la idoneidad para el puesto y a las circunstancias personales y familiares del trabajador. La designación no podrá recaer sobre un trabajador con antigüedad de cinco o más años en RTVE. El así designado que no desee aceptar tal traslado forzoso podrá optar entre causar baja en RTVE con derecho a la indemnización legal, o, en su caso, solicitar excedencia voluntaria, sin indemnización.

Art. 41. Traslado de residencia del cónyuge.

1. Se consideran traslados convenidos:

a) El que se efectúe de mutuo acuerdo entre RTVE y el trabajador. Sólo podrá aplicarse este procedimiento para cubrir puestos de mando orgánico, responsabilidad, confianza y los destinos en países extranjeros.

b) El que se produzca por exigencia del servicio en razón de vacante, hasta tanto ésta se provea reglamentariamente.

c) El derivado de la enfermedad del trabajador o de alguno de los familiares a su cargo, a juicio de los servicios médicos de Empresa de RTVE y de la Seguridad Social. El así trasladado no ocupará plaza de plantilla en su nuevo destino.

Art. 42. Traslado convenido.

1. Se consideran traslados convenidos:

a) El que se efectúe de mutuo acuerdo entre RTVE y el trabajador. Sólo podrá aplicarse este procedimiento para cubrir puestos de mando orgánico, responsabilidad, confianza y los destinos en países extranjeros.

b) El que se produzca por exigencia del servicio en razón de vacante, hasta tanto ésta se provea reglamentariamente.

c) El derivado de la enfermedad del trabajador o de alguno de los familiares a su cargo, a juicio de los servicios médicos de Empresa de RTVE y de la Seguridad Social. El así trasladado no ocupará plaza de plantilla en su nuevo destino.

2. Las condiciones del traslado convenido serán estipuladas libremente por ambas partes.

Art. 43. Indemnizaciones.

1. Los traslados darán lugar a las siguientes indemnizaciones:

1.º En todos los casos de traslado, RTVE abonará:

a) Los gastos de desplazamiento del trabajador y de las personas a su cargo, en los medios de transporte que en cada caso determine RTVE.

b) Los de transporte de mobiliarios, ropas, enseres domésticos y prima de seguro de transporte, que deberá figurar en la correspondiente factura, previa aceptación de presupuesto por RTVE.

2.º En los supuestos de traslado forzoso, salvo el derivado de sanción, se abonarán además:

a) A quien no tenga a nadie a su cargo, una mensualidad.

b) A quien tenga a su cargo hasta dos personas, dos mensualidades.

c) A quien tenga a su cargo más de dos personas y menos de cinco, tres mensualidades.

d) A quien tenga a su cargo de cinco a ocho personas, cuatro mensualidades.

e) A quien tenga a su cargo ocho o más personas, cinco mensualidades.

f) Una compensación mensual por vivienda, por tiempo máximo de cinco años, del 25 por 100 del salario base del nivel

que tuviera reconocido en el lugar del traslado y con el tope mínimo que regule el Reglamento de Régimen Interior.

2. Las mensualidades, a los efectos de los apartados a), b), c), d) y e) del número 2 del apartado 1 serán la suma del salario base y complementos del mismo, reconocidos en la fecha de la orden de traslado.

3. A los efectos establecidos en el número 1, se considerarán personas a cargo del trabajador las incluidas como beneficiarias en el Régimen General de la Seguridad Social.

Art. 44. Cambio de centro de trabajo en la misma población.

Cuando el cambio de centro de trabajo, que no sea traslado, suponga algún perjuicio al trabajador, y RTVE no habilite medio de transporte, dará lugar al pago mensual de una compensación a razón de los kilómetros que existan desde el punto oficial de partida del transporte de RTVE hasta el nuevo centro de trabajo. El Reglamento de Régimen Interior puntualizará los criterios a seguir en cada caso. Se podrán adoptar las medidas que las peculiaridades de cada centro exija, mediante acuerdo entre la Dirección y el personal afectado.

SECCION 2.ª PERMUTAS

Art. 45. Concepto y efectos.

1. RTVE puede autorizar la permuta entre trabajadores pertenecientes a la misma categoría profesional con destino en poblaciones distintas, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la aptitud de los permutantes para sus nuevos destinos y demás circunstancias susceptibles de apreciación.

2. La permuta no da derecho a indemnización alguna y supondrá la aceptación de las modificaciones de retribución y otras a que pueden dar lugar los respectivos puestos de trabajo.

SECCION 3.ª COMISIONES DE SERVICIO

Art. 46. Concepto y efectos.

1. Comisión de servicio es la misión o cometidos especiales que se ordenen circunstancialmente al trabajador a realizar en otra localidad o lugar distinto a aquel en que deba prestar ordinariamente su trabajo. Dado el carácter de servicio público de RTVE, la orden de comisión de servicio, que se comunicará habitualmente con setenta y dos horas de antelación, es obligatoria para el personal. Afectará de forma equitativa al personal sobre el que recaiga habitualmente.

2. El trabajador que tenga que cumplir comisión de servicio percibirá por adelantado el importe o un anticipo de las dietas y gastos de locomoción a que la comisión da lugar, conforme al artículo 70 de esta Ordenanza.

3. Toda comisión de servicio con derecho a dietas no durará más de cuarenta y cinco días ininterrumpidos en territorio nacional y de dos meses en el extranjero. No obstante, si el plazo resultara insuficiente y lo exigen razones de servicio público, podrá prolongarse hasta otros treinta días en ambos casos.

4. Si las necesidades de servicio exigieran permanencia de mayor duración a la señalada en el número anterior, cesará la aplicación del régimen económico de comisión de servicio y se estará a lo que se determine en virtud de traslado convenido. En este último supuesto el comisionado tendrá derecho a cuatro días laborales de estancia en su domicilio por cada tres meses de desplazamiento; en dichos días no se computarán los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo de RTVE.

5. RTVE determinará los medios adecuados para efectuar los desplazamientos, tales como ferrocarril, barco, avión, vehículo aportado por RTVE o vehículo propio del trabajador.

6. El Reglamento de Régimen Interior regulará detalladamente las comisiones de servicio de personal de RTVE.

Art. 47. Comisión de destino.

1. Se considera en comisión de destino a los trabajadores fijos que, por interés de RTVE, pasan a ocupar puestos no permanentes en Organismos o Entidades oficiales, nacionales o internacionales, debidamente autorizados por la Dirección General de RTVE, con carácter temporal.

2. Durante el tiempo de permanencia en comisión de destino el trabajador afectado tendrá la consideración de activo en RTVE con los derechos propios de su categoría profesional y, en los casos en que así se establezca, las retribuciones correspondientes a la misma.

SECCION 4.ª PERSONAL EN FUNCION DIFERENTE

Art. 48. Acoplamiento del personal con capacidad disminuida.

1. El trabajador fijo que por deficiencia física o psíquica no se halle en situación de prestar el rendimiento normal de su categoría profesional podrá ser destinado a puesto de trabajo adecuado a su capacidad disminuida, mientras ésta persista, conservando el derecho a las retribuciones de la categoría de procedencia. Sobre esta medida serán oídas la representación del personal y el servicio médico de Empresa de RTVE.

2. Lo dispuesto en el número anterior no será de aplicación a los cantores del coro de RTVE. En los casos en que el Director del Coro estimase que alguno de sus componentes se vea afectado por una disminución de las facultades físicas, de tal grado que le incapacite para la prestación idónea de sus funciones, lo pondrá en conocimiento de la Dirección de RTVE, que ordenará la constitución de un Tribunal, el cual, previas las pruebas pertinentes, emitirá informe sobre la aptitud profesional del examinado.

3. El Tribunal a que hace referencia el número anterior estará constituido por cinco miembros, de los cuales dos, como mínimo, serán elegidos por los componentes del Coro, de entre los pertenecientes a la misma cuerda del cantor que ha de ser examinado.

4. RTVE acordará la baja definitiva en el Coro de aquellos cantores considerados no aptos por el Tribunal. En este supuesto el cantor podrá optar entre causar baja en RTVE, previo abono de una indemnización equivalente a dos mensualidades actuales por cada año de servicio o fracción, o, en su caso, ser destinado a un puesto de trabajo del modo que se determina en el apartado 1 de este artículo.

CAPITULO VIII

Situaciones del personal

SECCION 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Art. 49. Situaciones.

1. El personal fijo de RTVE puede encontrarse en situación de activo o en situación de excedencia.

2. Se considera en activo a quien efectúe su prestación laboral en su destino o en comisión de servicio temporal, conforme al artículo 46 de esta Ordenanza. Se considera, asimismo, situaciones de activo las de suspensión por incapacidad laboral transitoria, derivada de enfermedad común o accidente laboral o común, comisión de destino y disfrute de licencia o vacación reglamentaria.

3. El trabajador en situación de activo tendrá los derechos, obligaciones y mejoras de previsión y asistencia social que para cada supuesto establece esta Ordenanza.

4. Las excedencias y sus efectos se regulan en la sección 3.ª de este capítulo.

SECCION 2.ª LICENCIAS

Art. 50. Clases.

1. Todo el personal fijo en activo, una vez superado el periodo de prueba, tiene derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito, de licencia, en los casos que a continuación se relacionan y por la duración que se indica:

A) Con abono íntegro de la retribución:

a) Por matrimonio del trabajador, quince días naturales
b) Por fallecimiento del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos del trabajador, cinco días, ampliables hasta ocho si el trabajador tuviese necesidad de desplazarse fuera de su residencia.

c) Por enfermedad grave del cónyuge, ascendientes o hijos que convivan con el solicitante, por igual duración a la establecida en el párrafo anterior.

d) Por alumbramiento de la esposa del trabajador, cuatro días naturales.

e) Por causa de embarazo la trabajadora disfrutará la licencia reglamentaria establecida en las disposiciones vigentes. Durante el periodo de lactancia se acogerá a los beneficios que la Ley le concede. Este último beneficio será extensivo a los casos de adopción legal.

f) Por cumplimiento de un deber público inexcusable y personal dispuesto en las normas legales vigentes, durante el tiempo que lo exija.

g) Por motivos particulares, hasta cinco días durante el año, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Estas

licencias sólo excepcionalmente podrán disfrutarse inmediatamente antes o después de las vacaciones reglamentarias o de las voluntariamente concedidas por RTVE.

h) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional.

B) Sin derecho al abono de retribución alguna, por asuntos propios, y una sola vez al año, por plazo no superior a tres meses, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Esta licencia podrá ser suspendida en cualquier momento por imperiosas necesidades del servicio. El tiempo de licencia por asuntos propios no se computará a efectos de antigüedad cuando la duración exceda de un mes.

2. El personal interino, eventual y temporal tendrá derecho a disfrutar de las licencias a que se refieren los apartados b), e), f) y h) de este artículo, en la forma que en ellos se determina. En las licencias previstas en el apartado a), por diez días naturales, y en los apartados c) y d), por un tiempo no superior a tres días.

SECCION 3.ª EXCEDENCIAS

Art. 51. Clases.

Se reconocen dos clases de excedencias para el personal fijo de RTVE: Voluntaria y especial. Ninguna de ellas dará derecho a retribución mientras el excedente no se reincorpore al servicio activo.

Art. 52. Excedencia voluntaria.

1. Podrán solicitar excedencia voluntaria los trabajadores con antigüedad, al menos, de dos años como fijos, de acuerdo con las normas siguientes:

1) La petición de excedencia deberá ser suficientemente motivada. Se concederá en el plazo máximo de treinta días, por plazo no inferior a un año ni superior a diez, excepcionalmente prorrogables. Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cumplir un nuevo período de cuatro años de servicio efectivo en RTVE.

2) Transcurrido el primer año de excedencia, el interesado podrá solicitar el reintegro. Se tendrá en cuenta la existencia de vacante en su categoría y el derecho preferente de reintegro de los excedentes especiales o voluntarios cuyos plazos de excedencia hayan expirado.

3) RTVE reservará en sus plantillas las vacantes correspondientes a excedentes que hubieren ejercido su derecho al reintegro con anterioridad a la publicación de aquéllas.

4) Se perderá el derecho al reintegro si no se solicita un mes antes de expirar el plazo por el cual se concedió la excedencia. Si solicitado el reintegro dentro del plazo no hubiera vacante en el centro de origen, el excedente conservará su derecho a reintegro hasta que ésta se produzca. De no ocupar ésta por su voluntad, decaerá definitivamente en su derecho.

5) A los efectos prevenidos en este artículo, RTVE podrá ofrecer al peticionario reintegrarse en plaza vacante en otra localidad.

6) No se concederá excedencia voluntaria a quien en el momento de solicitarla estuviese pendiente de cumplimiento de una sanción derivada de la comisión de falta grave o muy grave, o sometido a expediente disciplinario por supuesta infracción de la misma índole, en tanto no se resuelva éste.

7) La trabajadora que se encuentre en situación de excedencia por matrimonio gozará de preferencia para su reintegro cuando solicite éste con ocasión de fallecimiento o invalidez de su marido.

2. El tiempo permanecido en situación de excedencia voluntaria no se computará a ningún efecto.

Art. 53. Excedencia especial.

1. Da lugar a excedencia especial cualquiera de las causas siguientes:

1) El nombramiento y consiguiente toma de posesión de cargo público, sea o no electivo, de carácter no permanente, que no implique relación de empleo laboral o administrativo, cuando resulte incompatible con el trabajo desempeñado. Tienen esta consideración los cargos de RTVE consignados en el artículo 2, apartado a), de la presente Ordenanza.

2) Enfermedad del trabajador en los casos del artículo 54.

3) El alumbramiento de la trabajadora, cuando solicitara excedencia.

4) El servicio militar, en cualquiera de sus formas de prestación.

5) El Servicio Social del personal femenino.

2. La excedencia especial origina reserva de la plaza ocupada por el trabajador.

3. El tiempo permanecido en situación de excedencia especial se computará a efectos de trienios.

4. Los trabajadores en excedencia especial no tienen derecho a retribución, salvo las reconocidas en los artículos 56 y 57 para quienes se hallen en cumplimiento del servicio militar o servicio social. El tiempo permanecido en esta situación se computará a efectos de antigüedad en el nivel de su categoría.

5. En el supuesto previsto en la causa primera el excedente deberá reincorporarse a su plaza en RTVE dentro del plazo de dos meses a partir del cese en el cargo; de no hacerse así, causará baja definitiva, salvo que dentro del mismo plazo solicitara excedencia voluntaria. En los demás supuestos el excedente deberá incorporarse dentro del plazo que los artículos siguientes determinan.

Art. 54. Excedencia por enfermedad.

1. El enfermo pasará a excedencia especial cuando agote el plazo máximo de permanencia en incapacidad laboral transitoria.

2. La duración de esta excedencia será la establecida para la invalidez provisional por la legislación de Seguridad Social.

3. El excedente deberá solicitar el reintegro al servicio activo dentro de los treinta días siguientes al del alta por enfermedad. De no hacerlo así causará baja definitiva, salvo que en el mismo plazo solicitara excedencia voluntaria.

4. El declarado en invalidez permanente parcial se reincorporará a su trabajo en RTVE, conforme al artículo 48. Los demás grados de invalidez permanente absoluta, implican la baja definitiva en RTVE conforme al artículo 29 de esta Ordenanza.

Art. 55. Excedencia por alumbramiento.

1. El alumbramiento da derecho a la trabajadora a disfrutar de excedencia por período máximo de tres años, a contar desde la fecha del término de la licencia por embarazo que establece el artículo 59 de esta Ordenanza. Los sucesivos alumbramientos darán derecho a nuevos periodos de excedencia que, en cada caso, pondrán fin al que viniera disfrutando.

2. La trabajadora que se halle en esta excedencia podrá solicitar en cualquier momento el reintegro en RTVE.

3. En el caso de que la trabajadora hubiera solicitado excedencia por matrimonio, no podrá una vez producido su reintegro y hasta pasados cinco años del mismo acogerse al beneficio de excedencia por alumbramiento.

4. Agotado el plazo de excedencia por alumbramiento, sin que se produzca la reincorporación de la trabajadora, ésta causará baja definitiva en RTVE, salvo que en el plazo de un mes inmediato solicitara y obtuviera excedencia voluntaria.

Art. 56. Servicio militar.

1. El personal tendrá derecho a que se le reserve su puesto de trabajo durante el tiempo que dure su servicio militar, debiendo el empleado ponerse a disposición de la Entidad antes de transcurrir dos meses a contar desde la fecha de su licenciamiento, ya que de no ser así se entenderán extinguidas las relaciones jurídico-laborales.

2. El tiempo de prestación de servicio militar obligatorio y el voluntario por el tiempo mínimo de duración de éste, que se preste para anticipar el cumplimiento de los deberes militares se computará a los efectos de antigüedad y aumentos económicos por años de servicio como si se hallase en servicio activo.

3. Si sus obligaciones militares le permiten acudir a su puesto de trabajo diariamente, al menos media jornada, tendrá derecho a percibir la parte de haberes que le correspondan e íntegramente las pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad. Asimismo disfrutará de la retribución de vacaciones en la misma proporción en que perciba sus haberes.

Art. 57. Servicio social.

El servicio social de la trabajadora, legalmente obligatorio, producirá en su relación laboral con RTVE los mismos efectos que el servicio militar.

CAPITULO IX

Retribuciones

SECCION 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Art. 58. Sistema retributivo.

El régimen de retribuciones del personal de RTVE está constituida por el salario base y los complementos salariales.

Art. 59. Pagos y anticipos.

1. El pago del salario base y los complementos, a excepción de los de periodicidad superior al mes se efectuará por mensualidades vencidas, en el centro de trabajo.

2. RTVE podrá variar, previa autorización administrativa y de acuerdo con la representación electiva del personal, los periodos de pago establecidos.

3. El pago se hará en metálico. Podrá realizarse previo consentimiento del trabajador, mediante cheque, talón o por ingreso en cuenta corriente o libreta abierta en Entidad bancaria o de crédito de la que sea titular el trabajador.

4. El trabajador tendrá derecho a solicitar de RTVE anticipos de hasta un 90 por 100 mensual de sus retribuciones. El Reglamento de Régimen Interior desarrollará la normativa sobre estos anticipos.

SECCION 2.ª SALARIO BASE

Art. 60. Definición.

1. El salario base es la retribución mensual asignada a cada trabajador por realización de su jornada normal de trabajo a que se refieren los artículos 75 y 76 y a sus periodos de descanso computables como de trabajo.

2. En RTVE existen diez niveles económicos de salario base, designados por números, desde el 10, que es el inferior hasta el número 1, que es el superior. En estos niveles se integran las distintas categorías profesionales que se enumeran en los artículos 10, 11 y 12 de esta Ordenanza.

Art. 61. Progresión del salario base en la misma categoría.

1. Retribuye el enriquecimiento en la aportación laboral que se deriva de la experiencia acumulada por el ejercicio de la profesión, y que se compensa mediante la progresión en el salario base.

2. La progresión del salario base de cada trabajador dentro de los correspondientes a su categoría profesional tendrá lugar con la del nivel económico asignado.

3. La progresión en nivel económico de cada trabajador dentro de la misma categoría profesional, desde el inferior de entrada o cualquier otro intermedio hasta el más alto de ella dentro de los que a cada categoría asignan los artículos 10, 11 y 12 de esta Ordenanza, se efectuará por niveles sucesivos, previa concurrencia de los requisitos siguientes:

a) Exigencia de una permanencia mínima de seis años completos en activo en el mismo nivel económico.

b) Superar al menos cuatro evaluaciones periódicas anuales en los últimos seis años. Los criterios de evaluación, que serán objetivos y públicos, serán elaborados con la participación de la representación electiva de los trabajadores en la forma que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior.

4. Anualmente RTVE publicará relación de trabajadores a los que se reconozca progresión de nivel y la fecha común a todos a partir de la cual surtirá efectos.

SECCION 3.ª COMPLEMENTOS SALARIALES

Art. 62. Definiciones.

1. Son complementos salariales las retribuciones del trabajador que se adicionan al salario base cuando concurren los requisitos y circunstancias que dan derecho a su percepción. Su pago se efectuará mensualmente.

2. Los complementos se clasifican en:

a) *Personales*: Retribuyen las condiciones personales del trabajador que no hayan sido valoradas al ser fijado el salario base de su categoría.

b) *De puesto de trabajo*: Retribuyen una mayor o distinta aportación por las características del puesto de trabajo. Se justifican por el ejercicio de la actividad profesional mientras se mantengan las causas que los originan y no tienen carácter consolidable.

c) *Por calidad o cantidad de trabajo*: Se perciben en razón de una mejor calidad o mayor cantidad de trabajo, aportadas conforme a las especificaciones de cada complemento específico.

d) *De vencimiento periódico superior al mes*: Son las gratificaciones extraordinarias.

e) *En especie*: Tales como manutención, alojamiento, casa-habitación o cualesquiera otros suministros, cuando dichos beneficios no formen parte del salario base.

f) *De residencia*: A percibir por destino en provincias insulares.

3. El Reglamento de Régimen Interior regulará la cuantía y porcentaje de los complementos anteriormente citados, cuando no los fije la presente Ordenanza.

Art. 63. Complementos personales.

a) Complemento de antigüedad.

1. Retribuye la vinculación y dedicación personal ininterrumpida del trabajador a RTVE evidenciada por el tiempo de servicio.

2. Este complemento consolidable consistirá para todo el personal fijo en el número de trienios correspondientes a cada trabajador, sin tope limitativo, abonados en el porcentaje del 10 por 100 el primero y del 7 por 100 los sucesivos, calculados sobre el salario base que se disfrute en cada momento, a tenor de lo establecido en esta Ordenanza.

3. El número de los citados trienios a aplicar a cada trabajador se computará en razón de los años de servicios prestados, cualquiera que sea la categoría profesional. Asimismo se estimarán los servicios prestados en periodo de prueba.

4. Al personal interino, eventual o temporal que durante el periodo de su contratación deviniera personal fijo por alguno de los procedimientos que se establezcan en el artículo 15 de esta Ordenanza, le será computado el tiempo de servicios en su anterior situación, a los efectos que establece este artículo.

5. Los trienios comenzarán a devengarse a partir del día 1 del mes en que se cumpla cada trienio. Se percibirán en todas las mensualidades y en las pagas extraordinarias.

b) *Complemento por diferencias salariales anteriores*: Se conceptuará complemento de diferencias salariales anteriores las cantidades no incluidas en el concepto de salario base o complementos salariales de su categoría profesional, que corresponda percibir al trabajador como mejora absorbible y compensable, derivada de resoluciones judiciales o administrativas firmes.

Art. 64. Complementos de puesto de trabajo.

1. Existen en RTVE los siguientes complementos de puestos de trabajo:

a) *Complemento de peligrosidad*: Dará lugar a la percepción de este complemento la realización habitual de trabajos en puestos calificados como peligrosos, penosos y tóxicos. Su cuantía oscilará entre el 5 y el 15 por 100 del salario base de cada categoría, atendiendo al grado de riesgo que lo determine.

Tendrá carácter transitorio comprometiéndose RTVE a aplicar todos sus medios para hacer desaparecer o disminuir los riesgos de estos puestos.

b) *Complemento de instalaciones especiales*: El trabajador destinado en instalaciones calificadas de especiales tendrá derecho a la percepción de una cantidad mensual, calculada sobre su salario base.

La distinta cuantía del porcentaje de aplicación estará en función del grado de aislamiento de la instalación, su climatología y la peligrosidad de su acceso. RTVE comunicará al Ministerio de Trabajo las instalaciones existentes en la actualidad que tengan el carácter de especiales y cuantía del complemento económico acordado. Igualmente dará cuenta de las instalaciones de este carácter que entren en servicio con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

c) *Complemento de nocturnidad*: La realización de la jornada completa que establece el artículo 75 de esta Ordenanza en periodo nocturno dará derecho al percibo de un 20 por 100 del salario base de cada trabajador. La realización de la jornada parcialmente en periodo nocturno dará derecho a la percepción de este complemento en proporción al número de horas trabajadas en dicho periodo. Este complemento no se aplicará al personal a que se refieren los apartados a), b), c), d) y f) del artículo 76 de esta Ordenanza.

d) *Complemento de mando orgánico*: Retribuye las actividades y responsabilidades que se adicionen a las de categoría profesional del trabajador fijo, inherentes al ejercicio de mando orgánico en RTVE, autorizado por el correspondiente nombramiento, durante la vigencia de éste. No tiene carácter de consolidable. Su percepción es incompatible con la de horas extraordinarias.

e) *Complemento de especial responsabilidad*: Se percibirá por aquel trabajador que, en razón de su puesto de trabajo, haya de realizar actividades o funciones de coordinación o mando funcional u operativo, o se le exija una responsabilidad de cualificada complejidad que, sin corresponder al mando orgánico, exceda del normal exigible en su categoría profesional.

El módulo para el cálculo de cuantías individuales será el salario base, y sus diversos coeficientes, en razón de las causas que lo originen, se detallarán por la Dirección.

Su percepción es incompatible con la de complemento por mando orgánico, y le afectan las mismas incompatibilidades que a éste.

f) *Complemento por disponibilidad para el servicio*: Se aplicará al trabajador adscrito a puesto de trabajo que, realizando la cuantía normal de horas semanales de actividad, por las especiales características de aquéllos, requieran disponibilidad habitual y alteraciones constantes de horarios de trabajo.

Su cuantía, calculada sobre el salario base del nivel individual, se determina en el Reglamento de Régimen Interior. Es incompatible con los complementos de mando orgánico, especial responsabilidad y nocturnidad.

g) *Complemento de polivalencia*: El desempeño de los puestos de trabajo a que alude el artículo 7, número 2, de esta Ordenanza, dará derecho a percibir este complemento, cuya cuantía se calculará sobre el nivel correspondiente a la categoría profesional que ostente el trabajador. Su percepción es incompatible con la de mando orgánico y especial responsabilidad.

h) *Complemento por idiomas*: Será de aplicación este complemento al trabajador que desempeñe puesto de trabajo que requiera la aplicación de idiomas extranjeros por necesidad del servicio de RTVE los aplique a un nivel alto de conocimientos, con elevada frecuencia, e impliquen una aportación personal de importancia y con adecuada continuidad, sin estar incluidos en las exigencias de conocimientos propios de la categoría profesional que ostente. Es incompatible con el complemento de mando orgánico. Su evaluación tendrá por módulo el salario base del nivel del trabajador.

2. La normativa sobre aplicación de todos los complementos contenidos en este artículo se detallarán en el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 65. Complementos de calidad y cantidad de trabajo.

En RTVE son los siguientes:

a) *Permanencia en el nivel máximo en la categoría*:

1. Retribuye la mejora de calidad en el trabajo, derivada de permanencia superior a seis años completos en el nivel máximo de cada categoría profesional.

2. Se computará por períodos vencidos de seis años en la situación señalada, abonándose respecto al salario base de cada momento, el 5 por 100 por el primer período y el 3 por 100 por cada uno de los siguientes.

3. En caso de pase del trabajador a otra categoría y nivel salarial superior, cesará en la percepción de este complemento, y caso de existir diferencias salariales a su favor en la situación anterior, se respetarán como absorbibles, a cuenta de futuras mejoras del salario base.

b) *Horas extraordinarias*:

1. Por simplificación administrativa, las horas extraordinarias se abonarán, según una tabla de valores de horas tipos para cada nivel económico, que se establecerá en el Reglamento de Régimen Interior.

2. Los valores concretos de las horas extraordinarias se calculará incrementando sobre la hora anterior los porcentajes que legalmente corresponde, según las distintas circunstancias de realización de las prolongaciones de jornada.

Art. 66. Complementos de vencimiento periódico superior al mes.

Pagas extraordinarias:

1. Todos los trabajadores fijos, interinos, eventuales y temporales sujetos a esta Ordenanza tienen derecho a percibir una paga extraordinaria en los meses de julio y diciembre, cada

una de ellas de cuantía equivalente; como mínimo, al salario base y complementos de antigüedad.

2. Cuando no se trabaje durante todo el año, las pagas extraordinarias se abonarán proporcionalmente al tiempo trabajado.

3. Las pagas extraordinarias deberán hacerse efectivas en el centro de trabajo en los días laborales anteriores al 1 de julio y 24 de diciembre respectivamente.

Art. 67. Complemento en especie.

a) *Casa-habitación*:

1. Tienen derecho a este complemento los Vigilantes jurados y Guardesas de instalaciones especiales que, por razón de su destino y por determinación de RTVE, hayan de residir permanentemente en la instalación.

2. Se disfrutarán dentro de la instalación de RTVE, con la adecuada independencia, y se cesará en su disfrute por cambio de destino.

b) *Comidas*: Tendrá derecho a este complemento quien efectúe la jornada que regula el artículo 80. Será a cargo de RTVE en su totalidad o sufragada, en proporción no superior al 25 por 100 de su importe, también por el trabajador.

Art. 68. Complemento de residencia.

1. Tendrá derecho a este complemento el trabajador destinado en las provincias insulares, durante el tiempo de servicio en ellas, en las formas establecidas en las disposiciones legales vigentes.

2. La base para el cálculo de su cuantía en Baleares y provincias Canarias, será el módulo del salario base del nivel reconocido al trabajador, y sus coeficientes los que determinan en el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 69. Enumeración.

1. No tienen la consideración de salario las cantidades abonadas al trabajador por los siguientes conceptos:

a) Indemnizaciones o suplidos de gastos realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral, tales como dietas, gastos de locomoción, comidas, transporte, vestuario, instrumentos musicales, etc.

b) Prestaciones, indemnizaciones y pensiones de la Seguridad Social y las mejoras voluntarias de aquéllas, establecidas por RTVE.

c) Indemnizaciones por traslados, suspensiones o ceses.

d) Gratificación en concepto de premio establecida en el artículo 89, apartado 3.

2. La regulación de las indemnizaciones no salariales se definen en los artículos respectivos, y su cuantía se fijará en el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 70. Dietas y viáticos.

1. La cuantía de las dietas a percibir en comisión de servicio será única para todo el personal de RTVE, efectuándose su cálculo de modo que el 50 por 100 de la misma cubra los gastos de pernocte, y el resto, los de manutención y gastos varios que pudieran originarse. El Reglamento de Régimen Interior determinará las tarifas oficiales a utilizar en el cálculo de las dietas.

2. El percibo de la dieta entera se condiciona a pernoctar fuera de la residencia; en otro caso, se devengará media dieta.

3. Para efectuar los desplazamientos se facilitarán los medios necesarios, que podrán ser: ferrocarril, barco, avión, vehículo aportado por RTVE o vehículo propio del trabajador. El Reglamento de Régimen Interior regulará la utilización de uno u otro medio y la cantidad a abonar por kilómetro de trayecto cuando se emplee vehículo propio.

Art. 71. Complemento familiar voluntario.

1. RTVE complementará las cantidades que los trabajadores perciben en concepto de Régimen de Protección Familiar, del Instituto Nacional de Previsión, en orden a asegurar a los mismos el disfrute de un salario familiar digno y suficiente.

2. La cuantía y normativa del complemento se establecerá anualmente, figurando como apéndice en el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 72. Quebranto de moneda.

Al trabajador del grupo Administrativo que maneje habitualmente fondos en metálico de RTVE y deba efectuar cobros y pagos, se le abonará, en concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 1.000 pesetas mensuales.

Art. 73. Transportes.

1. RTVE facilitará los medios de transporte adecuados para los desplazamientos desde la localidad en que el personal tenga fijada su residencia a las instalaciones situadas fuera del casco urbano o, en caso contrario, abonará, en concepto de transporte, la cantidad que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior.

2. Esta cantidad no se percibirá cuando concurra la excepcionalidad del apartado g) del artículo 86 de esta Ordenanza.

3. En el Reglamento de Régimen Interior se determinarán las instalaciones que se consideran fuera del casco urbano y la posible puesta al servicio de RTVE por parte del trabajador de vehículo de su propiedad cuando así se conviniera.

Art. 74. Vestuario de trabajo e instrumentos musicales.

1. RTVE facilitará el vestuario adecuado al trabajador fijo que por su actividad laboral deba emplearlo, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que se establece en el apartado j) del artículo 86 de esta Ordenanza.

2. RTVE abonará una cantidad mensual a los Profesores Instrumentistas de la Orquesta Sinfónica que aporten a su trabajo el instrumento musical de su propiedad, fijada de acuerdo con los interesados.

3. El Reglamento de Régimen Interior desarrollará el régimen de uso del vestuario y concretará las cuantías a que se refieren los apartados anteriores.

CAPITULO X

Tiempos de trabajo y descanso

SECCION 1.ª JORNADAS

Art. 75. Duración y clases.

1. Con carácter general la jornada diaria será de siete horas y su aplicación se establecerá por RTVE, de acuerdo con las necesidades del servicio, sin que exceda de cuarenta y dos horas semanales.

2. Los días festivos que no coincidan con sábados o domingos se recuperarán en la forma que se establezca, de acuerdo con los representantes electivos del personal.

3. Será jornada nocturna la efectuada entre las veintidós y las siete horas, y tendrá igual duración que la diurna.

Art. 76. Casos especiales.

1. Cumplirán jornada distinta a la general en RTVE:

a) Quienes ocupen puestos de mando de unidades orgánicas o asimilados, que podrán ser requeridos por la Superioridad para jornada de mayor duración.

b) Los Vigilantes jurados y Guardesas que disfruten casahabitación, siempre que no se les exija una vigilancia o prestación constante y que su trabajo sea discontinuo.

c) Los trabajadores destinados en instalaciones especiales, centros emisores, quienes, por las peculiaridades de su trabajo, podrán realizar jornada laboral de mayor duración, compensadas con tiempo de libranza, en proporción al de trabajo y conforme regula el artículo 82.

d) El personal, mientras se halle en comisión de servicio, que se regirá por lo dispuesto en el artículo 77.

e) La trabajadora disfrutará de jornada reducida, en una hora diaria, durante el tiempo de lactancia, con arreglo al artículo 50, apartado 1, e).

f) El trabajador que perciba el complemento por disponibilidad para el servicio, que regula el artículo 64, apartado f).

g) El trabajador contratado para jornadas de menor duración de la señalada en el artículo anterior.

h) El trabajador autorizado a reducir su jornada de trabajo, por tener a su cuidado directo a algún menor de seis años o a un minusválido psíquico o físico. Dicha autorización se otorgará siempre que el trabajador no desempeñe otra actividad retribuida.

i) Los profesores instrumentistas de la Orquesta sinfónica y los cantores del Coro de RTVE, cuyo régimen de trabajo será objeto de regulación especial.

2. Las retribuciones a percibir por los trabajadores que efectúen las jornadas especiales citadas en el número 1 anterior serán las correspondientes a jornada normal de trabajo, excepto en los supuestos de letras g) y h), en que aquéllas serán proporcionales al tiempo de trabajo, y en el de la letra a), en que se estará a la especial regulación del mando orgánico.

Art. 77. Jornadas en comisión de servicio.

1. Durante su permanencia en comisión, el trabajador se halla sujeto a jornada semanal de trabajo de igual duración que en su destino habitual, si bien podrá variar su jornada diaria y horario, que deberá fraccionarse o aumentarse, en atención a las circunstancias del trabajo concreto a efectuar en otra localidad.

2. Las horas realmente trabajadas durante la comisión de servicio se computarán por cada semana o fracción, abonándose como horas extraordinarias las que excedan del total de horas normales. Estas horas deberán ser justificadas, de acuerdo con el procedimiento vigente en RTVE.

3. Los días correspondientes al descanso semanal no efectuado se compensarán por días libres cuando el servicio lo permita, en periodos de hasta cuatro semanas, o en otras fechas, atendiendo los deseos del trabajador.

4. El tiempo de viaje, que será establecido previamente por Radiotelevisión Española, se considerará dentro de la jornada de trabajo.

Art. 78. Concepto y clases.

1. Es competencia privativa de RTVE la fijación de horarios y la organización de turnos, así como modificar aquéllos, sin más limitaciones que las legales y las que establece esta Ordenanza.

2. De conformidad con las disposiciones legales vigentes, se consideran horas extraordinarias las que excedan de la jornada establecida en cada caso. Normalmente su realización deberá ser previamente aceptada por el trabajador.

3. Son horas extraordinarias diurnas las realizadas entre las siete y las veintidós horas, y nocturnas, las que se realicen en las restantes horas.

4. En razón a la continuidad del servicio público de Radiotelevisión Española, todo trabajador viene obligado a realizar, ocasionalmente y por imperiosas necesidades de aquel servicio, las horas extraordinarias que de tales circunstancias se derivan. Solamente serán requeridos aquellos trabajadores imprescindibles para el trabajo concreto que motive la calificación de imperiosa necesidad, procurándose que no afecte a las personas cuya jornada regula el artículo 79 de esta Ordenanza.

5. Si excepcionalmente se efectuaran más de dos horas extraordinarias, las que excedan de éstas tendrán la consideración de «sucesivas».

6. La realización de horas extraordinarias se abonará a tenor del artículo 65 de esta Ordenanza.

SECCION 2.ª DESCANSOS

Art. 79. Descanso entre jornadas.

1. Las horas ordinarias de trabajo, durante la semana, se distribuirán de modo que entre la terminación de la jornada diaria y el comienzo de la siguiente el trabajador disponga, al menos, de un descanso de doce horas. Salvo casos excepcionales, se retrasará la entrada al trabajo el siguiente día laborable para quienes no hayan observado tal descanso, manteniéndose el horario de salida.

2. En los casos en que así lo requiera la organización del trabajo, podrán computarse por periodos de hasta cuatro semanas los descansos de doce horas entre jornadas, acumulándose aquellos tiempos para su disfrute unitario por el trabajador.

Art. 80. Descanso en jornada laboral.

1. Cuando la jornada normal de trabajo sea continuada, el trabajador disfrutará de quince minutos de descanso, computables como de trabajo.

2. Cuando el personal efectúe jornada de trabajo que coincida con horas habituales de comida o cena, RTVE abonará o facilitará aquélla, y disfrutará de una hora fuera de su puesto de trabajo a estos fines, no computables como de jornada laboral.

Art. 81. Descanso semanal.

1. El personal disfrutará de un descanso semanal de dos días ininterrumpidos que, como regla general, comprenderá el

sábado y el domingo, siempre que se respete la jornada semanal establecida.

2. Dicho descanso se disfrutará en la forma en que se establezca reglamentariamente y siempre de conformidad con las necesidades del servicio.

3. Para la prestación del servicio en domingos y festivos se establecerán turnos convenientes, con antelación no inferior a cinco días, para que todos los trabajadores de un mismo destino resulten afectados en forma equitativa, de conformidad con la legislación vigente sobre descanso dominical, de 13 de julio de 1940.

Art. 82. Jornadas, horarios y licencias en instalaciones especiales.

1. En aquellos centros especiales de RTVE, en que no sea posible, por las peculiaridades de su emplazamiento y climatología, observar el régimen general de jornadas y horarios, RTVE podrá mantener, de acuerdo con el personal afectado, y durante todo el año o en los meses en que sea preciso, alguno de los siguientes sistemas:

a) Trabajo durante un día en el centro emisor, en jornada máxima de quince horas, sin obligación de pernoctar en el centro, y con derecho a licencia durante los dos días inmediatos al de realización del servicio, en cuantía necesaria para cumplir el promedio semanal de jornada laboral general de esta Ordenanza.

b) Trabajo y permanencia en el centro emisor, con pernocta en el mismo, durante periodos de tres o cinco días, con derecho a licencia en los días inmediatos en la cuantía necesaria para cumplir el promedio semanal de jornada laboral general de esta Ordenanza. La jornada de trabajo efectivo durante el periodo de permanencia será discontinua, permitiendo al personal el descanso nocturno. El periodo de permanencia nocturna, sin trabajo efectivo, sólo se contabiliza a efectos de jornada cuando RTVE obligue a dicha permanencia y pernocta.

c) Trabajo y permanencia en el centro emisor, de hasta veinticuatro horas continuadas, seguidas de tres días completos de licencia. La jornada de trabajo, por ser este discontinuo, se considera extendida a todo el tiempo de permanencia del trabajador en el centro, y tendrá la cuantía necesaria para atenerse al general promedio semanal de jornada laboral de esta Ordenanza.

Tales regímenes especiales no serán de aplicación a vigilante-jurado y guardesa con casa-habitación, ni al jefe o encargado del Centro.

2. Quienes observen alguno de los regímenes especiales citados en el número 1 disfrutarán de un día libre, en más sobre los reseñados anteriormente, por cada número de días festivos no dominicales igual al número de turnos de trabajo establecidos. Este descanso se observará en el primero o segundo turno inmediatos a aquel periodo, y de no poderse disfrutar se compensará o incrementará el periodo anual de vacación.

3. La vacación anual reglamentaria del personal sujeto a alguno de los regímenes mencionados en el número 1 se concretará en la exención de servicio durante un número de días igual al cociente de dividir el periodo total de vacaciones retribuidas entre el número de, turnos de trabajo del centro con derecho a los días de descanso sucesivos como si efectivamente se hubiera trabajado. En igual proporción se concretará el disfrute de las licencias que concede el artículo 50.

4. Excepcionalmente, RTVE podrá acceder a que el personal no obligado, en general, a pernoctar en el centro, lo efectúe algún día concreto, sin que esta permanencia se considere como jornada a ningún efecto.

5. RTVE se obliga a mantener en buen uso el mobiliario y enseres de sus centros aislados, y el personal queda autorizado para su uso adecuado.

6. En todo lo no especificado en este artículo resultarán de aplicación al personal destinado en centros especiales los preceptos de esta Ordenanza.

7. RTVE acordará con su personal la calificación de centros aislados, así como el régimen de trabajo de los citados en el número 1, que en cada uno haya de observarse, notificándolo al Ministerio de Trabajo.

8. El Reglamento de Régimen Interior regulará los pormenores de aplicación de estos regímenes especiales de trabajo.

Art. 83. Calendario laboral.

1. De acuerdo con el calendario oficial aprobado para cada año, RTVE confeccionará el calendario laboral que ha de regir a su personal, con especificación de las peculiaridades que

sean procedentes, días festivos y número de horas de trabajo anuales, a efectos económicos.

2. Al calendario laboral de RTVE se le dará la debida publicidad.

SECCION 3.ª VACACIONES

Art. 84. Epoca y duración.

1. El personal de RTVE disfrutará de una vacación anual retribuida de treinta y un días naturales.

2. Quienes ingresen o cesen en el transcurso del año tendrán derecho a la parte proporcional de vacaciones, según el número de meses a trabajar en este año o al número de meses trabajados, respectivamente. Se computará como mes completo la fracción del mismo.

3. Las vacaciones se disfrutarán en cualquier época del año, preferentemente desde 1 de junio a 30 de septiembre, de acuerdo con las necesidades del servicio. Si se fraccionasen, comprenderán como mínimo un periodo ininterrumpido de quince días. En cualquier caso, el periodo restante podrá fraccionarse o no, a elección del trabajador.

4. Cada dependencia confeccionará con la debida antelación, antes del primero de abril y acorde con las normas establecidas para asegurar la continuidad del servicio, las listas en que figure el periodo de vacaciones que corresponda a cada trabajador. Las listas así confeccionadas serán sometidas a la aprobación de la superioridad.

5. No podrá variarse el turno de vacaciones establecido, salvo por necesidades ineludibles del servicio o por circunstancias especiales, suficientemente justificadas del trabajador.

6. La lista de vacación será confeccionada en base a las propuestas de los trabajadores afectados. En caso de discrepancia, los turnos deberán elegirse entre los trabajadores de la misma categoría, atendiendo a la antigüedad en ella y por turno rotativo de periodo anual. En caso de igual antigüedad en categoría tendrá carácter preferente la antigüedad en RTVE y en último término, el de mayor edad.

7. Los trabajadores que por necesidades del servicio sean requeridos por RTVE para efectuar sus vacaciones fuera del periodo normal establecido por la Dirección disfrutarán de una compensación económica o un aumento de días de vacación. Los criterios para ello se recogerán en el Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO XI

Derechos y deberes

Art. 85. Derechos.

Además de los derechos que la legislación laboral reconoce y los que esta Ordenanza le confiere, todo trabajador de RTVE es acreedor, cualesquiera sean su categoría, cargo o función a los siguientes:

a) Desempeño efectivo de un puesto de trabajo correspondiente a su categoría profesional y jornada laboral.

b) Trato acorde a su dignidad profesional.

c) Reconocimiento de su aportación individual y valoración de la calidad de su trabajo.

d) Recibir información adecuada para el mejor desarrollo de su función profesional y respecto de la política general de RTVE.

e) Desarrollo permanente de sus aptitudes.

f) Ser consultado y oído en materia de su trabajo.

g) Dotación de los medios adecuados para efectuar su trabajo.

h) Trabajar en lugar y ambiente idóneos para la misión a realizar.

i) Mantener el derecho y el deber al secreto profesional en los términos establecidos en la legislación vigente.

j) Derecho a la propia defensa en cualquier expediente disciplinario.

k) Participar, directamente o a través de sus representantes, en los órganos colegiados de RTVE en que así se establezca y especialmente en las áreas de gestión social.

l) Respeto, en el ejercicio de las actividades laborales en RTVE, de los principios básicos a que han de ajustarse aquéllas, según los respectivos Estatutos profesionales vigentes.

m) Contribuir, en colaboración con la Dirección de RTVE, en todas aquellas actividades sociales que benefician al personal y a la imagen pública de RTVE.

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO

30894 *ORDENANZA Laboral de Trabajo para Radiotelevisión Española, aprobada por Orden de 19 de diciembre de 1977. (Conclusión.)*

ORDENANZA LABORAL DE TRABAJO PARA RADIOTELEVISION ESPAÑOLA (CONCLUSION)

Art. 86. Deberes.

Todo trabajador de RTVE viene obligado a:

- Cumplir el horario de trabajo establecido, desempeñando durante el mismo, con las debidas atención y diligencia, las funciones que tengan encomendadas, bajo la dirección e instrucciones de sus superiores orgánicos y funcionales y las generales sobre trabajo en RTVE.
- Observar las normas de la presente Ordenanza y aquellas otras generales vigentes en RTVE.
- Realizar durante el horario de trabajo ocupaciones permitidas por la legislación sindical vigente.
- Llevar en lugar visible el carné de identificación de personal de RTVE.
- Usar adecuadamente el material e instalaciones.
- Llevar en lugar visible el carné de identificación de personal de RTVE.
- Guardar el secreto profesional.
- Residir en uno de los términos municipales del área que determine RTVE para cada centro de trabajo. Se autorizará la residencia en lugar distinto cuando ello sea compatible con el cumplimiento de las tareas profesionales, oída la representación del personal, en su caso.
- Dar conocimiento del cambio de domicilio a los servicios de personal.
- Dar aviso a su superior inmediato cuando alguna necesidad imprevista urgente y justificada impida la asistencia al trabajo.
- Presentarse y permanecer en el lugar de trabajo con aseo y decoro.

Art. 87. Incompatibilidades.

- El desempeño de la función asignada en RTVE será incompatible con el ejercicio o desempeño de cualquier cargo, profesión o actividad, que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes propios.
- El personal de RTVE, no podrá pertenecer, ni prestar servicios, aun ocasionales, a cualquier empresa que realice suministros o preste servicios a RTVE.
- En todo caso se declara expresamente incompatible y será objeto de sanción la pertenencia a plantillas y toda clase de dependencia y relación laboral, comercial o de asesoramiento técnico en otras entidades o empresas de radiodifusión y de otros sistemas de distribución de imagen y sonido, agencias informativas, empresas periodísticas, de publicidad, industrias de electrónica profesional, cinematográficas, discográficas, del espectáculo y, en general, todas aquellas cuyo trabajo coincida con algún sector específico de RTVE. Excepcionalmente, RTVE podrá autorizar, oída la representación del personal, la colaboración esporádica en las empresas antes citadas, previa demostración de que con ello no resulten perjudicados los intereses legítimos del servicio público de RTVE.
- RTVE podrá acordar con su personal la realización por encargo de trabajos específicos ocasionales, cuando lo aconsejen razones de prestigio o calidad, mediante colaboraciones esporádicas, ajenas a su relación laboral y siempre que sean compatibles con ésta, no se efectúen durante su jornada normal y no perjudiquen el estricto cumplimiento de los deberes propios de la categoría y puesto desempeñados.

Art. 88. Profesionales colegiados.

Todos aquellos trabajadores que desempeñen profesiones colegiadas sujetas a tributación por tal concepto a la Hacienda Pública habrán de poner tales extremos en conocimiento de la Dirección, por escrito, quedando enterados que en tal ejercicio nunca podrán actuar contra los intereses de RTVE.

CAPITULO XII

Premios, faltas y sanciones

SECCION 1.ª PREMIOS

Art. 89. Concesión.

- Con el fin de estimular las virtudes relacionadas con el trabajo, RTVE establecerá los correspondientes premios, a otorgar a los trabajadores.
- Las propuestas de concesión de premios podrán surgir tanto de los mandos, como de los representantes del personal y de los trabajadores de Radiotelevisión Española. De los otorgados quedará constancia en el expediente personal del trabajador.
- Radiotelevisión Española, abonará a cada trabajador fijo en activo una paga extraordinaria de igual cuantía a la de julio actualizada, por cada diez años completos de servicio efectivo ininterrumpido en Radiotelevisión Española.
- Radiotelevisión Española, concederá por una sola vez, un incremento de sesenta días en su vacación anual retribuida al trabajador que haya prestado veinte años de servicio ininterrumpidos, a disfrutar en el siguiente periodo anual, en la época en que las necesidades del servicio lo permitan.
- El Reglamento de Régimen Interior concretará los criterios y motivos de concesión de premios.

SECCION 2.ª FALTAS

Art. 90. Clases.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, transcendencia y malicia en leve, grave o muy grave.

Art. 91. Faltas leves.

Serán faltas leves:

- Descuido o demora injustificados en la ejecución del trabajo a realizar, siempre que no produzca perturbaciones importantes en el servicio.
- Una falta de puntualidad injustificada en la entrada o salida al trabajo, inferior a treinta minutos y superior a diez. El retraso superior a cinco e inferior a diez minutos se considerará falta cuando se produzca tres veces, durante un periodo de tres meses consecutivos.
- El abandono del puesto de trabajo, aún después de finalizada la jornada laboral, cuando haya de producirse relevo por un compañero, sin que se haya presentado aquél o hasta que se le provea de sustituto por sus superiores y no se derive perjuicio para el servicio.
- No notificar la ausencia en la primera jornada o no cursar, en tiempo oportuno, la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- Ausencia injustificada, no reiterada, del puesto de trabajo.
- Pequeños descuidos en la conservación del material, mobiliario, vestuario o enseres.
- No atender al público o a los compañeros de trabajo, con la corrección y diligencia debidas.
- No comunicar a los servicios de personal los cambios de residencia o de domicilio.
- Las discusiones violentas con los compañeros en los lugares de trabajo.
- No comunicar oportunamente a los Servicios de Personal las alteraciones familiares que afectan al Régimen General de la Seguridad Social.
- La mera infracción de las normas de régimen y tráfico interior que establezca, en cada caso, la Dirección.
- En general, todas las acciones u omisiones de características análogas a las anteriormente relacionadas.

Art. 92. Faltas graves.

Se consideran faltas graves las siguientes:

- Más de tres faltas leves de puntualidad, habiendo mediado sanción, en el periodo de un mes, o tres superiores a treinta minutos.
- Faltar al trabajo, sin la debida autorización o causa justificada.
- Omitir conscientemente la comunicación a los servicios de personal de las alteraciones familiares con repercusión económica.

4. Entregarse a juegos, entretenimientos o pasatiempos de cualquier clase estando de servicio.

5. La alegación de motivos falsos para la obtención de las licencias a que se refieren en el artículo 50 de esta Ordenanza, o la simulación de enfermedad o accidente.

6. El incumplimiento de las funciones encomendadas o de las instrucciones impartidas por los superiores orgánicos o funcionales, en materias relacionadas con el cometido profesional.

7. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él la entrada o salida del trabajo.

8. La negligencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo o el retraso deliberado en las actuaciones que le son propias.

9. La imprudencia con infracción de reglamento en acto de servicio.

10. Realizar trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio, útiles o materiales de RTVE.

11. Las derivadas de los supuestos prevenidos en los números 1, 2, 3, 5 y 7 del artículo anterior, que produzcan alteraciones, perjuicios o menoscabo del servicio; o, en su caso, accidentes o deterioros de las instalaciones, o fueren en detrimento del prestigio de RTVE.

12. La reiteración o reincidencia en tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, excluidas las de puntualidad, dentro del periodo de tres meses, mediando sanción.

13. La comisión en el lugar de trabajo de actos que atenten al decoro o moralidad del personal.

14. El enfrentamiento físico y escándalo público en el lugar de trabajo.

15. La negativa injustificada a prestar servicios extraordinarios en los casos en que, por su carácter de imperiosa necesidad, así lo requieran, conforme al apartado cinco del artículo 78 de la presente Ordenanza.

16. El incumplimiento por parte de los jefes responsables de la obligación de dar parte a la Dirección de Personal de las incidencias de los trabajadores a su cargo, o el consentimiento a la infracción por éstos de las obligaciones que se recogen en el artículo 100.

17. Hacer uso indebido de cargos o denominaciones de RTVE o atribuirse aquellos que no se ostenten.

18. El abuso de autoridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 97 de esta Ordenanza.

19. Las irregularidades que demuestren falsedad o fraude en las prestaciones previstas en el artículo 101.

20. Y, en general, todas las acciones y omisiones de características análogas en gravedad a las anteriores relacionadas.

Art. 93. Faltas muy graves.

Se considerarán como faltas muy graves:

1. Más de diez faltas, no consecutivas, de asistencia al trabajo en un periodo de seis meses, o veinte durante un año, sin la debida justificación.

2. Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los compañeros de trabajo o cualquiera otra persona al servicio de RTVE o en relación de trabajo con ésta.

3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos voluntaria o negligentemente en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, mobiliario y documentos de RTVE o de sus trabajadores.

4. La condena del trabajador por delitos dolosos, o por su participación en hechos de peligrosidad social, así como la comisión por el trabajador de actos que produzcan resolución judicial, aún en vía no penal, que versen sobre actos que afecten a la seguridad, normalidad y funcionamiento de RTVE. No tendrán la consideración de falta la inasistencia al trabajo por mera detención.

5. Embriaguez reiterada durante el servicio.

6. Violar secretos de correspondencia o hacer uso indebido de documentos o datos de RTVE de reserva obligada.

7. Aceptar cualquier remuneración, comisión o ventaja de organismos, empresas o personas ajenas en relación con el desempeño del servicio.

8. Los malos tratos de palabra y obra o las faltas de respeto y consideración graves a los jefes, así como a los compañeros y subordinados o a sus familiares.

9. Expresarse ofensivamente y de forma intencionada contra creencias religiosas y principios morales y políticos de las personas.

10. El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo o causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables, así como el no prestar a todo accidentado el auxilio que esté a su alcance.

11. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

12. La resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo o modernización, que haya aprobado RTVE, así como la disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor encomendada.

13. Las frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

14. La alegación de causa falsa en la solicitud de excedencia, cuando de ella tenga conocimiento RTVE.

15. Provocar o participar activamente en alteraciones colectivas del orden que contravengan la legislación vigente en los lugares de trabajo de RTVE.

16. Las derivadas de los supuestos prevenidos en los apartados 1, 2, 3, 5 y 7 del artículo 91 y de los apartados 1, 2, 3, 6, 9 y 17 del artículo 92 de esta Ordenanza, cuando se produzcan graves alteraciones o perjuicios para el servicio o accidentes de trabajo o grave deterioro de las instalaciones o equipos de RTVE.

17. La reiteración en falta grave sancionada, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se produzca en un periodo de seis meses de la primera.

18. El abuso de autoridad, conforme a lo previsto en el artículo 97 de la presente Ordenanza, cuando revista caracteres de especial gravedad.

19. La negativa injustificada a efectuar comisiones de servicio, encomendadas de acuerdo con esta Ordenanza.

20. Cualesquiera otras faltas de la misma gravedad que establezca la legislación vigente.

SECCION 3.ª SANCIONES

Art. 94. Clases.

1. Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en falta serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

1. Amonestación por escrito.
2. Deducción del 50 por 100 de remuneración de uno o dos días.
3. Suspensión de empleo y sueldo de uno o dos días.

b) Por faltas graves:

1. Deducción del 50 por 100 de remuneración de tres a diez días.
2. Suspensión de empleo y sueldo de tres a diez días.

c) Por faltas muy graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a treinta días.
2. Suspensión de empleo y sueldo de treinta y uno a sesenta días.
3. Traslado forzoso del trabajador a distinta localidad.
4. Despido con pérdida de todos los derechos en RTVE.

2. Las sanciones se impondrán por el orden establecido, a excepción de las correspondientes a faltas muy graves, en que RTVE podrá alterar aquél cuando se produjeran graves daños materiales, peligro o daños a la seguridad de las personas.

Art. 95. Procedimiento sancionador.

1. Para la imposición de cualquiera de las sanciones por faltas leves, graves o muy graves previstas en el artículo anterior, RTVE se ajustará a los siguientes procedimientos:

A) Para faltas graves o muy graves:

1) El procedimiento disciplinario para corregir las faltas cometidas por los trabajadores y mandos orgánicos de RTVE constará de tres fases:

- a) Incoación.
- b) Instrucción del expediente.
- c) Resolución.

2) La incoación del procedimiento disciplinario deberá ser ordenada por el Director general de RTVE, que podrá delegar esta facultad.

3) En la misma providencia en que se acuerde la incoación del expediente se nombrará un Instructor y un Secre-

rio, notificándose ambos extremos al sujeto a expediente. En ningún caso el Instructor podrá ser la persona que propuso la sanción. El nombramiento de Instructor deberá recaer en trabajadores clasificados profesionalmente en categoría superior a la del expedientado.

4) El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción. A la vista de las actuaciones practicadas, el Instructor pasará al inculcado un pliego de cargos, en el que se reseñará con precisión los que contra él aparezcan, a tenor de las actuaciones practicadas.

5) El expedientado tendrá un plazo de siete días para contestar a los cargos y proponer las pruebas que estime convenientes a su derecho.

6) Recibida la contestación al pliego de cargos, o transcurrido el plazo para presentarla, el Instructor admitirá o rechazará las pruebas propuestas por el inculcado y aprobará la práctica de las admitidas y de cuantas otras estime eficaces para el mejor esclarecimiento de los hechos.

7) Antes de darlo por concluso, el Instructor pasará el expediente a la representación electiva del personal, que emitirá informe en un plazo máximo de cinco días hábiles.

8) Terminadas las actuaciones y a la vista de las mismas, el Instructor formulará propuesta razonada de resolución. La propuesta habrá de contener:

a) Exposición breve y precisa de los hechos, en párrafos numerados y con reseña del resultado de las pruebas.

b) Normas legales de aplicación.

c) Calificación razonada de los hechos.

d) Resolución que se propone.

9) La Autoridad sancionadora, tan pronto reciba el expediente, dictará la resolución que proceda, que se comunicará al interesado por escrito.

B) Para faltas leves: Se oír al interesado y se le notificará por escrito la sanción impuesta.

2. Las sanciones impuestas en firme serán recurribles de acuerdo con la normativa legal correspondiente. Se anotará en los expedientes personales.

Art. 96. CANCELACIÓN.

Las notas desfavorables por faltas cometidas quedarán canceladas: a los tres meses, las leves; a los seis meses, las graves, y al año, las muy graves, en caso de no reincidencia. Los plazos empezarán a contar desde la fecha en que hubieran sido impuestas en firme.

Art. 97. Abuso de autoridad.

1. Será abuso de autoridad la comisión, por parte de un jefe orgánico o trabajador de categoría superior al afectado, de un acto arbitrario que implique infracción deliberada de un precepto legal o de esta Ordenanza, o la emisión de una orden de iguales características.

2. En los supuestos casos de abuso de autoridad, RTVE, de oficio, a petición del afectado o de la representación electiva del personal, abrirá expediente, que se ajustará al regulado en el artículo 95 de esta Ordenanza.

3. El trabajador también podrá solicitar la iniciación del oportuno expediente en los supuestos de abuso de autoridad del personal directivo a que hace referencia el artículo 2, b) de esta Ordenanza, conforme al procedimiento que se determine en su regulación específica.

Art. 98. Procedimiento en infracción.

En caso de infracción de esta Ordenanza por RTVE, se seguirá el procedimiento que establezca la legislación vigente sobre centros regidos o administrados por el Estado.

CAPITULO XIII

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 99. Normas generales.

1. En todos los centros de trabajo dotados con personal sujeto a esta Ordenanza Laboral, RTVE exigirá estricto cumplimiento de las medidas y normas contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden de 9 de marzo de 1971 y demás disposiciones de aplicación.

2. En todos los centros de trabajo de RTVE se crearán Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo, o se nombrarán Vigilantes de aquellas, según corresponda.

3. Para mejor regular los procesos operativos de trabajo, RTVE aprobará, de acuerdo con las propuestas que elaboren los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo y con los asesoramientos técnicos precisos, un reglamento interno que desarrollará cuantos extremos y peculiaridades exija la observancia de la normativa general sobre tales materias, y al que se dará la máxima difusión entre el personal.

4. RTVE dotará todos sus centros de trabajo de los elementos necesarios para primeras curas y cuidados médicos de urgencia, estableciendo un servicio médico permanente en los centros en el que el número de trabajadores lo exija, y manteniendo en todos ellos un vehículo propio o ajeno a disposición del personal para traslados urgentes por motivos sanitarios o accidentes laborales.

5. Periódicamente se impartirán, en régimen de asistencia obligatoria para el personal, cursos de salvamento, primeros auxilios, extinción de incendios y análogos.

Art. 100. Obligaciones.

1. Todo trabajador, cualesquiera sean su categoría y posición jerárquica, viene obligado al más estricto cumplimiento de las normas y reglamentos sobre seguridad e higiene y de vigilancia y tráfico vigente en RTVE, no pudiendo alegarse en momento alguno ignorancia de aquéllos.

2. Además de otras obligaciones que se recogen en esta Ordenanza o que se establezcan en la normativa citada en el número 1 de este artículo, el personal deberá:

a) Emplear permanentemente durante su trabajo los elementos y prendas de protección y seguridad obligados.

b) Comunicar al Servicio Médico de Empresa las dolencias, enfermedades, tratamiento o regímenes alimentarios o medicamentosos a que estén sometidos.

c) Colaborar en las emergencias colectivas y en las incidencias o accidentes individuales en el límite de sus posibilidades.

3. Quienes ocupen puestos calificados como peligrosos no podrán efectuar trabajos de riesgo sin la presencia de otro trabajador calificado, que pertenezca al mismo grupo o subgrupo. Estos extremos serán desarrollados en el Reglamento de Régimen Interior y mediante acuerdos con los representantes electivos del personal.

CAPITULO XIV

Previsión, Servicios sociales y actividad sindical

Art. 101. Prestación voluntaria por enfermedad.

RTVE procurará en todo momento establecer una prestación voluntaria por enfermedad o accidente, a medida que las circunstancias y disponibilidades presupuestarias lo permitan con el fin de que los trabajadores en estas situaciones, justificadas mediante el oportuno parte de baja extendido por la Seguridad Social, lleguen a completar la percepción del 100 por 100 de su retribución por jornada ordinaria, así como de las pagas extraordinarias que pudieran corresponderles.

El Reglamento de Régimen Interior establecerá las condiciones de financiación de esta mejora con las garantías que RTVE estime oportunas para evitar cualquier irregularidad en su percepción.

Art. 102. Actividades sociales.

Es propósito de la dirección, a medida que las circunstancias lo permitan, promover la creación y fomentar el desarrollo de obras y servicios asistenciales y sociales para el personal de RTVE, tales como ayuda a los trabajadores con hijos en edad escolar, promoción en el ámbito cultural y recreativo, creación de la Mutualidad de Previsión Social, etc.

La gestión de tales actividades y obras se efectuará contando con la activa participación del personal de RTVE, tanto directamente como a través de sus representantes electivos.

Art. 103. Mutualidad.

RTVE aplicará las cantidades oportunas dentro de sus posibilidades presupuestarias, para que la Mutualidad de Previsión Social de Empleados de RTVE pueda atender, en mejores condiciones, las prestaciones que prevengan sus Esta-

tutos, fomentando la afiliación a aquélla de sus trabajadores. El Reglamento de Régimen Interior determinará los conceptos retributivos que integrarán la percepción mensual para el cálculo de la prestación por jubilación.

Art. 104. Actividades sindicales.

RTVE facilitará el lícito ejercicio de la actividad sindical en sus centros de trabajo, tanto por los representantes electivos del personal como por los trabajadores en general, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—1. Todo el personal fijo de RNE y de TVE, conforme a las Ordenanzas Laborales para RNE y para TVE, respectivamente aprobadas por Ordenes del Ministerio de Trabajo de 14 de julio de 1971, será clasificado automáticamente atendiendo a la categoría laboral y nivel económico ostentados, según tabla de homologaciones que elaborará RTVE y elevará a aprobación del Ministerio de Trabajo.

2. Cada trabajador ocupará la nueva categoría que le corresponda según el citado cuadro de homologaciones. El nivel económico asignado será el de ingreso, salvo que con anterioridad disfrutara del nivel de ascenso. La antigüedad en la categoría será la de la fecha de asignación al trabajador por RTVE de la mínima de las integradas en la de nueva denominación, siempre según el cuadro mencionado. La antigüedad de cada trabajador en su nivel económico será la de la fecha inicial de su asignación por RTVE. A estos efectos la correspondencia entre los niveles económicos anteriores y los nuevos es: A = 10; B = 8; C = 8; D = 7; E = 6; F = 5; G = 4; H = 3; I = 2; J = 1. En todo caso, se respetará, a efectos de esta Ordenanza, la antigüedad de servicios prestados en la categoría anteriormente ostentada, aunque haya variado su denominación.

3. Cuando existan varias posibles homologaciones, según el cuadro citado, RTVE asignará al trabajador la que corresponda a sus aptitudes y experiencias profesionales, siempre que cumpla los requisitos exigidos.

4. En el supuesto de categorías a extinguir se actuará según el número anterior y, de no ser posible, seguirá el trabajador ostentando, a título personal, la categoría extinguida, a salvo su preferencia para ocupar nuevas plazas que se creen en subgrupos afines.

Las categorías de subgrupos de nueva creación para los que no exista homologación automática se cubrirán a través de los procedimientos que establece esta Ordenanza.

Segunda.—1. El personal fijo de RNE y TVE que en esta fecha se considere mal clasificado, por desempeñar a satisfacción, continuadamente y por orden superior trabajos correspondientes a otra categoría profesional que la reconocida, sea superior o sea de otra especialidad profesional y que reúna los demás requisitos exigidos para ostentar aquella categoría conforme a las Ordenanzas Laborales de 14 de julio de 1971, dispondrá del plazo de treinta días hábiles, a contar del día siguiente al de la terminación de publicación de esta Ordenanza en el «Boletín Oficial del Estado» para presentar, mediante escrito dirigido al Director general de RTVE, enviado personalmente o por correo certificado, reclamación al efecto, aportando cuantos medios de prueba obren en su poder o indicando, en su caso, los archivos en que se encuentran.

2. Para conocer individualmente de cada una de las reclamaciones presentadas a tenor del párrafo anterior, se constituirán Comisiones de Clasificación, a razón de una en cada provincia en que aquéllas se hayan producido, que conocerán de las reclamaciones presentadas, elevando al Director general de RTVE propuesta razonada de resolución, previa verificación de las pruebas aportadas y estudio de las funciones desempeñadas y demás circunstancias de cada caso.

3. Las Comisiones señaladas se integraran por vocales, en igual número nombrados por la dirección y los representantes de los trabajadores entre profesionales cualificados de RTVE, que podrán requerir los asesoramientos técnicos precisos, sin perjuicio del derecho personal de cada trabajador al amparo de la Orden de 29 de diciembre de 1945, para instar individualmente su expediente ante la Delegación Provincial de Trabajo competente por la situación del centro de trabajo en que preste sus servicios.

Tercera.—1. RTVE respetará los derechos legalmente adquiridos al amparo de las Ordenanzas Laborales de 14 de julio de 1971, siempre que no estén en contradicción con los preceptos de esta Ordenanza Laboral.

2. No tendrán esta consideración de derechos adquiridos la mera tolerancia al trabajador en el incumplimiento de

obligaciones legalmente exigibles anteriormente o el disfrute de condiciones especiales de trabajo que resulten superadas por los preceptos de esta nueva Ordenanza Laboral, cuyos beneficios constituyen un todo indivisible.

Cuarta.—1. RTVE eximirá al personal fijo existente a la entrada en vigor de esta Ordenanza de la posesión de los títulos académicos que se implantan, no siendo aplicable esta excepción a las categorías en que anteriormente ya se exigía título.

2. A los efectos de niveles de formación exigidos por esta Ordenanza, así como a los de aplicación de las disposiciones transitorias primera y segunda, se consideran equiparados a título de grado medio universitario los títulos expedidos en su día, por la desaparecida Escuela Oficial de Radiodifusión y Televisión, al término de los tres cursos reglamentarios. Todo ello, sin perjuicio de lo que definitivamente dispongan al respecto las disposiciones legales sobre equiparaciones profesionales o exigiendo la inscripción en el Registro Oficial de Técnicos de Radio y Televisión de las categorías profesionales que deban inscribirse.

Quinta.—Las convocatorias de ingreso y de pruebas de promoción autorizadas al amparo de las Ordenanzas Laborales que se derogan se regirán a todos los efectos por la normativa anterior, aplicándose a su término al personal afectado la disposición transitoria primera.

Sexta.—RTVE publicará, antes del 31 de marzo de 1978, la plantilla orgánica, es decir, la relación de puestos de trabajo establecidos en cada centro, con indicación de las categorías profesionales requeridas para su desempeño, así como el régimen económico que les corresponda. Dicha plantilla especificará los puestos calificados de polivalentes, conforme a esta Ordenanza.

Séptima.—1. El personal destinado en los Centros Emisores de RTVE que tenga legalmente autorizados turnos de trabajo y descanso diferentes a los establecidos con carácter general en esta Ordenanza y a los indicados en el artículo 82 para instalaciones especiales, mantendrá aquéllos en tanto la Autoridad laboral no apruebe su sujeción a la normativa general RTVE no reconocerá prolongaciones de jornada derivadas de aquellos regímenes de trabajo no ajustados a esta Ordenanza Laboral.

2. El citado personal mantendrá, mientras permanezca en tales destinos, la cuantía del denominado «plus de instalaciones aisladas», en el caso de que la aplicación del porcentaje del complemento de instalaciones especiales que establece esta Ordenanza resultara de inferior cuantía, siempre absorbida aquella cuantía por la de este complemento, en los sucesivos aumentos. En cualquier caso, la cantidad aludida tendrá la calificación de complemento de instalaciones aisladas a todos los efectos.

Octava.—1. A los solos efectos de progresión de nivel económico que previene el artículo 61 de esta Ordenanza se reconocerá como fecha inicial de la ostentación del nivel actual del trabajador la del 1 de enero de 1977, siempre que cambie de nivel económico.

2. A los Ingenieros Técnicos de Telecomunicación que actualmente pertenecen a RNE y TVE se les otorgará, a medida que vayan completando antigüedad de un año y siete en aquellas categorías, los niveles dos y uno, respectivamente.

Novena.—Quiénes hubieren obtenido excedencia voluntaria en RNE o en TVE por plazo máximo de cinco años, al amparo de las Ordenanzas Laborales anteriores, podrán lograr, si lo desean, prórroga de aquel plazo máximo hasta el de diez años, siempre que lo soliciten expresamente del Director general de RTVE dentro del plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza. De no hacerlo así, se les mantendrá la duración máxima por la que tales excedencias fueron otorgadas.

Décima.—Todo el personal que, debidamente autorizado, viniera observando jornada diaria de seis horas, con un total de treinta y seis semanales, al amparo de las anteriores Ordenanzas de RNE o de TVE, podrán optar entre seguir observando jornada diaria durante seis días o efectuar la establecida con carácter general en el capítulo X.

Undécima.—RTVE sólo reconocerá las autorizaciones de compatibilidad expresamente concedidas al amparo de las Ordenanzas Laborales de 1971; todos los trabajadores que resulten afectados por las incompatibilidades del artículo 87, en el momento presente, dispondrán del plazo de dos meses para solicitar por escrito compatibilidad; de no hacerlo o no serles aquélla autorizada, incurrirán en la responsabilidad que esta Ordenanza establece.

Duodécima.—En el plazo de cuatro meses RTVE redactará un proyecto de Reglamento de Régimen Interior único, que regu-

lará los aspectos que esta Ordenanza Laboral preceptúa y cuantos otros sean necesarios para su finalidad. Tras la preceptiva audiencia de la representación de los trabajadores, RTVE lo elevará a la Autoridad laboral para su sanción.

Decimotercera.—Los nuevos valores que para los complementos de antigüedad (trienios) establece el artículo 63 de esta Ordenanza se publicarán sucesivamente, según estas fechas y porcentajes:

— Desde 1 de enero de 1978: primer trienio al 10 por 100 y los sucesivos al 5,67 por 100.

— Desde 1 de enero de 1979: primer trienio al 10 por 100 y los sucesivos al 6,34 por 100.

— Desde 1 de enero de 1980: primer trienio al 10 por 100 y los sucesivos al 7 por 100.

Decimocuarta.—La trabajadora fija, ingresada en RNE o TVE con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, que opte, con ocasión del matrimonio que contraiga tras la vigencia de esta nueva Ordenanza, por rescindir su contrato laboral, tendrá derecho a una indemnización equivalente a una mensualidad por cada año de servicio prestado, sin que pueda exceder de seis mensualidades. Su importe será calculado con arreglo a la base tarifada actual de cotización a la Seguridad Social aplicable a la categoría profesional que ostente la trabajadora.

Decimoquinta.—1. A los únicos efectos de aplicación de los estímulos prevenidos en los números 3 y 4 del artículo 89 de la Ordenanza, empezará a computarse el tiempo de servicio, para todo el personal, desde el día 1 de enero de 1978.

2. Para premiar los servicios efectivos prestados a RTVE se aplicará al personal con antigüedad anterior a la fecha indicada en el número 1 de esta disposición, durante el año 1978, por una sola vez, el estímulo económico reconocido en el número 3 del artículo 89 de esta Ordenanza, en los siguientes porcentajes sobre la base del total allí señalado: 80 por 100 para quienes hayan prestado veinticinco años completos o más de servicio efectivo; 70 por 100 para los que hayan prestado más de veinte años y menos de veinticinco; 60 por 100 para los que hayan prestado más de quince años y menos de veinte; 50 por 100 para los que hayan prestado más de diez años y menos de quince; 40 por 100 para los que hayan prestado más de cinco años y menos de diez, y 30 por 100 para los que hayan prestado más de seis meses y menos de cinco años.

Decimosexta.—Los salarios bases correspondientes a cada nivel económico, en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, son los establecidos con efectividad de 1 de enero de 1977.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El desarrollo del sistema de remuneraciones y la cuantificación y aplicación de los diferentes conceptos retributivos, previstos en esta Ordenanza, se realizarán con arreglo al procedimiento y disposición que en cada momento sean aplicables a RTVE, previo informe del Ministerio de Hacienda.

Segunda.—Por parte de RTVE se confeccionará la plantilla de personal, con expresión numérica de las plazas de cada categoría profesional definidas en el anexo de la presente Ordenanza. Dicha plantilla, previo informe del Ministerio de Hacienda, se someterá a la aprobación del Ministerio de Trabajo.

Tercera.—La aplicación y eficacia de esta Ordenanza, por lo que a efectos económicos se refiere, queda condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en las dos disposiciones anteriores y a que los dichos efectos económicos cumplan los criterios de referencia y estén dentro de los límites establecidos en el artículo primero del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo.

Cuarta.—En el plazo de tres meses RTVE someterá a la aprobación del Ministerio de Trabajo los documentos que justifiquen el estricto cumplimiento de lo ordenado en las presentes disposiciones finales. Hasta que no se proceda a esta aprobación, el personal de RTVE seguirá percibiendo los importes retributivos vigentes.

CLAUSULA DE GARANTIA

Lo establecido en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las condiciones de toda índole más beneficiosas que puedan haberse adquirido con carácter general, por parte del personal de RTVE.

CLAUSULA DEROGATORIA

Esta Ordenanza Laboral entrará en vigor el día 1 de enero de 1978, quedando derogadas la Ordenanza Laboral de Radio Nacional de España, aprobada por Orden del Ministerio de

Trabajo de 14 de julio de 1971, modificada por Ordenes de 26 de julio y 4 de noviembre de 1973, y 31 de diciembre de 1976; así como la Ordenanza Laboral para Televisión Española, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 14 de julio de 1971, modificada por Orden de 31 de diciembre de 1976, y cuantas disposiciones y normas se han dictado en su desarrollo.

ANEXO PRIMERO

Definiciones de categorías profesionales reguladas por la Ordenanza Laboral de Personal de Radiotelevisión Española

GRUPO PRIMERO: CATEGORIAS COMUNES DE RADIO Y TELEVISION

En este grupo se integran, clasificadas en subgrupos, las categorías profesionales que correspondan a actividades de RTVE, que tienen el carácter de comunes para ambos medios (Radio y Televisión), o que son complementarias de las específicas de cada medio, o que sirven de ayuda, soporte o apoyo a tales actividades. El personal que forme parte de este grupo lleva a cabo, a distintos niveles, acordes con su categoría, titulación, formación específica, grado de responsabilidad y mención de actividades básicas de la definición de su respectiva categoría profesional, actividades de planeación, programación, ejecución, control, explotación, mantenimiento, administración de medios y de personas, evaluación de resultados, operación y promoción de las diferentes áreas funcionales y profesionales a que se refiere cada subgrupo. Al personal de las categorías de los diversos subgrupos que se integran en este grupo primero se le exigirá, en su caso, el requisito de su inscripción en el Registro Oficial de Técnicos de Radio y Televisión, en la especialidad correspondiente, a tenor de lo que preceptúa el Estatuto de Profesionales de Radio y Televisión.

Subgrupo 1. Ingeniería Superior de Telecomunicación

Integrado por los titulados superiores por la respectiva Escuela Técnica Superior que efectúan en RTVE las tareas para las que les faculta su titulación. Consta de una categoría, así definida:

1.01.1. Ingeniero Superior de Telecomunicación.

Es el profesional al que se exige la titulación superior de Ingeniero de Telecomunicación, y desempeña las funciones específicas generales para las que su titulación le faculta. Desarrolla sus actividades profesionales en las tareas de máxima responsabilidad referidas a la planificación, proyecto, construcción, instalación, explotación, mantenimiento, operación, organización, reconocimiento, control y desarrollo técnico de los equipos, instalaciones y centros de producción, distribución, emisión y recepción de programas sonoros y de sonido e imagen, distribuidos por sistemas radioeléctricos, por líneas físicas o por cuantos procedimientos el progreso de la técnica permita utilizar a tales fines.

Subgrupo 2. Ingeniería Técnica de Telecomunicación

Subgrupo que forman quienes poseen título de Ingeniero Técnico en especialidad de Telecomunicación, que desempeñan en RTVE las funciones para las que dicho título les faculta. La única categoría de este subgrupo se define como sigue:

1.02.1. Ingeniero Técnico de Telecomunicación.

Es el profesional al que se exige la titulación de Ingeniero Técnico de Telecomunicación, en cualquiera de las especialidades, y desempeña las funciones específicas para las que su titulación le faculta. Desarrolla sus actividades profesionales en tareas de gran responsabilidad, referidas a la planificación, proyecto, construcción, instalación, explotación, mantenimiento, operación, organización, peritación, control y desarrollo técnico de equipos, instalaciones y Centros de producción, emisión y recepción de programas sonoros y de sonido e imagen, distribuidos por sistemas radioeléctricos, por líneas físicas o por cuantos procedimientos el progreso de la técnica.

Subgrupo 3. Técnica Electrónica

Integra este subgrupo el personal que, de acuerdo con las directrices e instrucciones elaboradas por los Ingenieros Superiores e Ingenieros Técnicos de RTVE, atiende, opera, mantiene, repara, controla y explota, en todos sus aspectos, las instalaciones y equipos técnicos electrónicos empleados en Centros transmisores, de enlace herztiano, reemisores, estudios de producción y demás necesarios para transmitir las emisio-

nes de radio y televisión al público. Se contemplará en los concursos de ingreso la inscripción en el Registro de profesionales de RTVE. Las definiciones de las categorías integradas en este subgrupo son las siguientes:

1.03.1. Encargado Técnico Electrónico.

Es el profesional que, con grado segundo de Formación Profesional ejerce, con plena responsabilidad e iniciativa, funciones de elevado nivel técnico en actividades de planificación, desarrollo, construcción, mantenimiento, operación, explotación e inspección técnica de las instalaciones de RTVE. Tiene a su cargo y bajo su responsabilidad instalaciones o equipos de gran complejidad.

1.03.2. Técnico electrónico.

Es el profesional que, con grado segundo de Formación Profesional, ejerce funciones eminentemente prácticas de construcción, mantenimiento, operación, explotación e inspección técnica, y colabora en las de planificación y desarrollo de las instalaciones de RTVE.

1.03.3. Oficial técnico electrónico.

Es el profesional que, con grado primero de Formación Profesional, lleva a cabo trabajos de montaje, conexión, control e interpretación de señales, reparación de averías de fácil localización y mantenimiento rutinario, y colabora con técnicos de superior categoría.

Subgrupo 4. Montaje y Operación de Antenas

Este subgrupo está formado por aquellos a cuyo cuidado corre la ejecución de directrices de Ingenieros Superiores y Técnicos, el montaje, mantenimiento, conservación y demás tareas que requieren las antenas de emisión de RTVE, tanto de señales de radio como de televisión. En la asignación de nivel salarial se entiende como incluida la peligrosidad correspondiente al ejercicio de sus funciones.

1.04.1. Encargado técnico antenista.

Es el profesional al que se exige los conocimientos teóricos y habilidad práctica de nivel equivalente a formación profesional de segundo grado, que desarrolla, además de las funciones propias del Técnico Antenista, las relacionadas con la radiodifusión, tales como: Construcción, montaje y desmontaje, mantenimiento y reparación de sistemas receptores y emisores, líneas de transmisión de energía radioléctrica y sistema de acoplamiento, aplicando a estos efectos conocimientos elementales de resistencia de materiales, aislantes, pinturas y tratamientos anticorrosivos. Deberá cuidar del cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene en el trabajo del equipo de que forma parte.

1.04.2. Técnico Antenista.

Es el profesional que, con una formación teórica y habilidad práctica a nivel de Formación Profesional de primer grado, ejecuta las diversas tareas necesarias para el montaje y desmontaje de elementos en la construcción de sistemas radiantes, líneas de transmisión de energía radioléctrica y sistemas de acoplamiento.

Subgrupo 5. Profesiones Técnicas Superiores

Subgrupo del que forman parte aquellos profesionales que poseen título universitario científico superior o de Escuela Técnica de ese nivel, y que RTVE precisa para desempeñar las funciones para las que expresamente les faculta su título, dentro del área de actividades técnicas de RTVE y en estrecho contacto con los Ingenieros Superiores de Telecomunicación. Sin perjuicio de la denominación específica que a cada uno corresponda, según su título, se integran en una categoría así definida:

1.05.1. Profesional Técnico Superior.

Es el profesional al que se exige para su ingreso o asignación de puesto de trabajo una titulación oficial superior de Universidad general o Politécnica, en una concreta de sus Facultades o Escuelas Superiores, no exigida específicamente en otra categoría profesional, y desarrolla las funciones y actividades para las que su titulación le faculta, con toda la responsabilidad al respecto. Se le designa por su respectiva profesión.

Subgrupo 6. Profesiones Técnicas Medias

Se integran en este subgrupo aquellos profesionales que RTVE precisa para desempeñar funciones, dentro del área de actividades técnicas, para las que constituye requisito imprescindible hallarse en posesión de título expedido por Escuela Técnica Media integrada en Universidad Politécnica. A cada uno de ellos le corresponde la denominación de su profesión, aunque a todos se les define así en la única categoría existente:

1.06.1. Profesional Técnico de Grado Medio.

Es el profesional al que se exige para su ingreso o asignación de puesto de trabajo una titulación de Grado Medio de Universidad Politécnica, en una concreta de sus Escuelas, no exigida específicamente en otra categoría profesional, y desarrolla las funciones y actividades para las que su titulación le faculta, con toda la responsabilidad al respecto. Se le designa por su respectiva profesión.

Subgrupo 7. Técnica Eléctrica

Se integra este subgrupo por los profesionales que RTVE precisa para atender, de acuerdo con las instrucciones de Ingenieros Superiores, Ingenieros Técnicos y otros profesionales titulados, la totalidad de instalaciones, máquinas, equipos o partes de ellos que emplean electricidad y forman parte tanto de las instalaciones de producción y emisión de programas, cuanto de otros servicios generales de RTVE. Se definen como siguen las categorías de este subgrupo:

1.07.1. Encargado Técnico Electricista.

Es el profesional que, con los conocimientos teóricos y habilidad práctica correspondiente a Formación Profesional de segundo grado, desempeña funciones específicas de electricidad. Desarrolla sus actividades profesionales tanto en alta como en baja tensión, en tareas de responsabilidad en las áreas de explotación, mantenimiento, operación, control y desarrollo de los equipos eléctricos más complejos, tales como: Generadores de alterna y continua, grupos electrógenos, transformadores de alta potencia, sistemas de emergencia, rectificadores y demás equipos que por su especial complejidad exijan conocimientos acordes con la categoría del puesto.

1.07.2. Técnico Electricista.

Es el profesional que, con los conocimientos teóricos y la habilidad práctica correspondiente al primer grado de Formación Profesional, desempeña funciones específicas de su formación, tales como: Ejecución de instalaciones eléctricas de alta y baja tensión, lecturas de medidas, regulación de sistemas de protección magnetotérmicos, control de aislamiento en las subestaciones de transformación y maniobra en acometidas. Está especializado, con carácter eminentemente práctico, en las técnicas de los equipos eléctricos de estas instalaciones.

1.07.3. Oficial Electricista.

Es el profesional que, con una formación técnica elemental y siempre bajo el control de Técnicos más cualificados, realiza labores sencillas en tareas de explotación, operación, instalación y mantenimiento de equipos eléctricos.

Subgrupo 8. Delineación

Se integra por aquellos que en RTVE llevan a cabo tareas de delineación.

1.08.1. Delineante-Proyectista.

Es el profesional al que se exige los conocimientos teóricos y habilidad práctica correspondientes a la Formación Profesional de tercer grado en delineación, y tiene encomendadas, con plena responsabilidad y sin carácter limitativo, funciones de confeccionar a lápiz y tinta planos, dibujos técnicos, gráficas u otro de carácter complejo, partiendo de croquis, notas, datos, etc., o de mediciones que realiza sobre elementos físicos o sobre el terreno; realizar cálculos y manejar tablas técnicas; auxiliar a Ingenieros Superiores y Técnicos en proyectos, estudios de distribución de elementos constructivos, siguiendo instrucciones que recibe de sus superiores; supervisar y distribuir el trabajo a los Delineantes y Ayudantes que tuviese asignados.

1.08.2. *Delineante.*

Es el profesional al que se exigen los conocimientos teóricos y habilidad práctica correspondientes al segundo grado de Formación Profesional de Delineación, y al que se le encomiendan con plena responsabilidad tareas, sin carácter limitativo, tales como: Realizar toda clase de trabajos de delineación, partiendo incluso de croquis y mediciones que él mismo puede confeccionar, efectuar despieces de conjuntos, estados de dimensiones, y, a título informativo, proyectos sencillos de mecánica y topográficos, manejando tablas y normas técnicas de uso corriente, así como los medios de cálculo y auxiliares de dibujo necesarios.

1.08.3. *Ayudante de Delineación.*

Es el profesional al que se exigen los conocimientos teóricos y habilidad práctica correspondientes al primer grado de Formación Profesional de Delineación, y al que se le encomiendan, bajo instrucciones concretas y detalladas y con el control adecuado, tareas sencillas de delineación, como calcado de planos y cálculos de dimensiones usuales, así como las auxiliares y complementarias de actualizar gráficos, de reproducir planos y plegados, encarpetao de proyectos, ayudar en mediciones y similares.

Subgrupo 9. Información

Se integra por quienes efectúan en RTVE las tareas de búsqueda, elaboración, tratamiento adecuado, redacción y emisión de las noticias y acontecimientos de actualidad, que constituyen el contenido de los programas de radio y de televisión que tienen la calificación de informativos. Se definen como sí que las categorías que forman este subgrupo:

1.09.1. *Redactor.*

Es el profesional inscrito en el Registro Oficial de Periodistas, que realiza un trabajo de tipo intelectual de modo literario, oral o gráfico. Efectúa la información en sus diversas fases de preparación, búsqueda y redacción, siendo responsable de sus fuentes, de la valoración y orientación de los contenidos, y propone la ilustración y el montaje de todo tipo de información. El Redactor puede asumir la dirección del equipo técnico necesario para elaborar dicha información. Se integran también en esta categoría como una escala independiente, a extinguir, los profesionales acogidos a la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Profesionales de Radio y Televisión.

1.09.2. *Reportero no titulado.*

Es el profesional no titulado ni escrito en el Registro que realiza funciones complementarias a las del Redactor, tales como preparación, búsqueda y redacción de todo tipo de información. (Categoría a extinguir.)

Subgrupo 10. Administración

Constituyen este subgrupo quienes llevan a cabo las actividades que, a distintos niveles, corresponden a la planeación, ejecución y control, en áreas de personal, publicidad, asuntos generales, finanzas, economía, contabilidad, relaciones laborales, obras de asistencia y previsión social, actividades sociales y cuantas otras constituyen el soporte básico del funcionamiento de RTVE, implican interpretación y aplicación de Leyes y disposiciones generales, elaboración de normativa interna, controles de resultados y demás comúnmente calificadas como administrativas. Se definen en estos términos las categorías de este subgrupo.

1.10.1. *Jefe Superior de Administración.*

Es el profesional al que se le exige notoria experiencia en la gestión de varios sectores de carácter administrativo, contable, financiero, económico, comercial, o en alguna de las técnicas de dirección y gestión empresarial, personal, organización y métodos, seguridad e higiene en el trabajo, publicidad, control financiero o análogos; colabora con el nivel directivo en la elaboración y puesta en práctica de directrices, planes, programas y normativa general de funcionamiento de RTVE, siendo personalmente responsable de prever, coordinar, ordenar, dirigir y controlar los asuntos y actividades del sector encomendado, así como de las tareas de mayor complejidad y responsabilidad de las asignadas. Debe poseer formación correspondiente a nivel Superior Universitario.

1.10.2. *Jefe de Administración.*

Es el profesional al que se exige experiencia teórico-práctica y especializado en un sector de carácter administrativo, contable, financiero, económico, comercial, de personal, de publicidad, organización y métodos, relaciones industriales o análogas; colabora con sus superiores en la puesta en práctica, ejecución y control de directrices y normas de funcionamiento de algún sector de RTVE, de complejidad diversa, es responsable de los objetivos asignados y del trabajo cuya supervisión efectúa, así como de su eficacia individual y la del sector que tuviere encomendado, llevando a cabo personalmente las tareas de mayor relevancia dentro de aquéllas. Debe poseer formación a nivel Universitario Medio o equivalente de Formación Profesional.

1.10.3. *Oficial administrativo.*

Es el profesional al que se exige experiencia suficiente en una actividad de las encuadradas en el sector de trabajos Administrativos, que lleva a cabo, con responsabilidad limitada a su puesto de trabajo y misión encomendada, tareas, tales como: Redacción de escritos, taquigrafía y mecanografía, asuntos contables, anotaciones estadísticas, pagos y cobros, gestión de almacenes o archivos, atención al público y, en general, cuantas otras tareas consideradas como administrativas exijan la responsabilidad adecuada a su categoría. Debe poseer formación correspondiente a nivel de Bachillerato o Formación Profesional de segundo grado.

1.10.4. *Auxiliar de Administración.*

Es el trabajador al que se exigen los conocimientos teóricos y habilidad práctica correspondiente a Bachillerato o Formación Profesional de primer grado; dentro del campo de actividades propias del grupo de Administración, colabora con otros de categoría superior y ejecuta cometidos de escasa iniciativa y adecuada responsabilidad, tales como mecanografía, sencillas operaciones contables, registros y archivo, atención al público, tramitación de documentos, controles de existencias y otros de análoga entidad, siempre dentro de un sector limitado y según instrucciones concretas. A los dos años de permanencia en esta categoría accederá automáticamente a la de Oficial administrativo, sin que este ascenso sea impedimento para dejar de desempeñar las funciones del subgrupo de procedencia, de acuerdo con las necesidades del servicio.

1.10.5. *Telefonista.*

Es el profesional al que para su ingreso o asignación de puesto de trabajo se le exige una formación a nivel de Enseñanza General Básica o Formación Profesional de primer grado, y se le encomiendan actuaciones de acuerdo con los métodos de operación, atender, solicitar y establecer las comunicaciones telefónicas (interiores, urbanas, interurbanas e internacionales) y desempeña servicios complementarios a las mismas.

Subgrupo 11. Profesiones superiores complementarias

En este subgrupo se integran aquellos profesionales que Radiotelevisión Española precisa, para actividades generales no encuadrables en ningún otro subgrupo, y para cuyo desempeño se precisa poseer título Universitario Superior. Sin perjuicio de que cada interesado sea denominado, según la profesión ostentada, se aglutinan todos en esta única categoría.

1.11.1. *Profesional superior complementario.*

Es el profesional para cuya admisión o asignación de puesto de trabajo se le exige o considera condición básica una titulación oficial de grado Superior Universitario en Medicina, Derecho, Ciencias de la Educación, Ciencias Económicas, Psicología Industrial, Sociología, Ciencias Empresariales, Ciencias de la Información (Rama Publicidad) o Ingeniería en Organización y Métodos, al que se designa por su respectiva profesión y no es clasificable en otras categorías profesionales, concretamente establecidas en la presente clasificación profesional. Desarrolla funciones propias de su titulación académica.

Subgrupo 12. Profesiones medias complementarias

Integrado este subgrupo por los profesionales que en RTVE son necesarios, que desempeñan funciones para las que se precisa poseer título universitario medio y que no corresponden a

ninguna, contemplada en otro subgrupo. Cada interesado tendrá la denominación de su respectiva profesión, siéndoles de aplicación a todos ellos esta definición.

1.12.1. Profesional medio complementario.

Es el profesional para cuya admisión o asignación de puesto de trabajo se exige como condición básica una titulación oficial de grado medio de Ayudante Técnico Sanitario, Graduado Social, Profesor Mercantil, Técnico de Publicidad o Asistente Social, y al que se designa por su respectiva profesión, y no es clasificable en otras categorías profesionales, concretamente establecidas en la presente clasificación profesional. Desarrolla funciones propias de su titulación académica.

Subgrupo 13. Traducción

Este subgrupo está formado por aquellos profesionales que efectúan en RTVE cuantos trabajos supone la traducción, de uno a otro idioma, de conversaciones y textos escritos o registrados.

1.13.1. Traductor especializado.

Es el profesional que, con suficiente base cultural y demostrado dominio de traducción escrita y oral, directa e inversa, de dos o más idiomas extranjeros, realiza trabajos de traducción de todo tipo.

1.13.2. Traductor.

Es el profesional que, con suficiente base cultural y demostrado dominio de traducción escrita y oral, directa e inversa de un idioma extranjero y directa de otro, realiza trabajos de traducción de todo tipo.

Subgrupo 14. Fotografía

Se integra por aquellos que efectúan en RTVE tomas de fotografías de programas, escenarios, decorados, centros, personajes, etc., necesarias para archivos, publicaciones y relaciones exteriores y públicas del Organismo. Se define así la única categoría que constituye el subgrupo.

1.14.1. Fotógrafo.

Es el profesional al que se exigen los conocimientos teóricos y prácticos generales y específicos de la técnica fotográfica y se le encomiendan actividades de fotografía de todo tipo, así como revelado, positivado y ampliado.

Subgrupo 15. Relaciones externas

Subgrupo que se forma por los que en RTVE llevan a cabo las tareas de acogida, recepción y contacto con público, personalidades y, en general, personas ajenas al Organismo. Se definen así las categorías que lo integran.

1.15.1. Técnico superior en relaciones públicas.

Es el profesional al que se le exige título Universitario Superior o equivalente, que lleva a cabo tareas de programación, dirección y ejecución global de programas, campañas o acciones de relaciones públicas, entendidas como un sistema coherente y permanente de comunicaciones sociales recíprocas.

1.15.2. Ayudante de relaciones públicas.

Es el profesional, con formación equivalente al segundo grado de Formación Profesional, que realiza actividades complementarias de comunicación social dentro de los generales del medio y desarrolla campañas dirigidas por un Técnico Superior de Relaciones Públicas. Estas actividades pueden ser fundamentalmente de protocolo, de intérprete-recepcionista, de atención al público, en actos, reuniones y demás situaciones similares.

1.15.3. Recepcionista.

Es el profesional al que se le exige formación a nivel de Enseñanza General Básica o Formación Profesional de primer grado, al que se encomiendan actuaciones para solicitar y establecer las comunicaciones directas y telefónicas, así como la realización de funciones directas.

Subgrupo 16. Orquesta sinfónica

Se integran en este subgrupo quienes participan como instrumentistas en la Orquesta Sinfónica de RTVE. Su única categoría se define en estos términos:

1.16.1. Profesor de Orquesta.

Es el profesional que, en posesión del título oficial de los estudios musicales correspondientes en un Conservatorio Superior, domina adecuadamente la técnica de interpretación con uno o varios instrumentos de música, de modo que, habitualmente, ejecute su tarea ajustándose a las instrucciones del Director de la Orquesta Sinfónica de RTVE, bien sea como solista, bien sea como un componente de un grupo instrumental. Actúa en audiciones públicas o en grabaciones o retransmisiones de radio o televisión, estudia y ensaya previamente las partituras y afina convenientemente su instrumento con cuyo nombre se le designa como especialista.

Subgrupo 17. Coro

En este subgrupo se incluye a los que como Cantores forman parte del Coro de RTVE. La categoría que comprende queda definida así:

1.17.1. Cantor de Coro.

Es el cantor de Coro de RTVE aquel profesional que, con la específica titulación, domina adecuadamente la técnica de interpretación polifónica en una de sus voces de modo que, habitualmente, ejecuta su tarea ajustándose a las instrucciones del Director del Coro, tanto en los pasajes a solo como en el conjunto. Actúa en audiciones públicas o en grabaciones y retransmisiones de radio o televisión, tanto en música polifónica como en música sinfónico-coral; estudia y ensaya previamente las partituras y aprende la parte cantada de la obra, según las instrucciones del Director. Se le designa, según la clase de voz que posea, como: bajo, tenor, contralto o soprano.

Subgrupo 18. Proceso de datos

Pertenecen a este subgrupo quienes, a diversos niveles, llevan a cabo las tareas necesarias para el tratamiento automático de la información en RTVE, cualquiera que sea su destino o aplicación, en ordenadores electrónicos y demás ingenios del campo de la informática. Estas son las definiciones de las categorías integradas en dicho subgrupo.

1.18.1. Técnico de sistemas.

Es el profesional que, en posesión del correspondiente título académico oficial, colabora con sus criterios técnicos en la planificación de los sistemas informáticos a corto plazo de acuerdo con los objetivos de RTVE, elección de máquinas y sistemas operativos de ordenador necesarios para las aplicaciones propuestas en cada caso, así como en los estudios de rentabilidad de las aplicaciones en explotación. Coordina el trabajo de los analistas.

1.18.2. Analista de sistemas.

Es el profesional que, en posesión del correspondiente título académico oficial, verifica análisis orgánicos de aplicaciones complejas para obtener la solución mecanizada de las mismas en cuanto a cadena de operaciones a seguir, documentos a obtener; diseño de los mismos, ficheros a tratar, su definición, puesta a punto de las aplicaciones, creación de juegos de ensayo, detección de anomalías y tratamiento posterior, etc. Elige, en cada caso, el lenguaje de programación apropiado a las aplicaciones. Coordina el trabajo de programadores y operadores.

1.18.3. Programador de ordenador.

Es el profesional que, con el título correspondiente necesario para el desempeño de su categoría, estudia los procesos definidos por los analistas. Redacta programas en el lenguaje de programación que le sea indicado. Confecciona juegos de ensayo, pone a punto los programas y completa los expedientes técnicos de los mismos. Documenta el manual de consola.

1.18.4. Operador de ordenador.

Es el profesional que, con los conocimientos y título necesarios para el desempeño de su categoría, maneja los ordenadores para el tratamiento de la información e interpreta y desarrolla las instrucciones y órdenes para su explotación.

1.18.5. *Ayudante de operación.*

(Perforistas, Verificadores, Operadores de máquinas básicas). Es el profesional que, con los conocimientos y títulos necesarios para el desempeño de su categoría, realiza el perfecto manejo de las máquinas perforadoras, verificadoras, clasificadoras, etcétera; conoce suficientemente la técnica de programación de dichas máquinas.

Subgrupo 19. Télex y teletipo

Subgrupo constituido por aquellos que se ocupan del mantenimiento preventivo y operación de las máquinas de télex y teletipos instaladas para el servicio de RTVE. Consta de la categoría que se cita y define:

1.19.1. *Operador de télex-teletipos.*

Es el profesional al que se exigen conocimientos teóricos y habilidad práctica correspondiente a Formación Profesional de primer grado, así como un perfecto conocimiento del manejo de los télex y teletipos, y del código de transmisiones internacionales. Desarrolla las funciones específicas para las que sus conocimientos le facultan teórica y profesionalmente.

Se responsabiliza de todas las transmisiones realizadas y está capacitado para la organización y distribución del trabajo dentro de su horario, además de poseer unos sólidos conocimientos de comunicaciones y de telegrafía. Efectúa pequeñas reparaciones y cuida del buen funcionamiento de los aparatos que maneja.

Subgrupo 20. Archivo y documentación

Dentro de este subgrupo están comprendidos aquellos que en RTVE llevan a cabo y se responsabilizan de la ordenación, clasificación y custodia del material documental, cualquiera que sea su soporte, que contiene programas, escenas, fragmentos, imágenes, sonidos y cualquier otro testimonio audiovisual necesario o empleado para las emisiones de radio o televisión. Se definen así las categorías de que consta este subgrupo:

1.20.1. *Técnico en archivos y documentación.*

Es el profesional que, con titulación superior y la específica de documentalista, o en su defecto la necesaria experiencia demostrada, es responsable de la selección, ordenación, conservación y difusión de la documentación que se le encomienda. Debe poseer conocimientos bibliográficos, catálogos, y es de su competencia determinar los sistemas a seguir en el tratamiento de los documentos.

1.20.2. *Documentalista.*

Es el profesional que, con el título de bachiller superior y el específico de ayudante de documentación, o, en su defecto, con probada experiencia, ejecuta los sistemas y métodos propuestos por el documentalista superior y realiza bajo su supervisión los trabajos técnicos de uso habitual en un centro de documentación, tales como registro, clasificación, catalogación y préstamo de documentos. Debe poseer conocimientos idiomáticos elementales para llevar a cabo esas tareas.

1.20.3. *Oficial de documentación.*

Es el profesional que, con conocimientos generales de documentación (Clasificación, catalogación, formas de archivo) y manejo de aparatos necesarios para el tratamiento de la documentación propia de RTVE (moviolas, magnetófonos, lectores de microfilm, máquinas de escribir, etc.), efectúa, bajo la supervisión del documentalista, los trabajos técnicos de carácter repetitivo: confección mecanográfica de fichas, recorte de impresos, archivo documental y de otros soportes y tareas similares, así como las burocráticas que se precisen.

Subgrupo 21. Personal de oficios

En este subgrupo se integran los trabajadores que desempeñan en RTVE actividades de las profesiones habitualmente calificadas de oficios, tanto los clásicos como los modernos. Se indicará, en cada categoría, el oficio concreto que ostenta cada titular, tales como: albañil, fontañero, conductor, mecánico de automóviles, climatizador, pintor, ebanista, réprografo, carpintero, etc.

1.21.1. *Encargado de equipo.*

Es el profesional al que se exigen conocimientos teóricos correspondientes a Formación Profesional de segundo grado, así como habilidad y acreditada experiencia.

Lleva a cabo personalmente las tareas de mayor responsabilidad y complejidad de las propias del oficio que le define. Vela por la disciplina y seguridad en el trabajo de sus subordinados, elabora presupuestos sencillos, prepara, distribuye y vigila el trabajo y controla los resultados, de un grupo de profesionales de oficio.

1.21.2. *Oficial.*

Es el profesional al que se exigen conocimientos teóricos correspondientes a Formación Profesional de primer grado, del oficio con que se le designa, así como suficiente habilidad y experiencia. Ejecuta, con la iniciativa adecuada en su preparación y desarrollo y siguiendo instrucciones específicas o mediante croquis o planos, trabajos de mayor o menor complejidad dentro de su especialidad. Orienta y supervisa las tareas que encomienda a los ayudantes.

1.21.3. *Ayudante de Oficio.*

Ejecuta, según instrucciones concretas, trabajos de poca complejidad referidos a un oficio, del que posee conocimientos generales y una limitada experiencia. Posee una cultura elemental, correspondiente a Educación General Básica, Graduado Escolar o sus equivalentes.

Subgrupo 22. Régimen interno

En este subgrupo se integran quienes se ocupan en RTVE de aquellas tareas generales de mantenimiento del orden y la seguridad generales, decoro y limpieza de edificios, transporte y situación de muebles, enseres, en las que prevalece el carácter de confianza y la necesaria discreción de quienes las desempeñan. Se compone de las siguientes categorías:

1.22.1. *Conserje.*

Es el trabajador al que se asignan funciones de distribuir el trabajo, controlar el cumplimiento de las obligaciones de los ordenanzas, coordinando con los Recepcionistas en su turno, atender y controlar personalmente el acceso principal a edificios y locales, revisar posibles desperfectos o averías en los inmuebles, informando de su aparición; cuidar del ornato y policía de las dependencias y otros de análoga entidad. Debe poseer formación a nivel de Educación General Básica o asimilada.

1.22.2. *Ordenanza.*

Se halla clasificado en esta categoría el trabajador a quien se asigna la recogida y la distribución interna de correspondencia, control de circulación de personas, observación de fichas del personal o firmas de asistencia al trabajo, información en su área sobre localización de despachos y personas, anuncio de visitas, traslado de avisos y cuidado de la apertura y cierre de los despachos de acuerdo con el servicio de éstos, dentro de su área.

1.22.3. *Auxiliar.*

Es el trabajador que efectúa trabajos de carga, traslado y descarga de objetos y materias, conforme a las instrucciones que recibe de su superior en cada caso.

1.22.4. *Limpiador/a.*

Es el trabajador, cuyo trabajo consiste en efectuar la limpieza de locales y dependencias, conforme a las instrucciones de sus superiores.

1.22.5. *Guardés/a.*

Es el trabajador que en los Centros Emisores aislados o instalaciones análogas se ocupa de la limpieza, preparación de comidas, arreglo de camas y, en general, las tareas domésticas requeridas para la atención de personas y servicios en dichos lugares, trabajos, generalmente, discontinuos.

Subgrupo 23. Vigilancia

Subgrupo que forman quienes se ocupan de la vigilancia y seguridad interior y exterior de las instalaciones y centros de RTVE. Así se definen sus categorías:

1.23.1. *Vigilante jurado mayor.*

Es el trabajador que con los mismos cometidos que se señalan para los Vigilantes jurados, se le asignan funciones de distribuir el trabajo y controlar el cumplimiento de las obligacio-

nes de éstos. Será el encargado de transmitir y hacer cumplir las órdenes de la superioridad, a la vez que orientará a ésta sobre deficiencias del Servicio y posibles mejoras a introducir.

1.23.2. *Vigilante jurado.*

Es el profesional que en turno diurno o nocturno ejerce la vigilancia general sobre los locales y bienes de la Empresa y de los empleados dentro del recinto; protege a las personas, a la propiedad, impide la comisión de hechos delictivos o infracciones; colabora a tal efecto con las Fuerzas de Seguridad y Orden Público. Igualmente realiza funciones propias de su misión en el transporte de fondos, valores y objetos sometidos a su custodia. Portará el arma que por su condición de Guarda jurado resuelva la Autoridad competente.

GRUPO II. CATEGORIAS ESPECIFICAS DE RADIODIFUSION

Se integran en este grupo, clasificadas en subgrupos, las categorías profesionales que corresponden a actividades de RTVE directamente relacionadas con la prestación del servicio de emisiones de radiodifusión en todos sus aspectos, tanto en actividades técnicas específicas cuanto en las de ideación y creación de programas y contenidos como en la producción, realización y emisión al público de espacios a través de este medio. El personal integrado en este gran grupo efectúa a distintos niveles, acordes a su categoría, titulación, formación, grado de responsabilidad y mención de actividades básicas de la definición de su respectiva categoría profesional, actividades de planeación, programación, ejecución, control, explotación, mantenimiento, administración de medios y personas, evaluación de resultados, operación y promoción en las diferentes áreas funcionales y profesionales a que se refiere cada subgrupo. Al personal de las categorías de los diversos subgrupos que se integran en este grupo segundo se le exigirá, en su caso, el requisito de inscripción en el Registro Oficial de Técnicos de Radio y Televisión, en la especialidad correspondiente, a tenor de lo que preceptúa el Estatuto de Profesionales de Radio y Televisión.

Subgrupo 1. Programación de radio

Integran este subgrupo los profesionales de radio que idean, planifican, redactan, realizan y controlan los contenidos de las emisiones del medio.

2.01.1. *Programador.*

Es el profesional que proyecta y coordina un grupo de programas en el esquema general de la programación; estudia, adapta o confecciona toda clase de espacios propios del medio, creando contenidos y determinando métodos para obtener los objetivos propuestos.

2.01.2. *Ayudante de programación.*

Es el profesional que lleva a cabo las tareas más sencillas de las correspondientes a la programación, entre ellas la confección de pautas, guiones de continuidad, elaboración de textos sencillos y normalizados, elección de música según instrucciones concretas; audición, registros y anotaciones de programas y sus características y, en general, aquellas burocráticas que exigen conocimientos a nivel de esta categoría profesional.

Subgrupo 2. Producción de radio

Subgrupo que aglutina a quienes de acuerdo con las decisiones sobre programas de radio a elaborar por RTVE llevan a cabo la planeación, ejecución y control en las tareas de producción de espacios de radio propias de RTVE, corriendo a su cargo la coordinación en el empleo de todos los medios técnicos, de equipos y grupos humanos que intervienen y hacen realidad tales programas radiofónicos. Se definen así las categorías que lo forman:

2.02.1. *Productor-Coordinador.*

Es el profesional que con pleno conocimiento del arte y las técnicas de la producción radiofónica se responsabiliza en toda clase de programas que se produzcan o emitan en un centro de producción o emisora. Tiene a su cargo el control presupuestario, la planificación, organización y dotación de los centros de producción de programas, estableciendo los métodos operativos para el funcionamiento coordinado de esquemas de la producción general.

2.02.2. *Ayudante de producción.*

Es el profesional que colabora y asiste al productor en las tareas de preparación, elaboración y coordinación de aquellos programas y bloques de programas que por su complejidad lo requieran.

Subgrupo 3. Realización de radio

En este subgrupo se integran quienes llevan a cabo la dirección de los equipos de profesionales y de medios técnicos y de otro tipo necesarios para la ejecución y emisión de un programa de radio. Las categorías del subgrupo son:

2.03.1. *Realizador.*

Es el profesional que, con pleno conocimiento de las técnicas de producción radiofónica, decide, por propia iniciativa, cuando el caso lo requiera, la modificación del índice de programación y la resolución de cualquier tipo de incidencias, y resuelve el planteamiento de retransmisiones directas o diferidas desde el exterior, con la coordinación de los elementos necesarios para su desarrollo. Asume la responsabilidad formal del programa, matiza y desarrolla espacios, tanto informativos como musicales, dramáticos y especiales, de acuerdo con el ritmo que exige el guión o el acontecimiento de que se trate. Le incumbe asimismo la coordinación de los medios humanos y materiales necesarios para su tarea.

Subgrupo 4. Locución de radio

Constituido por cuantos aportan su voz a las emisiones y producciones de radio que efectúa RTVE, mediante lectura de textos o improvisando total o parcialmente. Las categorías que integran el subgrupo y sus definiciones son estas:

2.04.1. *Locutor comentarista.*

Es el profesional que reuniendo las características del locutor de radio y correspondiéndole todas sus funciones está capacitado para, con plena iniciativa y responsabilidad, crear contenidos ante el micrófono, presentar emisiones o espacios radiofónicos, reportajes y transmisiones.

2.04.2. *Locutor.*

Es el profesional que con amplia cultura general, dominio del idioma, calidad de voz, perfecta dicción y sentido expresivo, comunica oralmente mediante lectura de un texto relatos característicos del medio, así como literarios, informativos y, en su caso, publicitarios, con eventuales y breves improvisaciones.

Subgrupo 5. Sincronización y montaje de radio

Subgrupo integrado por quienes llevan a cabo en RTVE la totalidad de tareas que requiere la sincronización, montaje musical y efectos acústicos que integran los programas radiofónicos de RTVE. Se constituye por las siguientes categorías así definidas:

2.05.1. *Especialista musical de sincronización y montaje.*

Es el profesional que, además de asumir las funciones exigidas al Montador sincronizador, tendrá que haber superado los estudios en Conservatorios Oficiales o en el Instituto Oficial de RTVE, de Historia de la Música, Armonía o instrumento o canto. Para la ambientación e ilustración musical de los guiones radiofónicos, le incumbe, en su caso, la creación de los fragmentos musicales que por su especial carácter pueda precisar el guión. Podrá tener a su cargo la distribución, coordinación y supervisión de trabajos de Montadores sincronizadores y personal asignado en aquellos casos en que la complejidad de la labor lo requiera.

2.05.2. *Montador sincronizador.*

Es el profesional que, disponiendo de suficientes conocimientos de música y dominio de los aparatos necesarios para su trabajo, tiene a su cargo la ambientación musical de los guiones radiofónicos. Deberá poseer base cultural, literaria, teatral y sentido artístico desarrollado, cooperando directamente con el Realizador en la puesta a punto de los programas encomendados, asesorándole en aquellas partes que estén dentro de las funciones que se definen.

2.05.3. *Operador de efectos especiales de radio.*

Es el profesional que, con conocimiento del manejo de los equipos necesarios, crea, acopla y mezcla a cada guión los efectos sonoros convenientes. Deberá poseer conocimiento práctico de los sonidos y un sentido artístico muy desarrollado, cooperando directamente con el Realizador en el montaje de los programas encomendados. Tendrá una gran sensibilidad auditiva para crear sonidos adecuados.

Subgrupo 6. Sonido de radio

Se integra este subgrupo por quienes efectúan las tareas necesarias en los equipos técnicos de RTVE para la captación, registro y reproducción de sonido propio de las emisiones radiofónicas. Está formado por estas categorías:

2.06.1. *Especialista de toma de sonido.*

Es el profesional que, con profundos conocimientos de acústica musical fisiológica y de locales, y acusada sensibilidad artística, realiza todo tipo de tomas de sonido, transmisiones y retransmisiones, así como los trabajos que dentro del proceso de emisiones y producción precisen una alta especialización. Posee una sólida experiencia en el proceso de la producción radiofónica y necesaria capacitación de organizar los trabajos que requieren para su realización el empleo de tipo de baja frecuencia. Le corresponde, además, efectuar cualquiera de los cometidos propios de los Especialistas de sonido y control, seleccionar los medios más adecuados a cada circunstancia, llevar la documentación del servicio, supervisar la calidad y asumir la responsabilidad de la producción realizada en su área de competencia.

2.06.2. *Especialista de sonido y control.*

Es el profesional que, con amplios conocimientos de acústica general y de baja frecuencia, fisiológica y de locales y acusada sensibilidad artística, efectúa tomas de sonido que no requieran gran despliegue de medios y sean realizadas en los estudios, correspondiéndole además las mezclas y encadenamientos, elaborando las grabaciones, sus arreglos y montajes finales, así como cualquier tipo de emisión y producción ordinaria. Deberá poseer un profundo conocimiento de los equipos de baja frecuencia que se consideran necesarios para la ejecución de su trabajo.

Subgrupo 7. Cuadro de actores

Este subgrupo, a extinguir, está formado por quienes actualmente ostentan la condición de personal fijo y efectúan la interpretación ante micrófono en toda clase de programas de radio que produce RTVE, de personajes de ficción, cualquiera que sea el género literario empleado, lectura de obras dramáticas o líricas y demás tareas propias de los actores.

2.07.1. *Actor de radio.*

Es el profesional especializado en el medio radiofónico que, por sus facultades interpretativas, fácil vocalización y rápida asimilación de las variadas psicologías a interpretar ante el micrófono, y conocedor de las distintas técnicas de expresión dramática en el medio, está capacitado para estudiar, ensayar y protagonizar aquellos papeles que se le encomiendan, los que requieran emisión de voces distintas, recitar o leer historias literarias, poesías o narraciones de la programación radiofónica que exijan una interpretación dramática propia de esta categoría profesional y cuántos supongan mayor exigencia o especialización.

GRUPO III. CATEGORÍAS ESPECÍFICAS DE TELEVISIÓN

En este grupo se integran, clasificadas en subgrupos, las categorías profesionales que corresponden a actividades de RTVE directamente relacionadas con la prestación del servicio de emisiones de televisión en todos sus aspectos, tanto en actividades técnicas específicas cuanto en las de ideación y creación de programas y contenidos, como en la producción, realización y emisión al público de espacios a través de este medio. El personal integrado en este gran grupo efectúa, a distintos niveles, acordes con su categoría, titulación, formación, grado de responsabilidad y mención de actividades básicas de la definición de su respectiva categoría profesional, actividades de planeación, programación, ejecución, control, explotación, mantenimiento, administración de medios y personas, evaluación de resultados, operación y promoción en las diferentes áreas funcionales y profesionales a que se refiere cada subgrupo. Al

personal de las categorías de los diversos subgrupos que se integran en este grupo tercero se les exigirá, su caso, el requisito de inscripción en el Registro Oficial de Técnicos de Radio y Televisión, en la especialidad correspondiente, a tenor de lo que preceptúa el Estatuto de Profesionales de Radio y Televisión.

Subgrupo 1. Técnicos de laboratorio cinematográfico

Se integran en este subgrupo los trabajadores que atienden en diversos niveles las actividades que exige el funcionamiento de las instalaciones y equipos de laboratorio cinematográfico que precisa RTVE para la emisión de su producción registrada en películas en emulsión cinematográfica empleadas en televisión. Comprende las categorías que se definen a continuación:

3.01.1. *Encargado Técnico de laboratorio.*

Es el profesional que conoce todas las técnicas empleadas en un laboratorio de tratamiento de materiales fotosensibles. Asume con plena iniciativa y responsabilidad las funciones de elevado nivel técnico en los servicios de explotación y mantenimiento de cualquiera de las especialidades integradas en un laboratorio.

3.01.2. *Técnico de laboratorio.*

Es el profesional que posee amplios conocimientos de las técnicas de laboratorio y un elevado nivel de formación que le capacita para la realización de trabajos de algunas de las especialidades propias del laboratorio. Tendrá a su cargo, operará y mantendrá instalaciones o equipos de gran complejidad.

3.01.3. *Oficial de laboratorio.*

Es el profesional que está capacitado para realizar funciones de atención, mantenimiento y limpieza, manejo, vigilancia, control y ajuste de equipos o instalaciones sencillas o colaborar con técnicos más cualificados en el de los más complicados.

Subgrupo 2. Programación de televisión

Subgrupo integrado por el personal que en ejecución de las directrices elaboradas por los órganos rectores de RTVE lleva a cabo cuantas tareas exigen la invención, búsqueda y concreción de los contenidos de los espacios de televisión que RTVE produce y/o emite al público, cualesquiera que sean los procedimientos técnicos de producción empleados y la audiencia a que van a ser destinados. Las definiciones de las categorías profesionales de este subgrupo son las que siguen:

3.02.1. *Programador.*

Es el profesional con formación a nivel universitario superior que es responsable, individual o corporativamente, de la estructura de la programación, de la búsqueda y selección de ideas, de la creación de contenidos, del control del proceso de elaboración de los mismos y de su expresión televisiva, así como de la confección de los esquemas de programas, de la dirección de la emisión y del análisis y evaluación de los resultados.

3.02.2. *Ayudante de programación.*

Es el profesional que interviene en cuantas actividades complementarias no burocráticas se deriven de las funciones específicas del programador, dentro del proceso que abarca la búsqueda y selección de ideas, la creación de los contenidos, el control de elaboración de los mismos, la confección de los esquemas de programas y el análisis y evaluación de los resultados.

Subgrupo 3. Producción de televisión

En este subgrupo se integra el personal que, de acuerdo con las decisiones sobre programas a elaborar por RTVE para sus emisiones de televisión, posibilita la producción de aquellos, planeando la utilización de medios propios o ajenos, recursos económicos, instalaciones y estudios, personal necesario y demás elementos precisos, así como controla la adecuación de recursos empleados a los presupuestos asignados. Se definen así las categorías que se integran en este subgrupo:

3.03.1. *Productor Jefe.*

Es el profesional que, con demostrados conocimientos teórico-prácticos de la producción televisiva en todos sus aspectos, tiene bajo su responsabilidad la organización, previsión y con-

tol presupuestario y supervisión del proceso completo de producción referido tanto a un espacio concreto como a determinado sector de la programación, conforme a directrices en cuanto a objetivos globales señalados por la Dirección.

3.03.2. *Productor.*

Es el profesional que, con demostrados conocimientos teórico-prácticos de la producción televisiva, es responsable de funciones tales como: coordinación y confección de planes de trabajo, cálculo y control presupuestario, determinación y aportación de medios conforme a directrices generales y referidos tanto a uno o varios programas como a un determinado aspecto de la producción en general.

3.03.3. *Ayudante de producción.*

Es el profesional que, con demostrada capacidad y conocimientos suficientes de la producción televisiva, desarrolla, siguiendo instrucciones de su productor, funciones de coordinación, preparación y control en las diversas fases de la producción de programas.

3.03.4. *Regidor.*

Es el profesional que, con demostrada capacidad y conocimientos suficientes de la producción televisiva, tiene como misión facilitar los medios de utillería y semovientes precisos en función de las necesidades de dirección y decoración, siguiendo las instrucciones marcadas por un productor. Es de su responsabilidad el control, cuidado, vigilancia y finalmente devolución a su procedencia de los citados medios.

3.03.5. *Auxiliar de producción.*

Es el profesional que, con conocimientos elementales de la producción televisiva, tiene como misión llevar a cabo tareas concretas de escasa responsabilidad, siempre de acuerdo a instrucciones precisas de los responsables de los diversos aspectos de la producción.

Subgrupo 4. Realización de televisión

Subgrupo formado por el personal que lleva a cabo cuantas tareas requiere la dirección de los elementos humanos y medios técnicos y de otro tipo que intervienen y son necesarios para la ejecución de un programa de televisión, cualquiera que sea el soporte empleado, y que garantiza su emisión al público. Las categorías que se integran en este subgrupo y sus definiciones son las siguientes:

3.04.1. *Realizador.*

Es el profesional que, con probados conocimientos y demostrada experiencia, tiene a su cargo la realización de cualquier tipo de programas, ya sean filmados, grabados en V.T.R. o emitidos en directo. Efectuará por sí mismo o a través de los equipos que dirija todas las facetas teórico-artísticas, tales como la confección del guión técnico, ensayos, puesta en escena, rodajes o grabación, cualquiera que sea su duración. Asimismo será de su competencia el montaje, sonorización, mezclas y edición de cualquiera de los sistemas, ya sea mediante imágenes estáticas, animadas o trucadas, mudas o sonoras, registradas en soportes magnéticos o de emulsión cinematográfica, con independencia de su ancho, forma y sistemas de registros, producidos por cualquier procedimiento radiofotográfico, para ser difundidas en directo o con posterioridad a su realización.

3.04.2. *Ayudante de realización.*

Es el profesional que, previa demostración de los conocimientos teóricos y prácticos exigidos, colabora, ya sea en programas filmados, grabados o en directo, con el equipo de realización, durante la preparación del programa, en las funciones de desglose del guión, localización de escenarios, confección de plan de trabajo, asistencia a los ensayos y ayuda en la puesta en escena. En caso de ausencia del Realizador puede suplirlo en sus funciones, tanto durante la grabación como en los procesos finales del programa: montaje, sonorización, etc.

3.04.3. *Ayudante de realización (en estudio).*

Es el profesional que, previa demostración de los conocimientos teóricos y prácticos exigidos, colabora, ya sea en programas filmados, grabados o en directo, con el equipo de realización, durante la preparación del programa, en las funciones

de reparto, ensayos y plan de realización. Durante el proceso de grabación ejerce la dirección del estudio y, siguiendo las directrices del Realizador, coordina la puesta en escena, el movimiento de los actores y la figuración, siendo de su responsabilidad la petición de los medios y la sucesiva ordenación de los mismos para el perfecto desarrollo del programa. Asimismo es de su competencia la citación y control del personal artístico.

3.04.4. *Ayudante Técnico Mezclador.*

Es el profesional que, previa demostración de los conocimientos teóricos y prácticos exigidos, colabora con el equipo de realización durante la preparación y la realización de un programa en cuanto a la correcta utilización del Mezclador en todas sus posibilidades, siendo de su especial responsabilidad los récords de movimientos, equilibrado entre los planos de diferentes cámaras, en cuanto a la iluminación, salto de ejes, etcétera. Asimismo informa y utiliza todos los sistemas de incrustación, cortinillas, sobreimpresiones, etc. En la manipulación del equipo mezclador deberá ajustarse a la normativa técnica para su utilización.

3.04.5. *Ayudante de realización de animación.*

Es el profesional que, previa demostración de los conocimientos teóricos y prácticos exigidos, está capacitado para, siguiendo instrucciones concretas de los Realizadores de animación, colaborar en la terminación de los procesos técnicos o artísticos específicos a las funciones de dicho Realizador, completando intercalación, terminación de fondos y composiciones gráficas.

3.04.6. *Secretario de rodaje (Script).*

Es el profesional que, previa demostración de los conocimientos teóricos y prácticos exigidos, a las órdenes del Realizador, anota cuantas indicaciones le haga, con respecto al plano o continuidad del mismo, estando obligado a tomar nota de las situaciones en que quedan en cada plano los personajes (posición, caracterización, vestuario y detalle) y de todo cuanto figura en los mismos, con el fin de que en planos sucesivos tenga la situación de continuidad necesaria. Igualmente colabora en la confección de hojas de rodaje y control del material utilizado.

Subgrupo 5. Locución

Constituido por cuantos aportan su voz, o ésta y su imagen, a las emisiones y producciones por radio y de televisión que efectúa RTVE., mediante lectura de textos o improvisando total o parcialmente. Las categorías que integran el subgrupo y sus definiciones son éstas:

3.05.1. *Locutor-presentador.*

Es el profesional que, superadas las pruebas necesarias, tiene encomendadas funciones de la mayor responsabilidad dentro de su especialidad: entrevistas, comentarios, retransmisiones y presentación de programas con o sin sujeción a textos previos.

3.05.2. *Locutor.*

Es el profesional que, superadas las pruebas necesarias, realiza, tanto en imagen como fuera de ella, trabajos de lectura de textos, avances y locuciones con destino a bandas magnéticas o filmadas.

Subgrupo 6. Filmación de programas generales

Subgrupo formado por quienes, a distintos niveles, efectúan cuantas tareas precisa la toma de imagen, mediante cámaras cinematográficas empleadas en televisión, con destino a su inserción en programas generales de los que emite RTVE. Las categorías de este subgrupo se definen así:

3.06.1. *Director de fotografía.*

Es el profesional con los conocimientos técnicos y artísticos suficientes para crear, por medio de la iluminación, la ambientación, clima y fotogenia de los decorados y personajes, de acuerdo con la idea del guión y las sugerencias del Director o del Realizador. Deberá conocer todo tipo de material de iluminación y maquinista, tipos de películas, trabajos de laboratorio y trucaje de imagen. Indicará los efectos a conseguir y la necesidad de cambios de planos de trabajo por necesida-

des de luz. Asimismo tendrá conocimientos de todo tipo de cámaras, óptica, filtros y su utilización práctica. De ser necesario indicará al laboratorio correspondiente las especiales observaciones para el revelado y el copiado.

3.06.2. Operador.

Es el profesional que, con los conocimientos teóricos y prácticos suficientes, emplea y ejecuta los movimientos de cámara o, en su caso, maneja las mesas de animación o imagen aérea. Tendrá los conocimientos necesarios para iluminar y efectuar las tomas de planos que componen las escenas de una obra. Tendrá conocimiento del material de cámaras, óptica, filtros, equipos eléctricos, material maquinista y tipos de películas e indicará al laboratorio las observaciones para revelado y copiado. De acuerdo con el Realizador, ejecutará los movimientos y encuadres de cámara cuando exista un Director de fotografía.

3.06.3. Ayudante de filmación.

Es el profesional que, con los conocimientos técnicos y prácticos necesarios, monta la cámara, coloca los objetivos, filtros y accesorios necesarios para el rodaje o filmación y ajusta el diafragma marcado por el Jefe de equipo, ejecuta el enfoque de las tomas, carga y descarga la película en chasis y cámara o, en su caso, ayuda a la operación de truca. Será responsable de la limpieza y entretenimiento del equipo de cámara, así como de la película virgen que le sea entregada por el personal de producción y de la impresionada hasta su entrega al mismo.

3.06.4. Auxiliar de filmación.

Es el profesional que, a las órdenes del equipo de cámaras, auxilia al Ayudante en los trabajos más sencillos, tales como carga y descarga de película en los chasis, transporte y emplazamiento, limpieza del equipo y otros trabajos de análogas características que el Ayudante le encomiende. Será responsable de todos los trabajos que directamente realice.

Subgrupo 7. Filmación de programas informativos

Subgrupo integrado por quienes, a distintos niveles, llevan a cabo las tareas de toma de imagen y sonido, empleando cámaras cinematográficas en televisión u otras que en el futuro se apliquen con destino a su inserción en la programación informativa de RTVE. Se definen así las categorías de este Subgrupo:

3.07.1. Reportero gráfico.

Es el profesional que, habiendo superado los conocimientos teóricos y prácticos respecto a la operación con variados tipos de cámaras y de sus componentes mecánicos, eléctricos y ópticos, tiene a su cargo la responsabilidad directa de las filmaciones informativas, actuando frecuentemente sin guión; dispone de la iluminación adecuada, tanto para filmaciones en blanco y negro como en color.

3.07.2. Ayudante de reportaje gráfico.

Es el profesional que, superados los requisitos exigidos, colabora con los reporteros, efectuando labores complementarias como: ayudar al montaje, conservación del material, etc., siendo su labor principal la de foquista.

Subgrupo 8. Mantenimiento de equipos de cine

Subgrupo que se integra por quienes tienen a su cargo la totalidad de tareas que en los campos de electrónica, mecánica, óptica y sonido, se precisan para mantener en buen estado de conservación y aptas para su utilización por los profesionales de los subgrupos 6 y 7 anteriormente definidos, las cámaras cinematográficas y equipos accesorios empleados en RTVE. Se definen así las categorías que forman este Subgrupo:

3.08.1. Técnico superior de mantenimiento de equipos de cine.

Es el profesional que, con suficientes conocimientos de electrónica y mecánica, emplea las técnicas específicas que le permiten desmontar, reparar, ajustar y montar equipos cinematográficos de cualquier complejidad, tales como: equipos de sonido, mesas de montaje, proyectores, cámaras, etc., ideando sistemas, adoptando mejoras y bajo propia iniciativa, ejecutando las necesarias modificaciones a fin de obtener un resultado satisfactorio.

3.08.2. Técnico de mantenimiento de cine.

Es el profesional que, con suficientes conocimientos de electrónica y mecánica, emplea las técnicas específicas que le permiten reparar, ajustar y montar equipos cinematográficos tales como equipos de sonido, mesas de montaje, proyectores, cámaras, etc., utilizando los repuestos necesarios. Recibe instrucciones del Técnico superior.

3.08.3. Ayudante de mantenimiento de cine.

Es el profesional que posee conocimientos de electrónica, mecánica y los específicos de la técnica cinematográfica, que le permitan manejar y reparar elementos cinematográficos de pequeña complejidad, encomendándosele tareas de montaje, conexionado, mantenimiento, localización y reparación de averías. Actuará siguiendo instrucciones.

Subgrupo 9. Telecámaras

Se integran en este subgrupo quienes operan y manejan, efectuando también las operaciones auxiliares precisas, los equipos de telecámara de video empleados en la producción de programas de televisión que emite RTVE. Las categorías existentes en este subgrupo se definen así:

3.09.1. Primer cámara.

Es el profesional que, con amplios conocimientos de cualquier tipo de telecámaras, está capacitado para realizar todo tipo de tomas de planos con la cámara en movimiento, mediante cualquier medio mecánico, siguiendo las instrucciones estéticas marcadas por el Realizador.

3.09.2. Segundo cámara.

Es el profesional que, con probados conocimientos de telecámaras, está preparado para realizar cualquier tipo de toma y encuadre que no requiera movimientos realizados por medios mecánicos ajenos a la cámara o a su tripode, utilizando esporádicamente y a efectos de formación estos medios mecánicos.

3.09.3. Cámara auxiliar.

Es el profesional que durante el período de un año realiza funciones de grabación de programas con vistas a su formación profesional, para lo cual irá progresivamente realizando funciones más complejas en las tomas y encuadres hasta la capacitación mínima exigida, sin que el ascenso a la categoría superior sea impedimento para dejar de desempeñar las funciones del subgrupo de procedencia, de acuerdo con las necesidades de los servicios.

Subgrupo 10. Montaje de programas filmados

De este subgrupo forman parte quienes en RTVE efectúan cuantas tareas son necesarias para conseguir con las películas impresionadas para programas generales de televisión, previa ordenación de las secuencias, según el ritmo y peculiaridades del guión, el acabado del programa, dejándolo listo para su emisión al público. Subgrupo cuyas categorías se definen en los términos que siguen:

3.10.1. Montador especial de filmados.

Es el profesional que, superadas las condiciones teóricas y prácticas exigidas, lleva a cabo, coordina, dirige y controla con plena responsabilidad todos los procesos de montaje de un programa o serie de gran complejidad, siguiendo instrucciones del Realizador y aportando su propia iniciativa.

3.10.2. Montador de filmados.

Es el profesional que, superadas las condiciones teóricas y prácticas exigidas, lleva a cabo, siguiendo instrucciones del Realizador y aportando su propia iniciativa, el montaje de todo tipo de programas, excepto los de gran complejidad.

3.10.3. Ayudante de montaje de filmados.

Es el profesional que, superadas las condiciones teóricas y prácticas exigidas y siguiendo instrucciones de un montador de programas filmados, lleva a cabo tareas tales como desglose, empalme, ordenación, etiquetado e identificación de los distintos materiales, preparación de colas de arranque de los rollos, recuperación y archivo tanto del material de imagen como de sonido, corte según marcas del montador, confección de

anillos de doblaje, reconstrucción del material de trabajo, sincronización y, en general, ayuda al montador en las tareas de su competencia.

Subgrupo 11. Montaje de programas informativos filmados

Integran este subgrupo aquellos profesionales que llevan a cabo las tareas necesarias para conseguir, con las películas impresionadas para su inserción en programas informativos de Televisión, el acabado del espacio, ordenando sus secuencias según las peculiaridades del tratamiento de la noticia en RTVE. Se definen así las diversas categorías que integran este subgrupo:

3.11.1. Montador especial de informativos.

Es el profesional que, superadas las condiciones teóricas y prácticas exigidas, lleva a cabo, coordina, dirige y controla con plena responsabilidad todos los procesos de montaje de un programa o serie de gran complejidad con destino a los servicios informativos de RTVE, aportando su propia iniciativa.

3.11.2. Montador de informativos.

Es el profesional que, superadas las condiciones teóricas y prácticas exigidas, lleva a cabo, aportando su propia iniciativa, el montaje de todo tipo de programas filmados con destino a los servicios informativos de RTVE, excepto los de gran complejidad.

3.11.3. Ayudante de montaje de informativo.

Es el profesional que, superadas las condiciones teóricas y prácticas exigidas y siguiendo instrucciones de un Montador de programas informativos filmados, lleva a cabo tareas como desglose, empalme, ordenación y etiquetado e identificación de los distintos materiales, preparación de colas de arranque de rollos, recuperación y archivo, tanto de material de imagen como de sonido, cortes según marcas del Montador y, en general, ayuda al Montador en las tareas de su competencia, en programas destinados a los servicios informativos de RTVE.

Subgrupo 12. Montaje de negativo de programas filmados

Se integra en este subgrupo el personal que efectúa las tareas de montaje y articulación y demás complementarias de negativos u originales de programas sobre soporte de película cinematográfica empleados en RTVE. Las categorías del subgrupo se definen como sigue:

3.12.1. Montador especial de negativo de programas filmados.

Es el que, superadas las condiciones teóricas y prácticas exigidas, lleva a cabo, partiendo del copión, el montaje y articulación de negativos u originales de programas, sea cual fuere su complejidad. En especial será de su competencia el montaje en dos bandas y la preparación para tiraje de toda clase de efectos de imagen, ópticos o por cachés y contracachés, fotogramas fijos, cambios de eje, vueltas de fotogramas, acelerados, ralentizados, sobreimpresiones, encadenados, fundidos, etcétera.

3.12.2. Montador de negativo de programas, filmados.

Es el que, superados los conocimientos teóricos y prácticos exigidos, partiendo del copión, lleva a cabo el montaje y articulación de negativos u originales de programas sencillos con una banda y que no exijan la preparación de efectos ópticos complicados.

3.12.3. Ayudante de montaje de negativo.

Es el profesional que, superadas las condiciones teóricas y prácticas exigidas y siguiendo las instrucciones del Montador, lleva a cabo tareas como desglose, ordenación, recuperación, empalme y archivo del material original y, en general, ayuda al Montador en las tareas que sean de su competencia. Se le exigirá especial cuidado en la conservación y limpieza en el trato de dicho material original.

Subgrupo 13. Registro y montaje de programas grabados

Es el subgrupo que se integra por quienes efectúan las operaciones de registro de programas de televisión en magnetoscopios, así como las técnicas de montaje y ordenación del soporte empleado para tales grabaciones, en orden a conseguir un producto acabado y listo para su emisión por RTVE.

3.13.1. Encargado de operación y montaje.

Es el profesional al que se exige segundo grado de Formación Profesional, con especialización en todas las técnicas de operación de magnetoscopios, que lleva a cabo todo tipo de grabaciones y reproducciones, sonoriza todo tipo de grabaciones y edita utilizando el corte de cintas y el editor electrónico. Realiza con plena responsabilidad todos los procesos de montaje, siguiendo instrucciones de un realizador y con aportación de su propia iniciativa. Realiza en el plano técnico las funciones de mantenimiento preventivo de aplicación de rutinas y sustitución de módulos, así como los ajustes necesarios para la operación de equipos. Realiza en general cualquier operación que requiera unos conocimientos especiales.

3.13.2. Operador Montador.

Es el profesional al que se exigen conocimientos equivalentes al segundo grado de Formación Profesional en las técnicas operacionales del magnetoscopio, que analiza, controla y ajusta señales de video y de audio, así como de las distintas señales indicativas propias del magnetoscopio; realiza el montaje de programas grabados, tanto por corte físico como mediante editor o editor electrónico, siguiendo instrucciones concretas de un Realizador. Sonoriza programas, atiende el mantenimiento preventivo, consistente en la limpieza y control de los sistemas mecánicos y neumáticos, así como el ajuste de los equipos electrónicos, aplicación de rutinas y sustitución de módulos. Visiona programas para el control de su calidad técnica.

3.13.3. Oficial de registro y montaje.

Es el profesional al que se exigen conocimientos equivalentes al primer grado de Formación Profesional en las técnicas de registro y montaje de programas grabados en magnetoscopio, que realiza grabaciones y reproducciones. Visiona programas para el control de su calidad técnica. Podrá efectuar cortes de cinta, o ediciones, eventualmente, siempre que no formen parte del complicado proceso del montaje. Ayuda a Operadores Montadores de mayor categoría en el montaje de programas y en el desglose y ordenación de las diferentes tomas y se encargará también del saneamiento y recuperación de cintas.

Subgrupo 14. Control de imagen

Se integra este subgrupo por quienes operan, explotan, conservan y manejan los aparatos electrónicos de ajuste y manipulación de señales de video, tanto obtenidas por cámaras electrónicas como procedentes de otros aparatos de toma o reproducción de imagen empleadas en RTVE. Las categorías de este subgrupo son las que se definen a continuación:

3.14.1. Encargado de control de imagen.

Es el profesional con segundo grado de Formación Profesional y con amplios conocimientos operacionales, que analiza, controla y ajusta señales de video, coordina e iguala tomas de cámaras en plató y exteriores, asesora al Realizador sobre las características cromáticas y luminosas de la imagen, aportando su propia iniciativa en la composición general de la misma. En el plano técnico realiza funciones de mantenimiento preventivo, de aplicación de rutinas y sustitución de módulos de los equipos de control de imagen, así como los ajustes necesarios para la operación del equipo.

3.14.2. Operador de imagen.

Es el profesional que, con primer grado de Formación Profesional y con conocimientos de la técnica operacional de video, analiza, controla y ajusta señales de video, igual a tomas de cámara en plató o exteriores. En el plano técnico realiza mantenimiento rutinario y los justes necesarios para la operación de los equipos.

Subgrupo 15. Operación de telecine

Subgrupo formado por aquellos que operan, conservan, explotan y manejan los equipos eléctricos y electrónicos de los telecines empleados en las emisiones de RTVE. Se integra por las categorías que se definen a continuación:

3.15.1. Encargado técnico de telecine.

Es el profesional que, con segundo grado de Formación Profesional y amplios conocimientos de la técnica electrónica y

operacional, realiza el mantenimiento preventivo de los equipos y detecta y evalúa los fallos que impidan el perfecto funcionamiento de los equipos de la sección. Realizará los ajustes rutinarios y no rutinarios. Es capaz de analizar y evaluar las características del funcionamiento de los equipos del grupo. Realizará la puesta a punto y calibración de los distintos equipos de la sección. Realizará todos los trabajos propios de la sección de telecine que formen parte de las emisiones, grabaciones, envíos a Eurovisión, etc. Está capacitado para efectuar el control de calidad cinematográfico que va a reproducir. Efectuará la limpieza y el engrase de los equipos.

3.15.2. Operador técnico de telecine.

Es el profesional que, con primer grado de Formación Profesional y amplios conocimientos de la técnica de telecine, realiza la puesta a punto y calibración de los diferentes equipos de la sección. Llevará a cabo ajustes rutinarios que permitan el perfecto funcionamiento de los equipos. Intervendrá en las emisiones en directo, grabaciones con estudios, kinescopados, pruebas técnicas del material filmado. Efectuará la limpieza y el engrase de los equipos.

Subgrupo 16. Operación de kinescopio

Subgrupo que integran quienes operan, explotan, mantienen y manejan los aparatos empleados en RTVE, para la transformación de señales de soportes magnetoscópicos a soportes de emulsión cinematográfica. Lo integran las categorías que se definen así:

3.16.1. Encargado técnico de kinescopio.

Es el profesional con segundo grado de Formación Profesional y pleno conocimiento del equipo, que opera en todas las actividades requeridas, con plena iniciativa y responsabilidad. Realiza la puesta a punto del equipo y el ajuste del mismo siguiendo procedimientos rutinarios y no rutinarios, y efectúa el mantenimiento operacional. Realiza el control y el examen sensitométrico del proceso y la coordinación con el laboratorio de revelado. Controla en proyección la calidad de las copias obtenidas.

3.16.2. Operador técnico de kinescopio.

Es el profesional con primer grado de Formación Profesional y conocimientos de electrónica y el específico del equipo que operan. Realiza las funciones de ajuste, control y mantenimiento por procedimientos rutinarios y operación del equipo, siguiendo su propia iniciativa o instrucciones concretas de técnicos superiores. Es de su competencia el manejo de la película, carga y descarga de chasis, así como marcado y etiquetado del material sensible procesado.

Subgrupo 17. Sonido en cine

Se integra este subgrupo por quienes efectúan cuantas tareas precisa la toma y reproducción de sonido en los equipos cinematográficos de cualquier clase que se emplean en la producción de RTVE. Se definen así las categorías que forman este subgrupo:

3.17.1. Encargado de operación de sonido.

Es el profesional que posee amplios conocimientos para perfeccionar la banda sonora cinematográfica en sus aspectos técnicos y artísticos. Posee conocimientos elementales de iluminación, cámaras tomavistas, montaje y electrónica. Dirige y realiza trabajos de todo tipo relativos al sonido de cine, incluido el mantenimiento operacional y ajuste de los equipos.

3.17.2. Operador de sonido.

Tiene amplios conocimientos de la operación con equipos de sonido utilizados en la producción de programas cinematográficos y pericia en su manejo, por tanto, se encuentra capacitado para desarrollar los trabajos que requiera el empleo de toda clase de equipos de sonido en la confección de la banda sonora cinematográfica, realizando toda clase de tomas de sonido, cualquiera que sea el género, el número y colocación de la fuente sonora y condiciones ambientales, todo ello atendiendo al matiz artístico que desea lograr el realizador de la producción. Es responsable del mantenimiento operacional y ajuste de equipos.

3.17.3. Oficial de sonido.

Es el trabajador que, tras demostrar elementales conocimientos de los medios de sonido utilizados en la producción de programas cinematográficos, está capacitado para realizar funciones, tales como: repicados, manejo de pértigas, entretenimiento del material, colocación de las cintas y clasificación de las mismas una vez grabadas, y colaboración con los Operadores.

Subgrupo 18. Sonido en video

Subgrupo formado por quienes efectúan la totalidad de operaciones que implica la toma, registro y reproducción del sonido, en grabaciones o programas en directo, sea en estudio o en exteriores, siempre que se trate de programas en video de los que produce o emite RTVE. Estas son las definiciones de las categorías del subgrupo:

3.18.1. Encargado de operación de sonido en video.

Es el profesional que posee amplios conocimientos para realizar tomas, registro, reproducción y montaje de sonido en todos los aspectos técnicos y artísticos necesarios para la grabación de un programa en video. Tiene conocimientos de iluminación y realización. Dirige y realiza trabajos de todo tipo relativos al sonido en grabaciones de video, incluido el mantenimiento operacional y ajuste de todo equipo de sonido.

3.18.2. Operador de sonido en video.

Es el profesional que tiene amplios conocimientos de la operación con equipos de sonido utilizados en la producción de programas en video y pericia en su manejo, estando capacitado para desarrollar los trabajos que requieran el empleo de toda clase de equipos de sonido en grabaciones de programas en video, realizando toda clase de tomas de sonido, cualquiera que sea el género, número y colocación de la fuente sonora y condiciones ambientales, atendiendo al matiz artístico que desea lograr el Realizador. Se ocupará del mantenimiento operacional y ajuste de equipos a su cargo. Intervendrá en programas cuyo grado de complejidad sea inferior al del Operador superior.

3.18.3. Oficial de sonido en video.

Es el profesional que, con conocimientos de los medios de sonido utilizados en la producción de programas en video, está capacitado para realizar funciones como colocar fuentes fijas de toma de sonido y colaborar con los Operadores en relación con los procesos sonoros de grabación y toma de sonido en video.

Subgrupo 19. Decoración

Integran este subgrupo los trabajadores que llevan a cabo, idean, bocetan, y dirigen la realización de los espacios escénicos necesarios para los programas de televisión en todos sus aspectos ambientales, en coordinación con el realizador del programa y los presupuestos económicos, técnicos y de plazo que se le asignen. Componen este subgrupo las siguientes categorías:

3.19.1. Escenógrafo.

Es el profesional que crea, de común acuerdo con el Realizador y Productor, y a requerimiento del guión técnico, la puesta en escena total y plástica de un programa o serie de ellos. Creará, coordinará, dirigirá o supervisará la materialización del espacio escénico con total responsabilidad, coordinando para tal efecto los medios o equipos profesionales: construcción de decorados, ambientación de vestuarios y ambientación de decorados, efectos especiales y grafismo, en función de las previsiones económicas, técnicas y de plazo.

3.19.2. Decorador.

Es el profesional al que se exige su titulación específica o asimilada que le capacita para concebir, dirigir y controlar la creación de decorados, la ambientación de los mismos, así como la de los vestuarios y los efectos especiales adecuados para el programa concreto o programas que se le asignen, conforme a las previsiones económicas y de plazo, las artísticas que le marque el Realizador y las técnicas que se deriven del guión del programa. Boceta los elementos de decoración y supervisa su montaje. Colabora con los profesionales de superior categoría y coordina la labor de los Ayudantes de decoración.

3.19.3. *Ayudante de decoración.*

Es el profesional al que se exige formación equivalente al primer grado de formación profesional, que posee acreditados conocimientos de dibujo, escalas y otros análogos, realiza trabajos complementarios de decoración, como plantas, alzados, descomposición de los decorados en elementos normalizados, gestiones de medición, obtención de datos constructivos y confección de listas de necesidades para su entrega al Productor del programa o a las unidades de los medios correspondientes, siempre siguiendo instrucciones concretas de los profesionales de superior categoría.

Subgrupo 20. Iluminación en video

Están integrados en este subgrupo los profesionales que tienen a su cargo la creación del clima de luz de los espacios escénicos de los programas realizados con telecámaras en todos sus aspectos, coordinando sus funciones con la del Realizador del programa, el Decorador y el control de calidad.

3.20.1. *Iluminador superior.*

Es el profesional que, con formación profesional de segundo grado y notorios conocimientos de las peculiaridades y exigencias del tratamiento de la luz y del color en espacios realizados con telecámaras, tiene a su cargo la creación del clima de imagen en programas en los que se precise un tratamiento artístico. Es responsable de la confección, dirección y control de la distribución de las fuentes de luz, elementos luminotécnicos y proyectores. Estudiará, de acuerdo con el guión técnico, las características cromáticas de la puesta en escena y su incidencia sobre la imagen, indicando las posibles soluciones a dichas incidencias.

3.20.2. *Iluminador.*

Es el profesional que, con formación profesional de segundo grado y suficientes conocimientos de las peculiaridades y exigencias del tratamiento de la luz y del color en espacios realizados con telecámaras, tiene a su cargo la iluminación adecuada de la escena, personas o lugares que tengan que ser captados por la imagen. Es responsable de la confección, dirección y control de la distribución de las fuentes de luz, elementos luminotécnicos y proyectores, así como del resultado de la iluminación en cuanto al objetivo artístico que se persigue.

Subgrupo 21. Luminotecnia

Integran este subgrupo los trabajadores que realizan las tareas previas necesarias y operan los elementos de luz precisos para la iluminación de cada programa, ya sea éste grabado o filmado, según las instrucciones del profesional creador de las condiciones de iluminación. Utilizan todo tipo de fuentes de luz, siendo de su competencia el conocimiento exhaustivo de las características técnicas de los mismos, de los elementos mecánicos a que van unidos y de los condicionamientos eléctricos que precisan para su correcto funcionamiento.

3.21.1. *Encargado de equipo.*

Es el profesional que, cumplidas las condiciones teórico-prácticas exigidas, realiza los trabajos especializados de mayor complejidad y responsabilidad; efectuará el desglose para preparar el material necesario, aparatos, líneas, secciones, grupos y todos los elementos accesorios; distribuirá el material según los esquemas entregados por el Iluminador, así como el trabajo dentro del grupo de operaciones y Ayudantes que tenga asignados el equipo. Prepara una hoja de actuaciones donde se indican los efectos de luminotecnia previstos, así como su localización en el cuadro de mandos, maneja los paneles y mesas de control para variar las intensidades de los proyectores con arreglo a la escena que se va a grabar, a fin de obtener la imagen requerida. Vigilará asimismo las condiciones de higiene y seguridad del personal a su cargo, dando cuenta de las anomalías y sus posibles soluciones.

3.21.2. *Operador de luminotecnia.*

Es el profesional que, con suficientes conocimientos teóricos y prácticos, realiza con plena responsabilidad y perfecto conocimiento de todo tipo de materiales la instalación y situación de los proyectores en los lugares exigidos, la distribución y sección de líneas, así como su equilibrado para conseguir los efectos necesarios, conexionando en redes y grupos, dirigiendo la luz, efectuando cortes con viseras y utilizando elementos

accesorios tales como cremes, vítrex, sedas, gasas, etc. Coloca el diafragma de colores en los proyectores, maneja resistencias, contactores, interruptores de cuchillas y cañones, ya sean electrónicos o normales, arcos voltaicos, pantallas, etc., para obtener los efectos de iluminación deseados. Cuidará del estado del equipo material y herramientas, colaborando en el transporte y movimiento del mismo con los Oficiales.

3.21.3. *Oficial de luminotecnia.*

Es el trabajador que, con conocimientos teóricos y prácticos suficientes, se ocupa de asistir a los operadores de luminotecnia, participando y ayudándoles en su trabajo y ejecutando tareas de menor complejidad y responsabilidad, incluidas las de transporte y limpieza de equipos, material y herramientas.

Subgrupo 22. Ambientación de vestuario

Integran este subgrupo los profesionales que desarrollan su trabajo y aportan sus conocimientos sobre vestuario de toda época histórica o cualquiera que el guión exija. En función de la programación crean, diseñan, bocetan, consiguen, adaptan, ordenan, realizan y cuidan todo el vestuario que en ella se precise. Está formado por las siguientes categorías:

3.22.1. *Figurinista.*

Es el profesional que, con conocimientos superiores sobre artes plásticas, historia del traje, de la cultura, usos y costumbres de las distintas civilizaciones, caracterización y diseño, realiza las funciones siguientes: estudia el guión y, de acuerdo con las directrices del Realizador del programa y en colaboración con el Escenógrafo, configura los tipos de personajes, adecuándoles a la época, clima y cromática de la escena. Crea y diseña los modelos que fueran precisos. Hace la selección del vestuario y supervisa las pruebas.

3.22.2. *Ambientador de vestuario.*

Es el profesional que, con conocimientos elementales sobre historia del traje, de la cultura, de artes plásticas, usos y costumbres de las diferentes civilizaciones y caracterización, realiza las funciones siguientes: estudia el guión y, de acuerdo con las directrices del Realizador y en colaboración con el Escenógrafo del programa, configura los tipos de los personajes, adecuándoles a la época, clima y cromatismo de la escena. Hace la selección del vestuario, supervisa las pruebas. En los casos que se determinen por las características del programa a producir, podrá ser asignado para formar equipo con el Figurinista, siguiendo las directrices del mismo.

3.22.3. *Ayudante de ambientación de vestuario.*

Es el profesional que, con conocimientos básicos sobre historia del traje y la cultura, ayuda al Figurinista o Ambientador de vestuario en las funciones de: selección de medios de la especialidad, pruebas, presentación del vestuario y atención a las necesidades que se produzcan en el transcurso de la producción del programa.

Subgrupo 23. Sastrería3.23.1. *Sastre Cortador.*

Es el profesional que, con conocimientos de la historia del traje, de sus épocas y de su confección, calidades de tejidos y con el título de corte y confección o experiencia sobresaliente en esta profesión, desarrolla las funciones siguientes: interpreta diseños, concibe los patrones, traza, corta, prueba y da las instrucciones oportunas al personal del taller para la confección del vestuario.

3.23.2. *Sastre.*

Es el profesional que, con conocimientos de confección y planchados, desarrolla las funciones siguientes: recepción, control y recogida del vestuario de cada programa, entrega del mismo al personal artístico, confección, arreglos y transformaciones del vestuario bajo las directrices del Sastre Cortador, Figurinista o Ambientador. Asiste a la producción del programa, atendiendo las necesidades que se produzcan en el transcurso de la producción.

3.23.3. *Auxiliar de sastrería.*

Es el personal que, con conocimientos elementales de la especialidad, realiza funciones de asistencia respecto al vestuario.

Se ocupa de su distribución individual y conservación, así como de la utillería y armamento cuando jueguen como complementos de vestuario. Se encarga de la recogida y devolución a los almacenes de origen de todos los medios del vestuario y cuida de su buen trato.

3.23.4. *Empleado/a de camerinos.*

Es el trabajador que tiene por misión la de correcta distribución de los camerinos a su cargo a las personas que han de utilizarlos, cuidando de que aquéllos se encuentren siempre en orden en cuanto al mobiliario y demás enseres y custodiando las ropas y propiedades que queden en el mismo durante la actuación de sus ocupantes y ayuda a los cambios de vestuario.

Subgrupo 24. Ambientación de decorados

Se integran en este subgrupo los profesionales que, directamente relacionados con el responsable de la decoración del programa, seleccionan, consiguen, acoplan, transportan, sitúan la escena, retiran la misma, devuelven a sus almacenes de origen cualesquiera materiales de atrezzo que para la decoración y puesta en escena fueran precisos; cuidan del buen uso e integridad del material a su cargo, así como de subsanar las deficiencias y emergencias surgidas durante la realización del programa. Las definiciones de las categorías integradas en este subgrupo son las siguientes:

3.24.1. *Ambientador de decorados.*

Es el profesional que, con notables conocimientos de historia, arte, usos y costumbres de las distintas épocas y civilizaciones, y con experiencia sobresaliente en la ambientación de decorados, desarrolla las funciones siguientes: estudio del guión e interpretación del clima concebido por el Escenógrafo o Decorador; de acuerdo con él, elige los elementos de utillería, jardinería, tapicería, mobiliario y atrezzo en general, adecuándolos a las necesidades de la escena, siendo de su competencia la realización de la ambientación de los decorados en los programas de televisión. Coordina los medios y personas de que disponga para el desarrollo del cometido asignado.

3.24.2. *Especialista de ambientación de decorados.*

Es el profesional con suficientes conocimientos de ambientación de decorados y nociones históricas de las distintas épocas y civilizaciones que realiza sus trabajos de acuerdo con las indicaciones del Ambientador. Realiza la confección y colocación de cortinajes, de la tapicería, jardinería, adornos florales, ornamentación de mesas y en general la disposición de todo el material de atrezzo. Le corresponde subsanar las deficiencias y emergencias que surjan durante la realización del programa, así como el cuidado, buen trato e integridad del material. Se ocupa de la retirada del material y de la preparación para su devolución al almacén correspondiente.

3.24.3. *Ayudante de ambientación de decorados.*

Es el profesional que, con conocimientos de ambientación y del material de atrezzo en general, realiza las funciones de ayudantía a las órdenes del Ambientador del espacio. Prepara y sitúa en escena el material necesario para la ambientación de los decorados, haciendo las funciones de acopio, transporte al lugar de utilización, asistiendo a los rodajes y subsanando posibles emergencias durante la grabación, cuidando de su conservación y limpieza dentro del decorado y ocupándose de la devolución del material a los almacenes, a las órdenes concretas de sus superiores.

Subgrupo 25. Construcción y montaje de decorados

Se integran en este subgrupo los profesionales encargados de la realización y colocación en el estudio o en exteriores de los decorados que les sean encomendados, así como de su montaje y desmontaje. Sus funciones abarcan todo el proceso de realización del decorado, desde la interpretación de los planos del proyecto hasta su retirada del plató, con el consiguiente almacenamiento del material recuperable y la limpieza del estudio antes y después de la colocación del decorado. Coordinan su actividad con los profesionales de los subgrupos de pintura, forrillos y modelado de decorados. Está formado por las siguientes categorías profesionales:

3.25.1. *Constructor-Montador superior de decorados.*

Es el profesional al que se exigen conocimientos equivalentes a segundo grado de Formación Profesional, que posee acreditada habilidad en su especialidad, interpreta planos, bocetos, plantas, alzados y desglose de acuerdo con las indicaciones del Decorador, según proyecto autorizado. Participa en las tareas de un equipo, construyendo, montando y desmontando toda clase de decorados en la producción de programas de televisión. Controla el trabajo del personal del equipo asignado, cuidando de la calidad y rendimiento, y coordina sus tareas con los correspondientes del personal de pintura, forrillos y modelado de decoración.

3.25.2. *Constructor-Montador de decorados.*

Es el profesional al que se exige segundo grado de Formación Profesional o conocimientos equivalentes de su especialidad, que interpreta plantas, alzados y bocetos ya desglosados. Construye y monta toda clase de decorados en la producción de programas de televisión. Realiza toda clase de trabajos en madera, tales como: molduras, puertas, rejas, estanterías, mesas y otros análogos, así como trabajos de montaje de cualquier otro material que sirva para la construcción de decorado o de soporte del mismo. Coloca toda clase de materiales: forrillos, cicloramas y sus suelos, pisos de madera, plásticos, moqueta y sus derivados, procede a su desmontaje y evita el deterioro de los materiales. Es responsable de tareas concretas bajo la supervisión del Jefe del equipo en el que se integra.

3.25.3. *Ayudante de construcción y montaje.*

Es el trabajador, con nivel de formación equivalente a la Educación General Básica, que posee conocimientos generales de la especialidad, asiste en los trabajos de construcción, montaje y desmontaje en todas las especificaciones de la categoría anterior. Desarma, limpia y almacena el material. Se ocupa de la limpieza del taller y cuida de la herramienta para que en todo momento esté dispuesta para su utilización.

Subgrupo 26. Pintura de decorados y forrillos

Están integrados en este subgrupo los profesionales encargados de trabajos de pintura, empapelado, pegado de fotografías, emplomado sobre plástico o cristal y demás tareas análogas que un decorado precise. Realizan su labor siguiendo las instrucciones del Decorador o las indicaciones del proyecto y coordinan sus tareas con los correspondientes a los profesionales de la construcción y montaje de decorados y del modelado. Forman el subgrupo las siguientes categorías profesionales:

3.26.1. *Pintor superior de decorados.*

Es el profesional que, con conocimientos tanto teóricos como prácticos de su especialidad, conoce y emplea toda clase de elementos pictóricos que se utilizan en la construcción de decorados de producción de programas de televisión. Interpreta en los proyectos y bocetos todas las indicaciones referentes a colores, calidades, imitaciones de mármoles, maderas, piedras, etcétera. Realiza personalmente o con equipo todos los trabajos relacionados con la construcción del decorado, con la pintura, empapelado, pegado de fotografías, emplomado sobre plástico o cristal, etc. Es el responsable de los trabajos de su especialidad que le son encomendados y cuida de la asistencia, disciplina y rendimiento del equipo asignado.

3.26.2. *Pintor de decorados.*

Es el profesional al que se exige segundo grado de Formación Profesional o conocimientos equivalentes en la especialidad. Realiza trabajos de pintura, empapelado, emplomados en plástico o cristal, imitaciones en maderas, mármoles, piedras y otros análogos. Conoce la técnica de la ambientación de envejecimientos, deterioros, humedades y fuegos utilizada en la construcción de decorados de programas de televisión. Conoce todos los tipos y elementos pictóricos, tales como óleos, temple, pastas, plásticos, látex, silicatos sintéticos, poliéster, lacas, pinturas inifugas o insonorizantes, así como su preparación. Es responsable de tareas concretas bajo la supervisión del Jefe del equipo en el que se integra.

3.26.3. *Ayudante de pintura de decorados.*

Es el trabajador con nivel de formación equivalente a la Educación General Básica, que posee conocimientos generales de la especialidad, asiste a los trabajos de pintura de los de-

corados, en todas las especificaciones de la categoría anterior. Prepara los materiales pictóricos, cuida de la limpieza, buen uso y almacenaje de los materiales y herramientas. Asiste al forillista si así se le encomienda. Efectúa trabajos de limpieza y talleres, y cuida de la maquinaria y herramientas para que en todo momento estén en condiciones de utilización.

3.26.4. Forillista.

Es el profesional al que se exige formación equivalente al segundo grado de Formación Profesional, que posee conocimientos de Historia del Arte, dibujo, perspectivas, color y pintura artística; realiza su trabajo con iniciativa personal, bien interpretando las indicaciones del Decorador, o reproduciendo fotografías y dibujos que se incluyen en los proyectos de escenografía. Pinta clicloramas, murales, fondos, cristalerías artísticas, cuadros y otros análogos sobre los distintos soportes que se utilizan en la construcción de decorados para la producción de programas de televisión. Conoce todos los elementos pictóricos de su especialidad, así como su preparación. Organiza y distribuye el trabajo del personal auxiliar que se le asigne, siendo el responsable del mismo, en cuanto a técnica y tiempos.

Subgrupo 27. Modelado de decorados

Integran este subgrupo los profesionales encargados de la incorporación a los decorados de todo tipo de elementos ornamentales y figuras que exijan modelación. Actúan siguiendo instrucciones del Decorador o las instrucciones del proyecto. Coordinan su trabajo con los profesionales de la construcción y montaje y de la pintura del decorado. Está compuesto por las siguientes categorías:

3.27.1. Técnico de modelado.

Es el profesional al que se exigen conocimientos equivalentes a segundo grado de Formación Profesional, que posee acreditada habilidad en su especialidad. Efectúa todos cuantos trabajos exige la ornamentación y construcción de los decorados de los programas de televisión, relativos a su especialidad, de acuerdo con los proyectos del Decorador. Realiza trabajos de modelado y elabora elementos ornamentales y figuras, tanto en escayola como en polietileno expandido, y cuantos materiales sean necesarios: goma, látex, poliéster, barro o cera. Conoce la técnica del modelado por vacío y toda su extensa gama de materiales. Participa en las tareas de un equipo, construyendo y montando los elementos correspondientes a la ornamentación del decorado, de los medios para facilitar el desmontaje de los materiales de su especialidad para evitar deterioros. Controla, en su caso, el trabajo del equipo asignado, cuidando de la calidad y rendimiento y coordina sus tareas con las correspondientes de los profesionales de construcción y montaje de pintura y los decorados.

3.27.2. Especialista en modelado.

Es el profesional al que se exige segundo grado de Formación Profesional, o conocimientos equivalentes, y suficiente habilidad en la especialidad, que realiza trabajos de modelado, con cuantos materiales sean necesarios; polietileno expandido, escayola, barro, látex, poliéster o cera, para la construcción de los decorados de programas de televisión. Elaboración con herramientas adecuadas, bien eléctricas, mecánicas o de mano, el material de polietileno expandido o cualquier otro que se precise. Construye y monta los elementos correspondientes a la ornamentación del decorado, así como facilita el desmontaje de los materiales de su especialidad para evitar el deterioro. Ambienta los decorados, paredes, calles, aceras, montañas, etc., con materiales como: yeso, arena, alicatados, ladrillos, etc., Maneja la máquina de termomodelado. Es responsable de tareas concretas bajo la supervisión del Jefe del equipo en que se integra.

3.27.3. Ayudante de modelado.

Es el profesional que, con nivel equivalente a la Educación General Básica, posee conocimientos generales de la especialidad, asiste en los trabajos de construcción, montaje y desmontaje, en todas las especificaciones relacionadas en la categoría anterior. Recupera el material desmontado y se ocupa de la limpieza del taller, así como del cuidado de la herramienta general de la especialidad.

Subgrupo 28. Ambientación musical de televisión

Este subgrupo lo integran aquellos a cuyo cargo corre la colocación de fondos y efectos musicales en toda clase de

programas y emisiones de televisión de RTVE, siempre adecuados al guión y a los diálogos, creando los climas y efectos propios de la imagen y la narración. Pueden también aportar fondos musicales de su propia invención. La categoría que integra este subgrupo se define a continuación:

3.28.1. Ambientador musical.

Es el profesional que, titulado por un Conservatorio o Centro musical reconocido, posee los conocimientos profesionales teórico-prácticos necesarios para la realización de las siguientes funciones: ambientación musical de los diferentes programas, cooperando directamente con el Realizador, asesorándole y aportando los conocimientos musicales adecuados a la estética general de dichos programas. Efectuará personalmente la preparación, selección, montaje y sincronización de las sintonías y fondos musicales de los mismos, así como la ambientación de efectos especiales sonoros en los programas de RTVE, realizando personalmente la preparación, selección, montaje y sincronización de los mismos.

Subgrupo 29. Caracterización

Se integran en este subgrupo aquellos profesionales que llevan a cabo, sobre los rostros y aspectos físicos de toda clase de personajes que intervienen y actúan en espacios de televisión que produce RTVE, aquellas operaciones de maquillaje, peluquería, cosmética y técnicas afines, que logran adecuar los personajes a determinadas épocas, edades o características, de acuerdo con las exigencias del guión. Forman este subgrupo las categorías que siguen, entre las que se distinguen en los dos niveles inferiores las especialidades de maquillaje y peluquería.

3.29.1. Caracterizador.

Es el profesional que, con notorios conocimientos y experiencia sobresaliente sobre caracterización, tiene la responsabilidad de estudiar el maquillaje y la peluquería adecuados a los personajes, seleccionando los materiales para la preparación de los elementos integrantes en cada caracterización (prótesis faciales, pelucas, postizos, etc.), correspondientes a la época, ambiente, exigencias de la escena, etc., y crear los tipos exigidos por el guión siguiendo las indicaciones del Realizador de cada programa en función del cromatismo y características técnicas del mismo. A esta categoría pueden acceder tanto Maquilladores como Peluqueros.

3.29.2. Maquillador.

Es el profesional que, con experiencia acreditada, realiza con la mayor eficacia maquillajes especializados de personas que actúan en las producciones de televisión, de acuerdo con las exigencias artísticas y del guión.

3.29.3. Peluquero.

Es el profesional que realiza, con la mayor eficiencia, peinados especializados correspondientes a distintas épocas y ambientes, utilizando adecuadamente materiales accesorios como pelucas y postizos; debe saber preparar y adaptar convenientemente estos materiales, de acuerdo con las exigencias artísticas del guión.

3.29.4. Ayudante de maquillaje.

Es el profesional que, con una inicial formación profesional, efectúa trabajos usuales de maquillaje, conforme a las instrucciones de sus superiores.

3.29.5. Ayudante de peluquería.

Es el profesional que, con una inicial formación, efectúa trabajos usuales de peluquería, tales como lavar, marcar, secar y peinar, conforme a las indicaciones concretas de sus superiores.

Subgrupo 30. Grafismo

Se integran en este subgrupo quienes efectúan los gráficos, dibujos, rótulos, letreros, anagramas, logotipos, personajes animados o reales que se emplean habitualmente en las cabeceras de programas de RTVE, así como composiciones gráficas, originales o reproducidas, para idénticos fines. Se definen así las categorías de que consta:

3.30.1. *Grafista.*

Es el profesional que, con experiencia de las técnicas de dibujo, rotulación y conocimientos de las técnicas de cine animado, crea formas gráficas para su aplicación en cabeceras estáticas de video y cine empleadas en TVE. Será de su competencia la creación y realización de ilustraciones, nuevos tipos de letra, anagramas y logotipos. Llevará la dirección y coordinación del equipo necesario para la ejecución de los trabajos que así lo requieran. El Grafista, por sus actitudes naturales y dada la gran variedad que encierra esta profesión, podrá dominar unas especialidades más que otras, como, por ejemplo, la creación de anagramas o la ilustración de las formas abstractas o el dibujo de humor, etc. A esta categoría accederán tanto Dibujantes como Rotulistas, conforme a los preceptos de esta ordenanza.

3.30.2. *Dibujante.*

Es el profesional que, con conocimientos de las técnicas de dibujo, boceta a partir de una idea, guiones o instrucciones y confecciona los dibujos definitivos. Realiza diferentes tipos de ilustraciones para componer cabeceras de programas.

3.30.3. *Rotulista.*

Es el profesional que, con conocimientos suficientes de las técnicas de rotulación, realiza la confección de diferentes tipos de letras y de cabeceras para todo tipo de programas de TVE, así como rótulos mediante sistema de letras adhesivas.

3.30.4. *Ayudante de grafismo.*

Es el profesional que, con conocimientos elementales de las técnicas de dibujo o rotulación, perfila, colorea o rellena cualquier tipo de grafismo, ilustración o rótulo, siguiendo directrices de sus superiores.

Subgrupo 31. Efectos especiales de televisión

Subgrupo formado por todos cuantos crean los efectos especiales que requieren los guiones de programas de televisión, que se producen en RTVE, creando ruidos, climas, efectos ópticos o sonoros y demás trucos que hagan suponer a la audiencia la existencia real de incendios, explosiones, ruidos, fenómenos atmosféricos, etc. Las categorías de este subgrupo se definen como sigue:

3.31.1. *Técnico de efectos especiales.*

Es el profesional que, con conocimientos de la técnica de realización de efectos especiales, trabajos de taller, soldadura, etcétera, así como de los medios mecánicos, químicos y eléctricos que se precisen, desarrolla las funciones siguientes: de acuerdo con las directrices del Realizador del programa o Decorador, cuando los efectos a producir formen parte del ambiente de la escena, estudia el guión y proyecta los efectos requeridos, dando las soluciones adecuadas para que se cumpla el fin que el guión determine. Toma las medidas de seguridad en los efectos en que por alguna peligrosidad lo precisen (explosiones, incendios, impactos, hundimientos, caídas, etc.). Cuida del buen trato y conservación de los medios utilizados, responsabilizándose de su desmontaje, recuperación y devolución a los almacenes de origen. Participa en las tareas de un equipo, así como de las determinaciones, y eficacia, tiempos y costos que se le fijan.

3.31.2. *Especialista en efectos especiales.*

Es el profesional que, con conocimientos de la técnica de realización de efectos especiales, trabajos de taller, soldadura, etc., así como de los medios mecánicos, químicos y eléctricos que se precisen, desarrolla las funciones siguientes: de acuerdo con las directrices del Realizador del programa, del Decorador, cuando los efectos a producir formen parte del ambiente de la escena, o del Técnico de efectos especiales, lee el guión y prepara los efectos requeridos para que cumplan el fin que el guión determine. Hace la previsión de medios y prepara el taller, sitúa en escena y atiende el desarrollo de los efectos especiales, durante la realización de la producción de programas de televisión. Toma las medidas de seguridad necesarias en los efectos en que por su naturaleza ofrecen alguna peligrosidad. Desmonta, recupera y devuelve a los almacenes de origen los medios utilizados, cuidando de su conservación.

3.31.3. *Ayudante de efectos especiales.*

Es el profesional que, con conocimientos básicos de la técnica de efectos especiales, asiste al Técnico en efectos especiales y al Especialista, en todos los trabajos de esta especialidad enumerados en dichas categorías. Se encarga de la recogida, transporte, carga, descarga, limpieza y conservación de todos los elementos, maquinaria y herramientas que se utilizan, atendiendo a su conservación y limpieza.

Subgrupo 32. Taller mecánico

Se integra en este subgrupo el personal dedicado a la preparación y realización de toda clase de trabajos mecánicos requeridos en diversas dependencias.

3.32.1. *Maestro de taller.*

Es el profesional que, con Formación Profesional de segundo grado y con amplios conocimientos de mecánica, tendrá a su cargo la ideación, proyecto y coordinación de todo tipo de trabajos, así como la realización de aquellos que por su complejidad así lo requieran.

3.32.2. *Oficial Mecánico.*

Es el profesional que, con Formación Profesional de primer grado y conocimientos generales de mecánica en alguna de sus especialidades (torno, fresa, soldadura, chapa), está capacitado para realizar con plena responsabilidad los trabajos que se le encomienden.

3.32.3. *Ayudante.*

Es el profesional que, superados los conocimientos teóricos y prácticos exigidos, realiza trabajos de limpieza y conservación de herramientas, prestando la ayuda necesaria en los trabajos que se efectúen.

Subgrupo 33. Operación y montaje de estudios

Reúne este subgrupo al personal que opera, limpia y conserva los medios auxiliares para operación de cámaras, así como los medios de conexión de las mismas.

3.33.1. *Operador de grúa.*

Es el profesional que, con pleno conocimiento de las posibilidades mecánicas de una cámara, realiza los movimientos necesarios que el Director o Realizador del espacio prepara, colabora con el Operador de cámara en cuantas necesidades mecánicas presenta una toma fija o en movimiento por medio de grúas, rollys, travelling, etc., dirige y colabora en el tendido de cables, líneas, transporte de material, conexión y desconexión de cámaras en los plató; dirige y realiza el montaje de todo tipo de vías para grúas en exteriores.

3.33.2. *Especialista de montaje.*

Es el profesional que tiene a su cargo el tendido de cables y líneas, la carga y descarga de cámaras y material de sonido, y montaje de los mismos sobre grúas, trípodes, travelling, jirafas, transporte de ópticas (que monta el Operador de cámara), micrófonos, etc. Auxilia en los desplazamientos de las cámaras o jirafas durante las tomas. Se ocupa de la limpieza exterior del material, cubiertas con lonas, transporte de éste y de la conexión y desconexión de equipos en los plató.

3.33.3. *Oficial de montaje.*

Es el personal que asiste al Operador de grúa y al Especialista en las funciones de carga, descarga y desplazamiento del material. Cuida de la limpieza y del perfecto estado del mismo.

Subgrupo 34. Montaje de unidades y enlaces móviles

Se integra en este subgrupo el personal encargado de todas las operaciones relacionadas con el transporte, cuidado, ensamble, montaje y desmontaje de equipos móviles, tales como unidades y enlaces móviles.

3.34.1. *Encargado de equipo.*

Es el profesional con formación equivalente al primer grado de Formación Profesional, que posee amplios conocimientos de los elementos y despiece físico de los equipos móviles de

televisión, de interconexiones, de las precauciones al transporte necesarias y del cuidado exterior exigido para su correcta conservación y montaje; dirige o realiza las citadas funciones de transporte, cuidado, ensamble, montaje y desmontaje.

3.34.2. Especialista de montaje.

Es el trabajador al que se exigen conocimientos correspondientes a la Educación General Básica, que posee especial habilidad en tareas concretas del oficio, posee conocimientos de los elementos y despiece físico de los equipos móviles de televisión, de interconexiones, de las precauciones de transporte necesarias y del cuidado exterior exigido para su correcta conservación y montaje; realiza las citadas funciones de transporte, cuidado, ensamble y montaje y desmontaje y es responsable de la correcta limpieza de los equipos.

3.34.3. Oficial.

Es el trabajador con grado de conocimientos correspondientes a la Educación General Básica, que efectúa trabajos complementarios, cuida de la limpieza y conservación del material y de su transporte al lugar del emplazamiento.

MINISTERIO DE ECONOMIA

30960

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de diciembre de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	81,288	81,548
1 dólar canadiense	74,191	74,510
1 franco francés	17,062	17,135
1 libra esterlina	151,195	152,005
1 franco suizo	39,792	40,017
100 francos belgas	241,353	242,846
1 marco alemán	37,771	37,980
100 liras italianas	9,262	9,302
1 florín holandés	34,986	35,174
1 corona sueca	17,097	17,187
1 corona danesa	13,740	13,808
1 corona noruega	15,475	15,554
1 marco finlandés	19,855	19,967
100 chelines austriacos	524,607	529,704
100 escudos portugueses	201,957	203,615
100 yens japoneses	33,655	33,833

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

30961

RESOLUCION de la Primera Jefatura de Construcción por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de la finca afectada por las obras que se citan.

Declaradas de urgencia por Decreto de 20 de diciembre de 1944, a los efectos de expropiación, las obras «Enlaces ferroviarios de Madrid. Accesos complementarios de la estación de

Chamartín», término municipal de Madrid, grupo XXXIX, esta Jefatura ha resuelto señalar el día 9 de enero de 1978, a las once de la mañana, para el levantamiento del acta previa de ocupación de la finca afectada, en el domicilio de esta Jefatura, sita en Madrid, calle de Agustín de Betencourt, 4, 4.ª planta.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados por la expropiación que se cita a continuación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla 3.ª del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 15 de diciembre de 1977.—El Ingeniero Jefe.—13.233-E.

RELACION NOMINAL DE PROPIETARIOS

Número 1. Propietarios: Doña Josefa, doña Carmen, don Fernando, doña Natividad, doña Concepción, doña María y doña Manuela Marroquí Castañeira, como herederos de doña Josefa Castañeira Fernández. Domicilio: Padilla, 88, Madrid. Situación de la finca: Calle de Suero de Quiñones, número 39, Madrid. Clase de la finca: Solar.

ADMINISTRACION LOCAL

30962

RESOLUCION del Ayuntamiento de Ordenes (La Coruña) por la que se señala fecha y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de construcción de un Centro de Bachillerato Unificado Polivalente con capacidad para 640 puestos escolares y una superficie de 10.000 metros cuadrados.

Por estar incluidas en el programa de inversiones públicas para 1978 las obras de referencia, le es de aplicación el artículo 42, apartado b), del Decreto 1541/1972, de 16 de junio, considerándose implícita la declaración de utilidad pública, así como la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de diciembre de 1950.

En consecuencia, este Ayuntamiento, en sesión del Pleno celebrado el día 21 de noviembre de 1977, acordó convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que a las once de la mañana del décimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» comparezcan en la Casa Consistorial, al objeto de trasladarse posteriormente al terreno, si fuera necesario, y proceder luego al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

Los interesados pueden asistir personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas, con los documentos acreditativos de su titularidad, último recibo de contribución territorial y pudiendo hacerse acompañar de sus peritos y un Notario, a su costa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados pueden formular por escrito ante este Ayuntamiento, y sin carácter de recurso, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados.

Relación que se cita

Número 1. Don Jesús Viqueira Moar. Domicilio: Calle José Antonio, 83. Clase: Rústica. Superficie: 10 metros cuadrados.

Número 2. Don Jesús del Río Gómez. Domicilio: Vilar-Ordenes. Clase: Rústica. Superficie: 374 metros cuadrados.

Número 3. Don José Ferreiro Rama. Domicilio: Calle José Antonio, 28. Clase: Rústica. Superficie: 756 metros cuadrados.

Número 4. Don Pedro Liñares Manteiga. Domicilio: Desconocido. Clase: Rústica. Superficie: 3.058 metros cuadrados.

Número 5. Don José Ferreiro Rama. Domicilio: Calle José Antonio, 28. Clase: Rústica. Superficie: 2.806 metros cuadrados.

Número 6. Doña Josefa Remeseiro Liste. Domicilio: Calle Calvo Sotelo. Clase: U. sin urbanizar. Superficie: 1.173 metros cuadrados.

Número 7. Don Manuel Mariño Martínez. Domicilio: Calle Calvo Sotelo. Clase: U. sin urbanizar. Superficie: 4.565 metros cuadrados.

Ordenes, 5 de diciembre de 1977.—El Alcalde.—14.807-C.